

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de tres bloques de la Banda 698-806 MHz a Nivel Nacional"

CIRCULAR N° 03

07
... de octubre de 2015

El Comité de ProInversión en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3.1.3. de las Bases, pone en conocimiento de los Postores e interesados la absolución a las consultas y comentarios recibidas a las Bases, en los términos siguientes:

N° de Consulta	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.1.
Contenido de la Consulta:	
En primer lugar y con relación a la Convocatoria, queremos indicar que resulta de vital importancia que la asignación de los bloques de la Banda 698-806MHz a nivel nacional sea realizada en el más breve plazo , evitando que las consultas a las BASES o las sugerencias al Proyecto del Contrato de Concesión, presentadas por los Postores, generen cualquier dilación o retraso en el Cronograma de la Licitación.	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a lo previsto en el Anexo N° 10 de las Bases y el Numeral 3.1.3.2.	
N° de Consulta	2
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.31. y 1.4.32
Contenido de la Consulta:	
En la Sección de definiciones, la Empresa Matriz y la Empresa Subsidiaria, tienen la misma definición por lo que sugerimos se precisen las diferencias correspondientes.	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a la siguiente modificación:	
1.4.32. Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por una Empresa Matriz. También está considerada en esta definición aquella empresa en la cual el Control Efectivo es ejercido por una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.	
N° de Consulta	3
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2.





PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.2.2. de las BASES se establece que las Sociedades Concesionarias, en cada uno de los bloques de la Banda, deberán prestar sus servicios:

"Al tercer año (...) en sesenta y ocho (68) Centros Poblados incluidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 14, siempre que exista un nodo de fibra óptica de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) cercano (...).

Al quinto año (...), en trece (13) Localidades incluidas en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 14, siempre que exista un nodo de fibra óptica de la RDNFO cercano (...)."

Sin embargo, en el Anexo N° 14 de las BASES se indica que con relación a los Centros Poblados incluidos en el Apéndice N° 2 "El plazo para la prestación comercial de servicios (...) culmina el tercer año calendario contado desde la fecha de aprobación del Proyecto Técnico por el MTC, siempre que exista un POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO en un radio no mayor a 60 Kms y que haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente; o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio de Operaciones Comerciales del referido POP de fibra óptica de la RDNFO."

De igual manera, respecto a los Centros Poblados incluidos en el Apéndice N° 3, las BASES indican que "El plazo para la prestación comercial de servicios culmina el quinto año calendario contado desde la fecha de aprobación del Proyecto Técnico por el MTC, siempre que exista un POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO en un radio no mayor a 60 Kms que haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio de Operaciones Comerciales del referido POP de fibra óptica."

Como se advierte, la redacción del Anexo N° 14 sobre las obligaciones relacionadas a la cobertura difiere de las disposiciones incluidas en las BASES, en ese sentido solicitamos **MODIFICAR** el texto del referido Anexo de acuerdo a las obligaciones establecidas en el numeral 1.2.2. de las BASES.

Adicionalmente, solicitamos **PUBLICAR y/o COMUNICAR** vía Circular, antes de la fecha de presentación del Sobre 1, los polígonos de cobertura requeridos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la cobertura, dado que esta información requiere ser definida previamente a efectos de poder valorizar las inversiones necesarias para su cumplimiento.

Respuesta:

Con relación a la diferencia indicada, sírvase atenerse a la siguiente modificación:

1.2.2 Obligaciones de cobertura

(...)

- Al tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones , en sesenta y ocho (68) Centros Poblados incluidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 14, siempre que exista un **POP o** nodo de fibra óptica de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) cercano (distancia menor a sesenta 60 kilómetros) **y que esta haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado, o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio**





Ministerio
de Economía y Finanzas



Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de Operaciones Comerciales del referido POP o nodo de fibra Óptica de la RDNFO.

En cualquier caso, ~~de no existir un nodo de fibra óptica de la RDNFO cercano~~, el plazo para la prestación comercial de servicios vence ~~culmina~~ finalizado el quinto año calendario contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones.

- Al quinto año contado a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, en trece (13) Localidades incluidas en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 14, siempre que exista un POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO cercano (distancia menor a 60 km) **y que esta haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado, o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio de Operaciones Comerciales del referido POP o nodo de fibra Óptica de la RDNFO.**

En cualquier caso, ~~de no existir un nodo de fibra óptica de la RDNFO cercano~~, el plazo para la prestación comercial de servicios vence ~~culmina~~ finalizado el séptimo año calendario contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones.

(...)

Se modifica el Anexo N° 14 en los términos siguientes:

A. Obligaciones de Cobertura Geográfica

(...)

Segundo grupo de Centros Poblados

En los Centros Poblados comprendidos en el Apéndice No 2: "Listado de Centros Poblados al tercer año".

El plazo para la prestación comercial de servicios en dichos Centros Poblados culmina el tercer año calendario contado desde la **Fecha de Inicio de Operaciones**, siempre que exista un POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO en un radio no mayor a 60 kms y que haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente; o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio de Operaciones Comerciales del referido POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO.

En cualquier caso, el plazo para la prestación comercial de servicios vence finalizado el quinto año calendario contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones.

Tercer grupo de Centros Poblados

En los Centros Poblados comprendidos en el Apéndice No 3: "Listado de Centros Poblados al quinto año".

El plazo para la prestación comercial de servicios en dichos Centros Poblados culmina el quinto año calendario contado desde la **Fecha de Inicio de Operaciones**, siempre que exista un POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO en un radio no mayor a 60 kms y que haya iniciado Operaciones Comerciales al menos seis (6) meses antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente; o en su defecto, esta obligación deberá ser cumplida como máximo luego de transcurridos seis (6) meses desde el inicio de Operaciones





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Comerciales del referido POP o nodo de fibra óptica de la RDNFO.

En cualquier caso, el plazo para la prestación comercial de servicios vence finalizado el séptimo año calendario contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones.

(...)

En lo relativo a la solicitud de los polígonos de cobertura requeridos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la cobertura, se señala, que conforme a lo establecido en la nota al pie del numeral 1.2.3, el casco urbano de los Centros Poblados para el Servicio Registrado éstos serán definidos por el OSIPTEL en base a los polígonos, áreas, puntos de medición, u otras alternativas que el mismo organismo defina. Por lo indicado, se modifica la definición 1.3.3 Plan de Cobertura según el siguiente texto:

"1.3.3. Plan de Cobertura

Las Sociedades Concesionarias deberán cumplir entre otras obligaciones asumidas en su Propuesta Técnica, con las obligaciones de cobertura señaladas en el Numeral 1.2.2 cuyos alcances y condiciones están señalados en el Anexo N° 14 de las Bases, utilizando los respectivos bloques adjudicados. Para tal efecto, dentro de los tres (03) meses siguientes a la Fecha de Cierre, las Sociedades Concesionarias deberán presentar al MTC para su aprobación, sus respectivos Proyectos Técnicos, los cuales incluirán la propuesta de ejecución de sus Planes de Cobertura.

~~**A efectos de la supervisión, se precisa que para la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los tres (03) bloques de la Banda, bastará la prestación del Servicio Registrado en una parte del Área de Concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 020-98-MTC".**~~

Asimismo, respecto a la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los tres (03) bloques de la Banda, correspondiente al listado de Centros Poblados incluidos en el Anexo N° 14, estará sujeta a las consideraciones del OSIPTEL, según los lineamientos de la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

Ello, en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD-OSIPTEL, por el que se aprobó el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 128-2014-CD-OSIPTEL, publicada el 24 octubre 2014:

"Segunda.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Punto de Referencia de cada centro poblado, será el punto cuyas coordenadas figuran en el listado consolidado de centros poblados que para el efecto, el OSIPTEL remita a todas las empresas operadoras involucradas.

[...]

A efecto de lo dispuesto en el artículo 6, el OSIPTEL remitirá a las empresas operadoras el listado consolidado de centros poblados, así como las superficies poligonales de los centros poblados urbanos, que servirán de base para la declaración de cobertura por parte de las empresas operadoras, así como para las acciones de supervisión que realiza el OSIPTEL, el mismo que podrá ser actualizado cuando corresponda".





Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lo anterior se justifica por: (i) la extensión del periodo de vigencia de la concesión (20 años), que hace recomendable una regla actualizable durante dicho periodo de tiempo, (ii) a fin de no crear tratamientos diferenciados en lo relativo a la supervisión de la cobertura.

Cabe señalar que lo indicado, se refiere a las obligaciones de cobertura de naturaleza contractual, correspondiente al listado de Centros Poblados incluidos en la presente licitación, sin perjuicio de la supervisión que realice el OSIPTEL -en el ejercicio de sus funciones-, sobre los centros poblados que el operador informe como cubiertos, fuera del listado antes indicado.

N° de Consulta	4
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3.

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.2.3. señala que la velocidad mínima no podrá ser inferior a 1Mbps de bajada para terminales con arreglo de antena 2x2, ni a 1.2Mbps para un terminal con arreglo de antenas 4x2. La velocidad de subida no podrá ser inferior al 20% de la bajada.

La regla de velocidad mínima se aplica por un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, luego de lo cual se aplicará la velocidad mínima que establezca OSIPTEL, siempre que no sea inferior a las anteriores.

Sobre este punto se debe considerar que la velocidad mínima debe ser proporcional al espectro asignado, razón por la cual la velocidad mínima para la Banda 700Mhz. debería ser equivalente al 75% de la velocidad mínima de la Banda AWS. A partir de ello, solicitamos **MODIFICAR** el tope de velocidad mínima por uno no menor a 0.9Mbps para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 4 x 2, aplicando sobre dicha base la reducción proporcional tratándose de terminales de usuario con arreglo de antenas 2 x 2.

Adicionalmente, solicitamos **PRECISAR** un tope máximo respecto de la velocidad a efecto de tener obligaciones determinables al momento de asumir las obligaciones contractuales, porque de lo contrario estaríamos asumiendo como obligación contractual el cumplimiento de las normas de velocidad que fije OSIPTEL, las cuales independientemente a que sean de obligatorio cumplimiento legal, constituirían también una obligación contractual, cuyo incumplimiento determinaría el incumplimiento del contrato de concesión con las consecuencias que de ello se deriven. Esto además constituiría un trato discriminatorio frente a los otros operadores, pues el incumplimiento para los adjudicatarios resultaría muchas más oneroso que para el resto.

Respuesta:

Respecto de la primera modificación, no se acepta el pedido.

La velocidad se determina por un conjunto de indicadores, entre ellos la cantidad de espectro asignado, en ese sentido, el tamaño del bloque a asignar por Operador no les impedirá cumplir cabalmente con las exigencias de velocidad solicitadas.

Estudios realizados por la 3GPP sobre eficiencia espectral promedio de la tecnología LTE, indican que la velocidad por usuario al borde de celda LTE de acuerdo al ancho de banda del canal, los resultados de los cálculos señalan que dependiendo del tipo de terminal LTE, un bloque de 15 + 15 MHz permite velocidades por usuario al borde de celda entre 0.75 MHz y 1.2 MHz. Si bien la velocidad anterior, se podrá alcanzar con terminales con arreglos de antena 4x4, teniendo en cuenta las altas velocidades promedio que se vienen





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

ofreciendo con esta tecnología, consideramos que es razonable considerar una velocidad mínima de 1 Mbps para terminales con arreglos de antes 2x2 o superiores.

Tampoco se acoge la propuesta de modificación de la velocidad mínima, ni la solicitud de "precisar un tope máximo".

En la actualidad, la regulación no tiende a establecer velocidades específicas. Respecto del tope máximo no es recomendable establecerlo porque dado el periodo de vigencia de la concesión (20 años), es conveniente establecer una regla actualizable, asimismo, establecerlo implicaría crear un trato diferenciado no justificado, sobre todo considerando el plazo de la concesión de 20 años, sin perjuicio de indicar que es obligación del Adjudicatario de la Licitación, cumplir con el marco regulatorio.

N° de Consulta	5
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3.

Contenido de la Consulta:

Para efecto de la supervisión de cumplimiento OSIPTEL realizará mediciones sobre una muestra estadística representativa considerando como mínimo el área del "casco urbano" de los centros poblados. No existe definición de "casco urbano", sugerimos se incluya o precise que se considera como tal, esto es importante para tener uniformidad del criterio de medición.

Se señala que las mediciones no se efectuarán los días feriados, domingos ni en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, considerar si vale la pena incluir además como excepción mediciones durante eventos de concurrencia masiva tales como conciertos, partidos de football o similares.

Igualmente se señala que las reglas de medición se aplicarán hasta la puesta en vigencia de las normas de medición que emita OSIPTEL. En este caso estaríamos asumiendo obligaciones no determinadas al momento de suscribir el contrato, las cuales independientemente a que sean de obligatorio cumplimiento legal, constituirían también una obligación contractual, cuyo incumplimiento determinaría el incumplimiento del contrato de concesión con las consecuencias que de ello se deriven. Esto además constituiría un trato discriminatorio frente a los otros operadores, pues el incumplimiento para los adjudicatarios resultaría muchas más oneroso que para el resto.

Respuesta:

Con relación a la definición de "casco urbano", sírvase referirse al pie de página del Numeral 1.2.3 de las Bases, y a lo señalado en la Respuesta Consulta N° 03. En tal sentido, no se acoge la propuesta formulada.

Con relación a incluir dentro de las excepciones de medición, la expresión "eventos de concurrencia masiva", y el carácter indeterminado de las reglas de medición, no se acogen las propuestas formuladas.

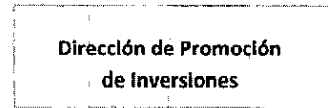
N° de Consulta	6
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.2.4. de las BASES dispone que *"El monto de los costos derivados de la migración de los tres (03) bloques de la Banda, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación, será comunicado oportunamente por el Comité de ProInversión mediante Circular posterior."*

Respecto a este punto, y considerando que ni las BASES ni el Proyecto de Contrato contemplan un procedimiento detallado para cumplir las obligaciones de migración, solicitamos **PRECISAR** el proceso de migración de los 3 bloques de la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698 para cuyo efecto proponemos la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

redacción siguiente:

"El monto de los costos derivados de la migración de los tres (03) bloques de la Banda, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación, así como el procedimiento de migración (etapa de limpieza y etapa de pruebas) y el inventario de equipos a que se refiere la Resolución Ministerial 337-2014-MTC/03, será comunicado oportunamente por el Comité de ProInversión mediante Circular que deberá ser publicada antes de la fecha de presentación del Sobre 1."

Esta definición respecto al monto de los costos derivados de la migración resulta necesario e importante para los postores, a efectos de poder dimensionar la propuesta a ser presentada durante el proceso de licitación, razón por la cual se requiere contar con la misma con la debida anticipación.

Respuesta:

Los costos y el proceso de migración serán comunicados mediante Circular.

Respecto del inventario de equipos y titulares de autorizaciones para prestar servicios de radios difusión en la Banda, se encuentran en la Sala de Datos (ver Circular N° 02).

N° de Consulta	7
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.2.4. de las BASES se dispone que *"La penalidad por el incumplimiento de las obligaciones referidas a la migración de las estaciones de la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698, será establecida en el Contrato de Concesión."*

Sobre el particular, solicitamos **AGREGAR** en el texto de este numeral y en el Proyecto de Contrato de Concesión que las Sociedades Concesionarias no incurrirán en incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la migración de las estaciones de la Banda, en caso acrediten que las empresas titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión no han prestado la debida cooperación en el curso del proceso.

Adicionalmente, debería precisarse que es el MTC quien asume la obligación de migración o retiro de las emisoras que presten servicios de radiodifusión en la Banda cuya autorización se encuentre vencida o no cuenten con autorización.

Respuesta:

Respecto de la propuesta de excluir la aplicación de la penalidad en el caso que los ocupantes no presten su cooperación, se indica que las causales de exención de responsabilidad por incumplimiento se encuentran precisadas en la Primera Versión del Contrato de Concesión. Por otro lado, se informa que los aspectos relacionados al proceso de migración serán comunicados mediante Circular.

Con relación al tratamiento que se realiza a las personas que utilicen el espectro radioeléctrico sin autorización, se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dicha conducta califica como infracción muy grave; estando sujeta a las facultades de fiscalización y sanción a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las mismas que se ejercen conforme a Ley y que no pueden ser materia de regulación contractual.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respecto a los titulares de servicios de radiodifusión que tengan asignación de frecuencias en la Banda 700 MHz, conforme a lo señalado en el art. 217 (1) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, deberán migrar en tanto no tengan una asignación vigente (como efectivamente ocurrirá como consecuencia de la Licitación) en dicha Banda, conforme a lo establecido en los dispositivos emitidos con ocasión de la canalización de la Banda 700 MHz (2)

- (1) Artículo 217.- Causales para modificar de oficio una frecuencia asignada
El Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los siguientes casos:
1. Prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público.
2. Solución de problemas de interferencia perjudicial.
3. Utilización de nuevas tecnologías.
4. Cumplimiento de acuerdos internacionales y del PNAF.

- (2) Al respecto, cabe señalar que:
(i) Mediante Resolución Suprema N° 188-2011-MTC/03 se modificó la Nota P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF. El texto de la Nota quedó redactada en los siguientes términos:
"P51 La banda 698 - 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizará mediante concurso público de ofertas."
(ii) Mediante Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC-03, se aprobó (Artículo Único) la canalización de la Banda 698 - 806 MHz a nivel nacional, en los términos siguientes:



- (iii) Mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, se dispone la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz. Asimismo, se dispusieron medidas relativas al proceso de migración.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta' (8) and 'Numeral, literal u otra división de las Bases' (1.2.4.)

Contenido de la Consulta:
Con relación a la obligación técnica de las Sociedades Concesionarias, se solicita INCLUIR una declaración y compromiso por parte del MTC que garantice que no existen interferencias en las Bandas de la Licitación (distintas de las sujetas a la migración). El texto debe ser el siguiente:

"e) Que, el Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que, salvo los titulares respecto de los cuales se producirá la migración según la Resolución Ministerial 337-2014-MTC/03: (i) la Banda se encuentra desocupada; (ii) no existe interferencia alguna por otro operador ni por cualquier otro tercero; (iii) no existe sobre ella ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, y (iv) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre las mismas. El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que esta situación permanecerá durante la totalidad del Plazo de Concesión. El incumplimiento de esta garantía será considerado como causa de fuerza mayor a efectos de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. Asimismo el Concedente declara que ha efectuado los correspondientes muestreos y elaborado los informes técnicos acreditando que el espectro se encuentra libre de interferencias a la Fecha de Cierre."

Adicionalmente, resulta necesario INCLUIR en la parte final del numeral 1.2.4. de las BASES, el tenor siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la Sociedad Concesionaria es la responsable de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

realizar junto con las demás Sociedades Concesionarias de los Bloques (...) y (...), todos los actos necesarios para culminar con el proceso de migración conforme a lo establecido en las Bases. Sin embargo, queda establecido que en caso de incumplimiento, la penalidad aplicable alcanzará individualmente a la Sociedad Concesionaria que sea titular del Bloque cuya migración no haya concluido en el plazo establecido."

Respuesta:

No se acepta la propuesta. La existencia de interferencias producidas por sujetos no autorizados (informales) o interferencias producidas por sujetos autorizados en las bandas adyacentes o cercanas a las asignadas con ocasión de la presente Licitación, se encuentran sujetas a: (i) las competencias de control del espectro radioeléctrico y las potestades de fiscalización y sanción a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y (ii) las funciones en materia de control de espectro y de interferencias a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de atribución y asignación de frecuencias. Dichas competencias no pueden ser objeto de regulación contractual por su propia naturaleza.

Las responsabilidades del Concedente respecto a la asignación de espectro, que se realice como consecuencia de la presente Licitación se encuentran reguladas por las obligaciones de carácter contractual señaladas expresamente a cargo del mismo; así como por las disposiciones referidas a las atribuciones y facultades a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad sectorial.

Con relación a la penalidad aplicable por el incumplimiento de las obligaciones de migración, cabe señalar que el detalle de las indicadas obligaciones será establecido mediante Circular.

Nº de Consulta

9

Numeral, literal u otra división de las Bases

1.2.4.

Contenido de la Consulta:

Resulta necesario que el MTC fije a nivel normativo las consecuencias legales para las emisoras que se nieguen a migrar o no presten las facilidades necesarias para llevar a cabo dicha migración, así como, que el MTC asuma la titularidad de las acciones legales necesarias para conminar a las emisoras a migrar. En caso se produzca la negativa de alguna de las emisoras para migrar, siendo ello un hecho determinante de tercero no imputable al adjudicatario, deberá considerarse como: i) causal de suspensión del plazo de las obligaciones de migración, ii) causal de excepción para la aplicación de penalidades; y, iii) excepción para la imputación de incumplimiento contractual.

Además de la negativa o dilación de las emisoras para migrar, debe excluirse como causal de incumplimiento del plazo establecido para la migración cualquier evento o hecho de tercero no atribuible a las Sociedades Concesionarias, tales contingencias sociales, interferencias de terceros, entre otros).

Adicionalmente, deberá incluirse la obligación del Comité de publicar y/o comunicar vía Circular, antes de la fecha de presentación del Sobre 1, la relación de todos los titulares de autorizaciones vigentes a la Fecha de Cierre que presten servicios de radiodifusión en la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698 y sus coordenadas geográficas, junto con los costos, el inventario y características técnicas de equipos a que se refiere la Resolución Ministerial 337-2014-MTC/03, además del alcance de los servicios de migración y el procedimiento de migración a seguir.

Respuesta:

No se aceptan las sugerencias formuladas.

Las consecuencias legales para las emisoras que se nieguen a migrar, se encuentran reguladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Los aspectos referidos a las obligaciones de migración a cargo de los Adjudicatarios se establecerán oportunamente mediante Circular.

Las exclusiones de las causales de incumplimiento son aquellas determinadas conforme al marco jurídico aplicable.

El inventario de los titulares de autorizaciones vigentes a la Fecha de Cierre que prestan servicios de radiodifusión en la Banda 698-746 MHz y sus características se encuentran a disposición de los Postores en la Sala de Datos, de acuerdo a la Circular N° 2.

N° de Consulta	10
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6.

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.2.6. de las BASES establece la obligación de revertir el espectro radioeléctrico que supere los topes establecidos en las disposiciones vigentes emitidas por el MTC en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Al respecto debemos expresar nuestra profunda preocupación sobre el actual escenario de asignación de frecuencias y uso de espectro a los principales operadores móviles del país, conforme a lo siguiente:

ESPECTRO TOTAL ASIGNADO A OPERADORES EN LIMA (MHz)

OPERADOR	450	800	850	900	1900	AWS	2300	2600	3500	TOTAL
Claro			25		35				50	110
MOVISTAR	10		25	10	25	40			50	160
entel		16.4			35	40	30	54	100	275.4

A partir de lo anterior se evidencia una relación de inequidad en la asignación de frecuencias y uso de espectro, más aun si consideramos el número de usuarios o porcentaje de mercado de cada uno de los operadores. En dicho sentido, resulta necesario evitar se acreciente el desequilibrio existente en perjuicio de operadores (...) y los usuarios de sus servicios. Adicionalmente, debe considerarse que la reversión de espectro radioeléctrico solo debería ocurrir en caso que el operador cuente con una banda asignada de manera obligatoria para la prestación de servicios bajo la misma tecnología LTE, establecida para la Banda licitada, como es el caso de la Banda AWS.

En consecuencia, no correspondería la reversión de espectro radioeléctrico de otras Bandas distintas a la AWS.

A partir de lo anterior, solicitamos se **PRECISEN** y **ESTABLEZCAN** los criterios de tope y reversión de frecuencias conforme a lo señalado anteriormente, mediante circular que deberá ser publicada antes de la fecha prevista para la presentación del Sobre 1.

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

No se establecerán topes adicionales a los actualmente existentes que creen la obligación de reversión de espectro radioeléctrico a cargo de cualquier operador con presencia actual en el mercado.

El Estado se reserva la facultad de actualizar la normativa a fin de incorporar la Banda 698-806 MHz dentro de la normativa existente sobre topes de espectro radioeléctrico, sin crear nuevas obligaciones de reversión a cargo de los operadores que presten actualmente servicios de telecomunicaciones y que resulten adjudicatarios de uno de los bloques de la Banda objeto de Licitación.

Nº de Consulta 11

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.3.3.

Contenido de la Consulta:

Respecto al Plan de Cobertura, es preciso tener en cuenta que se presentan situaciones que se encuentran fuera del control tanto de la Sociedad Concesionaria como del Concedente, como por ejemplo, resistencia de las poblaciones locales a la instalación de estaciones base, inexistencia del centro poblado debido a migración u otras causas, no coincidencia del nombre del centro poblado con el incluido en los datos del censo, etc. En este tipo de casos, incluyendo en general cualquier tipo de fuerza mayor, debe ser posible la modificación del Plan de Cobertura.

Por ello es necesario AGREGAR en las BASES una disposición que contemple la posibilidad de modificar el Plan de Cobertura a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando: (i) implique mayores compromisos a los asumidos en su Propuesta Técnica, (ii) exista resistencia de las poblaciones locales a la instalación de la infraestructura y red necesarias, (iii) el centro poblado no exista, (iv) no exista coincidencia con la denominación del centro poblado provista por el INEI, (v) centro poblado con población escasa, (vi) imposibilidad de acceso a la localidad y (vii) por otras causas de fuerza mayor. La modificación puede solicitarla en cualquier momento.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases¹.

Nº de Consulta 12

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.3.6.

Contenido de la Consulta:

Según el numeral 1.3.6. las Sociedades Concesionarias deberán cumplir con las normas de calidad y continuidad del Servicio Público de Telecomunicaciones, establecidas o que establezca el OSIPTEL.

Al respecto, debemos indicar que esta mención es demasiado ambigua e imprecisa, y atenta contra la seguridad jurídica necesaria en un proyecto de esta envergadura. Las normas del sector telecomunicaciones desarrollarán, a través del Reglamento de Calidad, los supuestos en que se debe sancionar a los operadores por incumplimiento de los indicadores relacionados con la continuidad del servicio.

¹ Lo indicado en los puntos (iii), (iv), (v), (vi) fueron considerados en la elaboración del listado de Centros Poblados del Plan de Cobertura (Anexo N° 14 de las Bases).

La circunstancia (i) no se acepta, en tanto crea incertidumbre en la ejecución contractual, teniendo el potencial de afectar la igualdad de trato entre los postores. La circunstancia (ii) no constituye una causal atendible en tanto existen los instrumentos jurídicos para su atención. La circunstancia (vii) se reconduce a lo establecido a nivel de contrato sobre causal de fuerza mayor.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sin parámetros adecuadamente establecidos, podría llegar a considerarse de manera arbitraria que una sola interrupción corta del servicio constituye un incumplimiento a la "condición esencial" del Contrato de Concesión, y con ello proceder a la terminación del mismo.

Debe necesariamente precisarse que los incumplimientos involucrados son sólo aquellos en que la Sociedad Concesionaria ha interrumpido intencionalmente los servicios. Ello es consistente con lo establecido en el numeral III.5 del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 36-2010-MTC, que hace mención expresa a la intencionalidad en el incumplimiento de la obligación de continuidad de servicio:

"III.5 Continuidad de Servicio

29. Esta obligación consiste en que las empresas concesionarias continúen prestando los servicios públicos de telecomunicaciones en todas las zonas en las que corresponda, conforme a su contrato de concesión. Asimismo, esta obligación también incluye el hecho de que excepto en los casos de emergencia o aquellos establecidos en la normativa aplicable, la empresa concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de servicio concedido, sin haber cumplido con las exigencias previstas por la legislación respectiva." (subrayado agregado)

Por ello solicitamos que se ESPECIFIQUE en el numeral 1.3.6 que las interrupciones involucradas son aquellas realizadas intencionalmente por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases y al literal b) de la Cláusula 8.7 del Proyecto de Contrato.

Table with 2 columns: N° de Consulta (13), Numeral, literal u otra división de las Bases (1.4.16)

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.4.16 de las BASES establece que toda modificación a las BASES será realizada a través de circulares. Siendo ello así, es necesario que las mismas se emitan, en su totalidad, con la debida anticipación para permitir que los postores tengan el tiempo suficiente para revisarlas y presentar las consultas que consideren necesarias.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases. Las Circulares serán emitidas oportunamente.

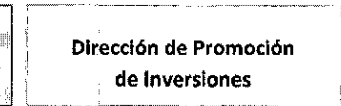
Table with 2 columns: N° de Consulta (14), Numeral, literal u otra división de las Bases (1.4.37 y Apéndice 2 del Anexo N° 2)

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.4.37 de las BASES se señala que la carta fianza podrá ser emitida por un banco local nacional o por un banco internacional de primera categoría siempre y cuando dicha garantía haya sido "emitida" por un banco local nacional. No se entiende la redacción, entendemos que en caso la carta fianza haya sido emitida por un banco internacional, la misma deberá ser "confirmada" por un banco local. Solicitamos CORREGIR la redacción.

Igualmente el error se repite en el Apéndice 2 del Anexo 2 - Que establece la relación de los bancos internacionales autorizados para emitir las garantías, y señala en su último párrafo que las cartas fianza





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

emitida por uno de los bancos internacionales autorizados deberán ser emitidas y confirmadas por un banco local. Sugerimos **ELIMINAR** la palabra "emitidas".

Respuesta:

Sírvase atenerse a la modificación del numeral 1.4.37 de las Bases, en los términos siguientes:

*1.4.37. Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Es la fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática de los Postores Precalificados a favor de ProInversión, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de cada Propuesta Técnica y Oferta Económica, conforme al modelo que se acompaña como Formulario N° 3 del Anexo N° 5 y que deberá ser emitidas por un Banco Local Nacional, por una Empresa de Seguros Local, o por un Banco Internacional de Primera Categoría, siempre y cuando dicha garantía haya sido **confirmada** y emitida por un Banco Local Nacional.*

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by emitida por un Banco Internacional de Primera Categoría, la que puede contener el tenor que usualmente emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establece en el modelo que consta en el Formulario 3 del Anexo N° 5 y sea emitida por un Banco Local Nacional.

N° de Consulta

15

Numeral, literal u otra división de las Bases

1.4.38

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.4.38 incluye como obligaciones garantizadas el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el D.S. Nro. 059-96-PCM, el cual establece que las concesiones de servicios públicos se rigen por lo establecido en las normas sectoriales correspondientes, con lo cual la fianza estaría garantizando económicamente el cumplimiento de las normas emitidas por OSIPTEL.

En ese sentido, es importante **ACLARAR** que la cobertura de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no garantiza el cumplimiento de normas legales, sino únicamente las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario; en tal sentido debe **PRECISARSE** que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión cubre únicamente el pago de penalidades contractuales y no de sanciones administrativas, razón por la cual debe **ELIMINARSE** cualquier referencia a garantizar el cumplimiento de normas legales.

Adicionalmente, solicitamos se **ESTABLEZCA** que la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será hasta la fecha de cumplimiento del Plan de Cobertura comprometido por el adjudicatario.

Respuesta:

Respecto de la primera aclaración solicitada, sírvase ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

Asimismo, sírvase atenerse a la modificación del Numeral 13.5.1 de las Bases, en los términos siguientes:

13.5.1 Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión, ésta deberá entregar al Comité de ProInversión en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el bloque que le fue adjudicado. El monto de dicha Garantía es el diez por ciento (10%) del Precio Base, y se mantendrá





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por dicho importe desde la Fecha de Cierre hasta que se acredite a satisfacción del MTC el cumplimiento del Plan de Cobertura. A partir de entonces, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento a un importe de y 00/100 Dólares Americanos (US\$), que requerirá la aprobación del Concedente, antes de cumplidos los treinta (30) Días Hábiles de entregada la solicitud.

Nº de Consulta	16
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.45. y 13.4.1.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.4.45. de las BASES se indica que la Oferta Económica "Es el monto del pago en efectivo propuesto por los Postores Precalificados para adjudicarse uno de los bloques de la Banda y que, según lo previsto en el Artículo 55° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, los Adjudicatarios deben cancelar como derecho de concesión. (...)."

No obstante ello, en el numeral 13.4.1. se indica que "La Sociedad Concesionaria pagará: (...) (ii) el valor correspondiente a la Oferta Económica a la que se refiere el Numeral 1.4.45 de las presentes Bases. Dichos pagos se realizarán en efectivo, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, según las indicaciones que emitirá el Comité en su oportunidad mediante Circular."

De acuerdo a ello, solicitamos **PRECISAR** en el numeral 1.4.45. de las BASES que el pago en efectivo propuesto por los Postores Precalificados puede realizarse mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo establecido en el numeral 13.4.1 de las Bases. Las definiciones no regulan asuntos administrativos.

Nº de Consulta	17
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.61.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.4.61., referido al Proyecto Técnico, se señala que el MTC dispone de hasta dos (02) meses para la aprobación del Proyecto Técnico contados desde la presentación del mismo por la Sociedad Concesionaria. No obstante ello, no se establecen las consecuencias de la omisión del pronunciamiento del Concedente respecto a la subsanación de observaciones.

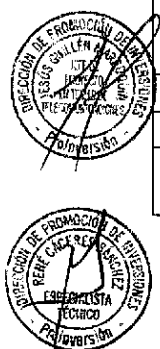
A dichos efectos solicitamos se **ESTABLEZCA** que la omisión de respuesta implica que el Proyecto Técnico se entienda aprobado.

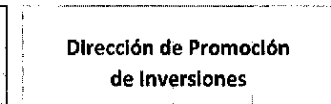
Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases. La aprobación del Proyecto Técnico se realiza en ejercicio de las potestades atribuidas legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetándose al procedimiento establecido según la normativa incluyendo el tipo de evaluación aplicable.

Nº de Consulta	18
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.61

Contenido de la Consulta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Solicitamos **INCLUIR** en las BASES, que la Sociedad Concesionaria tenga la posibilidad de implementar, y en su caso inclusive operar comercialmente utilizando el espectro adjudicado, en las zonas que por facilidades técnicas sean factibles, siendo esto a partir de la fecha de cierre. Esto no exime a la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de la totalidad de obligaciones contraídas en el concurso, en los plazos establecidos.

Asimismo, es necesario se precise que una vez la banda sea otorgada a la Sociedad Concesionaria, ésta podrá hacer uso del espectro radioeléctrico asignado, para pruebas o pilotos, que permitan realizar una mejor predicción y evaluación de las características de las prestación de servicio en la banda otorgada y de esta manera comenzar la prestación del servicio en la fecha de inicio de operaciones. Esto permitirá también poder desarrollar un Proyecto Técnico con condiciones más apegadas a la realidad, garantizando un cabal cumplimiento de la cobertura comprometida.

No obstante lo anterior, debe considerarse que la Sociedad Concesionaria pueda iniciar operaciones inmediatas en aquellas localidades en las cuales el espectro se encuentre libre de señales de radio sujetas a la migración, procediendo luego en aquellas que requieran de dicho proceso conforme se vayan liberando. Ello a fin de no condicionar el inicio de operaciones al hecho que se culmine el proceso de migración en todas las localidades que corresponden al bloque de Banda asignado.

Respuesta:

Cefirse a lo establecido en el Numeral 8.2 de la Primera Versión del Contrato de Concesión.

En tanto en los documentos de la Licitación, incluyendo Bases y Contrato, no se restringe o prohíbe la realización de cada una de las actividades señaladas en la consulta, no resulta necesaria su inclusión, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Por lo indicado, no se acepta la solicitud.

N° de Consulta

19

Numeral, literal u otra división de las Bases

1.5.1.

Contenido de la Consulta:

En el literal iii) del numeral 1.5.1. de las BASES se ha determinado que *"El Decreto Legislativo N° 728, creó como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI)."*

No obstante ello, el número correcto de Decreto Legislativo - Dictan normas para la promoción de las inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos - es el 758. Por lo tanto, se sugiere **CORREGIR** el error identificado en este extremo del numeral 1.5.1.

Respuesta:

Sírvase atenerse a la modificación del inciso ii) del numeral 1.5.1. de las Bases, en los términos siguientes:

(...)

1.5.1. Normas generales relativas al proceso de promoción de la inversión privada

ii.El Decreto Legislativo N° 758, creó como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI). Dicha Ley establece en forma expresa que la modalidad específica bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la "concesión". A tal efecto, se establece





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

el procedimiento y los mecanismos para el otorgamiento de concesiones, así como el régimen aplicable a las mismas.

N° de Consulta 20

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.6.3.

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.6.3 de las BASES establece que la sola presentación de la información prevista en estas BASES y/o solicitada por el Comité no obliga al Comité a declarar a los postores como pre calificados, así como, tampoco la presentación de una propuesta obliga al Comité a aceptarla.

Consideramos que se debería **RETIRAR** esta disposición ya que estaría dejando a libre criterio del Comité, sin obligación de sustento alguno, la aceptación o rechazo de los postores, aun cuando estos cumplan los requisitos de pre calificación establecidos en las BASES, lo cual resulta arbitrario e ilegal.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta 21

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.6.4.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.6.4 de las BASES se señala que las decisiones del Comité no están sujetas a impugnación alguna en vía administrativa, arbitral o judicial y las personas sujetas a las BASES renuncian a interponer cualquier recurso contra sus decisiones ante cualquier juez, corte, fuero o autoridad, nacional o extranjera.

Sobre el particular debemos indicar que un impedimento a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la señalada en las BASES es ilegal por contravenir disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada, por lo que sugerimos **ELIMINAR** este numeral de las BASES o, en todo caso, limitar el impedimento a las decisiones que no impliquen la imposición de nuevas obligaciones o restricción de derechos de los postores establecidos en las BASES, ya que de lo contrario tal disposición resultaría igualmente arbitraria e ilegal.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Asimismo, se debe indicar que cualquier Postor Calificado podrá interponer recurso de impugnación ante el Comité de ProInversión contra la Adjudicación de la Buena Pro de cualquiera de los bloques de la Banda en que hubiera participado de acuerdo a lo establecido en Numeral 11 de las Bases.

N° de Consulta 22

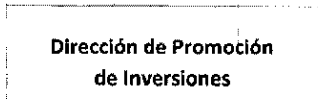
Numeral, literal u otra división de las Bases 1.7.1.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.7.1. de las BASES se indica que "Uno o varios Proyectos de Contrato de Concesión serán puestos a disposición de los Postores en las fechas señaladas en el Cronograma de la Licitación al que se refiere el Numeral 1.7 de estas Bases."

Sin embargo, el referido "Numeral 1.7" de manera general regula el Contrato de Concesión y no el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cronograma de la Licitación tal como lo dispone el numeral 1.8. En tal sentido, solicitamos se aclare si existe un error en la referencia genérica al mencionado "Numeral 1.7" y se **MODIFIQUEN** las BASES en este extremo indicando que la referencia correcta corresponde al numeral 1.8.

Respuesta:

Sírvase atenerse a la modificación del Numeral 1.7.1. de las Bases, en los términos siguientes:

1.7.1 Uno o varios Proyectos de Contrato de Concesión serán puestos a disposición de los Postores en las fechas señaladas en el Cronograma de la Licitación al que se refiere el **Numeral 1.8** de estas Bases.

N° de Consulta

23

Numeral, literal u otra división de las Bases

1.7.2.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.7.2 de las BASES se debería **INCLUIR** la posibilidad de formular consultas al proyecto Contrato de Concesión, así como la obligación del Comité de responderlas.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta

24

Numeral, literal u otra división de las Bases

2.2.2.

Contenido de la Consulta:

En el segundo párrafo del numeral 2.2.2. de la cláusula 2.2 se establece que el nombramiento de un nuevo Representante Legal o la sustitución de los inicialmente designados deberá contar con la aprobación previa del Comité de PROINVERSIÓN. Al respecto, consideramos que corresponde precisar que dicha solicitud no podría ser denegada siempre que el nuevo Representante Legal, cuente con facultades suficientes de conformidad con lo establecido en las BASES, sujetando la misma a un plazo máximo de emisión.

En dicho sentido, se debe **MODIFICAR** el segundo párrafo del numeral 2.2.2. de la cláusula 2.2., conforme al tenor siguiente:

.....
*El nombramiento de un nuevo Representante Legal o la sustitución de los inicialmente designados, sólo entrará en vigor luego que el Comité de PROINVERSIÓN manifieste por escrito al Postor, Postor Precalificado o Postor Calificado, en un plazo no mayor de dos (02) Días Hábiles de presentada la solicitud, su conformidad respecto a la misma. Dicha solicitud no podrá ser denegada siempre que el nuevo Representante Legal cuente con las facultades establecidas en el último párrafo del numeral 2.2.1. de la Cláusula 2.2. de las Bases.
 Si los nuevos Representantes Legales sustentan sus facultades en poderes previamente presentados al Comité, no se requerirá la conformidad de PROINVERSIÓN."*

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta

25

Numeral, literal u otra división de las Bases

3.1.2.

Contenido de la Consulta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sugerimos **ACLARAR** la regla contenida en el penúltimo párrafo del numeral 3.1.2 de las BASES precisando que la presentación de las consultas y sugerencias a las BASES y al proyecto de Contrato surten efecto desde la fecha en que las mismas son presentadas por el postor por la mesa de partes de PROINVERSION.

La redacción actual es confusa ya que en primer lugar habla de "fecha cierta" de presentación por mesa de partes de PROINVERSION, lo cual legalmente obligaría al postor a efectuar la presentación de sus consultas y/o sugerencias en presencia y constatación notarial; asimismo deberá eliminarse la referencia a la fecha y hora en que las consultas y/o sugerencias son recibidas por el Comité ya que ello no tiene visibilidad para los postores dejando a los mismos en la incertidumbre del cómputo del plazo.

Adicionalmente se deberá **INCLUIR** un numeral que regule la ampliación del plazo para la presentación de consultas y/o sugerencias a las BASES y el proyecto de Contrato, en caso se emitan circulares vencida la fecha límite inicialmente establecida para la presentación de consultas y/o sugerencias.

Respuesta:

Se modifica el penúltimo párrafo del numeral 3.1.2. de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

(...)

La presentación de las consultas y sugerencias a las Bases y al Proyecto de Contrato de Concesión, surte efecto, según sea el caso, ~~desde la fecha cierta en que la comunicación respectiva emitida por el Postor, el momento que es presentada por la Mesa de Partes de Proinversión., en la fecha y hora en que fuera recibida por el Comité de Proinversión.~~

(...)

N° de Consulta	26
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.1.2.

Contenido de la Consulta:

De manera general los textos del numeral 3 de las BASES parecerían restringir el derecho de los postores a presentar consultas únicamente sobre las BASES y no sobre el proyecto de contrato de concesión ni sobre las circulares.

En tal sentido solicitamos a PROINVERSION modificar las BASES conforme a los siguientes textos:

3.1.2 Formalidad de las consultas y sugerencias:

Las consultas a las Bases y Circulares, así como las sugerencias y consultas al Proyecto de Contrato de Concesión (...)"

3.1.3 Formalidades de las respuestas a las consultas y sugerencias

3.1.3.1 Las respuestas del Comité de PROINVERSION a las consultas formuladas a las Bases y a las Circulares será comunicadas (...).

(...) Con respecto a las sugerencias y consultas al Proyecto de Contrato de Concesión (...)."

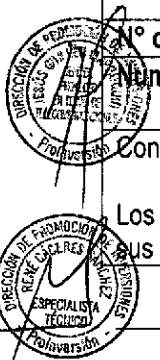
En la presente Licitación, a través de Circulares se establecerán condiciones sustanciales para la prestación del servicio, relacionadas con el Plan de Cobertura, la obligación de acceso a Operadores Móviles Virtuales, etc. Es necesario que los postores cuenten con plazos adecuados para efectuar consultas y observaciones a estas condiciones sustanciales.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:	
Sírvasse atenerse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	27
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.1.3.3
<p>Contenido de la Consulta:</p> <p>En el numeral 3.1.3.3 de las BASES, en relación a las respuestas a las consultas de los postores se señala:</p> <p><i>"Con respecto a las sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión, éstas serán objeto de evaluación, siendo facultad exclusiva del Comité de PROINVERSIÓN rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de sustentadas ante el Postor."</i></p> <p>Solicitamos que las respuestas a las consultas o sugerencias de los postores sobre el Proyecto de Contrato de Concesión deben ser sustentadas por PROINVERSIÓN. Estimamos pertinente SEÑALAR que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada. No existe sustento para motivar las respuestas a las consultas a las BASES y no hacer lo mismo en relación con las consultas y sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión.</p>	
Respuesta:	
Sírvasse atenerse a lo dispuesto en las Bases.	
Las actuaciones realizadas en el marco del presente proceso a cargo de las entidades competentes, se realizarán conforme al marco jurídico aplicable.	
N° de Consulta	28
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.1.4.2.
<p>Contenido de la Consulta:</p> <p>En el numeral 3.1.4.2. de las BASES se establece que <i>"Luego de la Precalificación de los Postores, las Circulares sólo serán notificadas a los Postores Precalificados, y, después de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, sólo a los Postores que presentaron tales Sobres."</i></p> <p>Sobre el particular, sugerimos que en atención al principio de transparencia la información sea publicada en la página web de PROINVERSION.</p>	
Respuesta:	
Sírvasse atenerse a lo dispuesto en las Bases, en particular al Numeral 3.1.4.1.	
N° de Consulta	29
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.4.2. y 3.4.3
<p>Contenido de la Consulta:</p> <p>Los numerales 3.4.2 y 3.4.3 establecen que tanto las entidades estatales involucradas en la Licitación como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes</p>	





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

(incluyendo toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a las instalaciones relativas a la Licitación y las que se menciona en las BASES).

Sobre el particular debemos indicar que la exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe incluir en el numeral 3.4.2 la excepción de responsabilidad para el postor en caso se produzca un incumplimiento de las obligaciones de las BASES y/o del Contrato, cuando las mismas deriven de una información, incompleta, inexacta o errónea suministrada por el Comité, PROINVERSION, el MTC, o cualquier otra autoridad y/o mediante cualquier otro documento emitido en el marco de la presente Licitación.

Respuesta:

Sírvase atenderse a lo dispuesto en las Bases.

Nº de Consulta	30
Numeral, literal u otra división de las Bases	4.3.1.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 4.3.1. de las BASES se establece que:

"Los documentos que integren el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2 deberán ser presentados en original y dos copias, debidamente marcados -como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las copias simples no requerirán legalización notarial o consular.

En caso que algún documento que deba incluirse en el sobre "Original" sea una copia, deberá ser legalizado por Notario Público, institución o autoridad en el país de origen del Postor con competencia para certificar documentos o copias de los mismos.

(...)" [El subrayado es nuestro]

Según la regla expuesta, cualquier documento que no se incluya en su versión original en los sobres N° 1 y N° 2 deberá estar legalizado por notario público o alguna entidad afin en su país de origen. De acuerdo a ello, no solo el documento que acredita los poderes del representante legal del Postor deberán estar legalizados, sino también las copias de los estados financieros auditados, comprobante de pago y carta simple dirigida al Jefe de Proyecto en Temas de Telecomunicaciones. En ese sentido, solicitamos **ELIMINAR** este extremo de las disposiciones incluidas en el numeral 4.3.1. por constituir una regla absolutamente innecesaria para cumplir con los fines de este concurso.

Respuesta:

Se modifica el primer y segundo párrafo del Numeral 4.3.1. de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

4.3.1 "Los documentos que integren el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2 deberán ser presentados en original o copias legalizadas (cuando sean expresamente exigidas en estas Bases) y dos copias simples, debidamente marcados -como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las copias simples no requerirán legalización notarial o consular. Cuando en estas Bases se haga mención a "copia" o "copias" sin especificar mayor formalidad se entenderá que se trata de copia(s) simple(s).

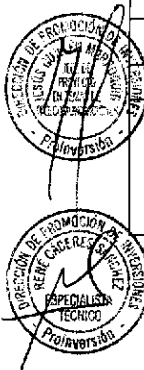
En caso que algún documento que deba incluirse en el sobre "Original" sea una copia, deberá ser legalizado por Notario Público, institución o autoridad en el país de origen del Postor con competencia para certificar documentos o copias de los mismos.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Table with 2 columns: Question details (Nº de Consulta, Numeral, literal u otra división de las Bases) and Content (Contenido de la Consulta). It contains three entries for consultations 31, 32, and 33.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación que corresponde a cada uno de sus accionistas o socios. (...)."

Asimismo, se deberá acreditar que "El Postor, o uno o de sus accionistas o socios integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios integrantes, haya sido la persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el Pago del Derecho de Participación, de conformidad con lo establecido en los Numerales 2.1.1. y 2.1.2. (...)."

Con relación a este punto, solicitamos se **ELIMINEN** las frases subrayadas y se **REEMPLACEN** por la expresión "socios principales" de acuerdo a la definición establecida en el numeral 1.4.71. de las BASES.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Nº de Consulta 34

Numeral, literal u otra división de las Bases 6

Contenido de la Consulta:

Respecto a la relación de documentos que debe contener el Sobre Nº 1 y que se encuentran expuestos en el numeral 6, solicitamos **AGREGAR** en la lista el Índice al que se hace referencia en el numeral 4.4.4. de las BASES.

Respuesta:

Sírvase atenerse a la modificación del segundo párrafo del Punto 6 de las Bases, en los términos siguientes:

6. CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1

El contenido del Sobre Nº 1 de los Postores será válido para la Licitación de cada bloque de la Banda, en consecuencia los Postores deberán entregar un (01) Sobre Nº 1.

Para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de precalificación mencionados en el Numeral precedente, el Postor deberá presentar en el Sobre Nº 1 el índice al que se refiere el Numeral 4.4.4 de las Bases, y los siguientes documentos:
(...)

Nº de Consulta 35

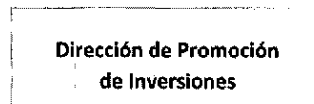
Numeral, literal u otra división de las Bases 6.4.

Contenido de la Consulta:

Con relación contenido del sobre Nº 1, el numeral 6.4. establece que se deberá presentar una "Formulario 3 del Anexo Nº 4, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación en el Postor que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios."

Sobre el particular, solicitamos se **ELIMINEN** la frase subrayada y se **REEMPLACE** por la expresión "socios principales" de acuerdo a la definición establecida en el numeral 1.4.71. de las BASES.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:	
Cefirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	36
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.5. y 6.7.
Contenido de la Consulta:	
Los numerales 6.5. y 6.7. duplican el requerimiento del Formulario 2 del Anexo N° 5 como documento a incluir en el Sobre N° 1,	
De acuerdo a ello, sugerimos se ELIMINE el texto dispuesto en el numeral 6.7 por no contener indicaciones respecto a las formalidades bajo las cuales debe ser presentado el referido formulario.	
Respuesta:	
Se elimina el Numeral 6.7 de las Bases y por consiguiente, se modifica la numeración de los Numerales 6.8 a 6.17 quedando establecido que en adelante corresponden a los Numerales 6.7 a 6.16.:	
6.7 Carta de Presentación de Información Financiera para la Precalificación según Formulario 2 del Anexo N°5.	
N° de Consulta	37
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.9.
Contenido de la Consulta:	
Con relación al contenido en el Sobre N° 1, en el numeral 6.9. se indica que "(...) <i>Las personas jurídicas deberán acompañar copia autenticada del instrumento que las constituye y de sus normas de funcionamiento (contrato social, estatutos), legalmente inscritos y sus modificaciones, si las hubiere.</i> "	
Al respecto, consideramos que el volumen de la información solicitada es irrazonable. Específicamente, solicitamos se ELIMINE el requerimiento referido a las modificaciones que corresponden al capital social del Postor.	
Respuesta:	
Se modifica Numeral 6.9. de las Bases de acuerdo a la siguiente redacción:	
6.9. Copia legalizada por Notario Público o por Cónsul, según sea el lugar de constitución, del documento constitutivo del Postor. Las personas jurídicas deberán acompañar copia autenticada del instrumento que las constituye y de sus normas de funcionamiento (contrato social, estatutos), legalmente inscritos y sus modificaciones que se encuentren vigentes , si las hubiere.	
N° de Consulta	38
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.13.
Contenido de la Consulta:	
En el numeral 6.13. se establece que se deberá presentar como documento incluido en el sobre N°1 una " <i>Declaración Jurada en la que el Postor, así como sus Socios Principales, o sus Integrantes en el caso de ser Consorcios y los Socios Principales de estos últimos, de ser el caso, hayan renunciado a invocar o ejercer</i>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de otro tipo, y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, (...)"

Sobre el particular, solicitamos se **ELIMINE** la frase resaltada, ya que no es posible para los postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta 39

Numeral, literal u otra división de las Bases 6.17 y 7.1.7

Contenido de la Consulta:

Los numerales 6.17 y 7.1.7 duplican el requerimiento del Formulario 10 del Anexo N° 4 como documento a presentar en los sobre N° 1 y N° 2, respectivamente.

De acuerdo a ello, sugerimos se **ACLARE** si ambos documentos deberán ser incluidos en los sobres mencionados, o de lo contrario se **ELIMINE** de las BASES alguno de los numerales en cuestión.

Respuesta:

Se elimina el Numeral 6.17 de las Bases:

~~**6.17. Declaración Jurada, según Formulario N° 10 del Anexo N° 4 por la cual el Postor manifiesta su compromiso de realizar las actividades que resulten necesarias para realizar la migración de todas las estaciones que funcionan en la Banda y cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación Pública Especial, así como solventar los gastos y costos asociados a dicha migración, en partes iguales con los demás Postores que sean declarados Adjudicatarios de la Licitación.**~~

N° de Consulta 40

Numeral, literal u otra división de las Bases 7

Contenido de la Consulta:

Respecto a la relación de documentos que debe contener el Sobre N° 2 y que se encuentran expuestos en el numeral 7, solicitamos **AGREGAR** en la lista el Índice al que se hace referencia en el numeral 4.4.4. de las BASES.

Respuesta:

Se modifica el numeral 7.1 de las Bases en los términos siguientes:

7 **CONTENIDO DE LOS SOBRES N° 2 y N° 3**

7.1 **Contenido del Sobre N° 2**

El contenido del Sobre N° 2 de los Postores será válido para la licitación de los tres bloques, en consecuencia los Postores deberán entregar un (01) Sobre N° 2 con el índice al que se refiere el Numeral 4.4.4 de las





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Bases, y los siguientes documentos:

(...)

N° de Consulta 41

Numeral, literal u otra división de las Bases 9.4

Contenido de la Consulta:

La fecha de presentación de la Oferta Económica, el Precio Base, Capital Social Mínimo, Factor de Competencia, así como el Esquema de Subasta o Valoración de la Oferta Económica, deberá ser informada a los postores como mínimo quince (15) Días antes de la fecha prevista para la presentación del Sobre 1.

Esta información resulta necesaria e importante para los postores, afectos de poder dimensionar la propuesta a ser presentada durante el proceso de licitación y tener reglas claras respecto a su participación, razón por la cual se requiere contar con la misma con la debida anticipación.

Respuesta:

La información solicitada será comunicada y remitida por el Comité de ProInversión a los Postores en su oportunidad mediante Circular.

La metodología aplicada por ProInversión para la promoción de la inversión privada en obras de infraestructura y prestación de servicios públicos, incluye como elemento de la mayor relevancia los aportes de los Postores a las Bases y el Contrato de Concesión durante los concursos o licitaciones a su cargo.

Su participación permite completar el análisis de las variables de la Licitación desde el lado de la demanda, expresado en la identificación de sus expectativas; las posibles dificultades de orden legal, administrativo, regulatorio, que pueden encontrar; completar la identificación, asignación y mitigación de riesgos, etc., elementos que tienen que ser incorporados en los modelos económico financieros para establecer los valores de las variables de concurso de la Licitación y cuyo procesamiento, aprobación y publicación se reflejan en los cronogramas.

Al respecto sirvase tomar conocimiento de la información siguiente:

Bandas	Adjudicatario	Publicación de Bases	Absolución de Consultas a Bases	Presentación de Sobre N° 1	Publicación Precio Base
1700 MHz	Telefónica Móvil	23.06.2011	24.05.2013	12.06.2013	26.06.2013
1700 MHz	Americatel (ENTEL)	23.06.2011	24.05.2013	13.06.2013	26.06.2013
900 MHz	Viettel	06.06.2011	28.06.2011	08.07.2011	30.05.2012
1900 MHz	Viettel	02.09.2008	12.11.2008	30.04.2009	30.06.2009

N° de Consulta 42

Numeral, literal u otra división de las Bases 13.1.

Contenido de la Consulta:

En el numeral 13.1. referido a la verificación de los requisitos legales, se ha dispuesto que "(...) la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Comité de PROINVERSION, respecto de la Sociedad Concesionaria y de los integrantes de la misma (accionistas, participacionistas), según sea el caso, la Constancia Informativa de no estar inhabilitados para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). (...)"





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sobre el particular, se solicita **ACLARAR** que la obligación de presentar al Comité la Constancia Informativa de no estar inhabilitados para contratar con el Estado de cada uno de los integrantes de la Sociedad Concesionaria (accionistas, participacionistas) es una obligación aplicable únicamente a los Consorcios. Esta obligación no debe ser aplicable en relación con los Socios Principales.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	43
-----------------------	-----------

Numeral, literal u otra división de las Bases	13.3.2.
--	----------------

Contenido de la Consulta:

Consideramos que el numeral 13.3.2 debería establecer claramente las reglas aplicables en caso se deje sin efecto la adjudicación de la buena pro y no dejar a libre criterio del Comité el mecanismo a seguir en este caso.

Respuesta:

Sírvase atenderse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	44
-----------------------	-----------

Numeral, literal u otra división de las Bases	13.4.5.
--	----------------

Contenido de la Consulta:

Con relación al requerimiento de ratificación respecto a la suscripción del contrato de concesión por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá **PRECISARSE** que el documento de ratificación que está obligado a presentar el adjudicatario de la buena pro, deberá presentarse con posterioridad a la Fecha de Cierre, ya que de lo contrario se estaría ratificando un acto futuro.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	45
-----------------------	-----------

Numeral, literal u otra división de las Bases	13.5.2.
--	----------------

Contenido de la Consulta:

Solicitamos se aclare que la cobertura de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no garantiza el cumplimiento de normas legales, sino únicamente las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario; en tal sentido debe **PRECISARSE** que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión cubre únicamente el pago de penalidades contractuales y no de sanciones administrativas, razón por la cual debe **ELIMINARSE** cualquier referencia a garantizar el cumplimiento de normas legales.

Adicionalmente, solicitamos se **ESTABLEZCA** que la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será hasta la fecha de cumplimiento del Plan de Cobertura comprometido por el operador.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases y la Cláusula 12.1 inciso a) del Proyecto de Contrato de Concesión. También referirse a la Respuesta de la Consulta N° 14.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	46
Numeral, literal u otra división de las Bases	Formulario 3 del Anexo N° 4
Contenido de la Consulta:	
Sobre el particular, solicitamos se ELIMINEN el texto "nuestros accionistas o socios integrantes" del formulario de la referencia y se REEMPLACEN por la expresión "socios principales" de acuerdo a la definición establecida en el numeral 1.4.71. de las BASES.	
Respuesta:	
Cefirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	47
Numeral, literal u otra división de las Bases	Formulario 5 del Anexo N° 4
Contenido de la Consulta:	
Al respecto, debemos indicar que una renuncia a interponer recursos y acciones de forma tan amplia como la dispuesta en el punto 3 del formulario en cuestión, contraviene disposiciones constitucionales y legales y, por tanto, será inoponible ante cualquier acción iniciada. En ese sentido, sugerimos ELIMINAR este numeral del formulario incluido en las BASES.	
Respuesta:	
Sírvase cefirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	48
Numeral, literal u otra división de las Bases	Formulario 10 del Anexo N° 4
Contenido de la Consulta:	
En el entendido que cada operador es responsable de realizar las actividades de migración de los titulares de autorizaciones respecto al Bloque de la Banda que le sea adjudicado, solicitamos eliminar la palabra "actividades" y, en tal sentido, modificar el segundo párrafo del formulario 10 del Anexo 4 por el texto siguiente:	
<i>"Que, nos comprometemos a asumir conjuntamente los gastos y costos asociados y derivados de la migración de los titulares de autorizaciones de radiodifusión por televisión en la banda 698-746 MHz a las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación de la Banda."</i>	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases. Cabe señalar que los aspectos de la migración serán establecidos mediante Circular.	
N° de Consulta	49
Numeral, literal u otra división de las Bases	Formulario 2 del Anexo N° 5





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

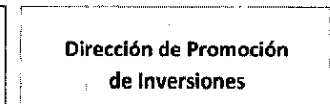
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Form containing consultation content, responses, and annex information for three different queries (50, 51, and 52).





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Formulario 6: PROPUESTA TÉCNICA

Referencia: Numeral 1.3.3, y 7.1.5 de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Lima,dede 20.....

Señores
 Comité de ProInversión en Proyectos de
 Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión
 Presente.-

Ref.: Licitación Pública Especial para entregar las Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de bloques de la Banda 698-806MHz a nivel nacional

De nuestra consideración:

En relación a la Licitación señalada en la referencia, declaramos bajo juramento que, de resultar Adjudicatarios nos comprometemos a cumplir con el Plan de Cobertura indicado en las Bases de la Licitación para el bloque B.

Se suscribe la presente con el carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional.

Asimismo declaramos que nuestra Propuesta Técnica mantendrá su plena vigencia hasta ciento veinte (120) Días Calendarios posteriores al Acto de Recepción de Apertura de los sobres N° 2 y N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro, ~~la~~, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité de ProInversión así lo dispusiera.

(...)

N° de Consulta	52
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 17

En el entendido que cada operador es responsable de realizar la efectiva migración de los titulares de autorizaciones respecto al Bloque de la Banda que le sea adjudicado, solicitamos se modifique el primer párrafo del Anexo N° 17 por el siguiente tenor:

"Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades para realizar la migración de los titulares de autorizaciones de radiodifusión por televisión en el Bloquede la banda 698-746 MHz a las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz, derivada de la celebración del Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de la Banda 698-806MHz a nivel nacional (en adelante "el Contrato")."

Respuesta:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 17 de las Bases.

Cabe señalar que los aspectos relacionados al proceso de migración serán detalladas mediante Circular.

N° de Consulta	53
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.1

Hasta que etapa del proceso se puede modificar la canalización de la Banda para efectos del proceso. Es decir, ¿podría aprobarse una canalización de 4 bloques y cambiar la cantidad de bloques licitados?

Respuesta:

Referirse al Numeral 3.1.3.2. de las Bases.

N° de Consulta	54
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.1

Atendiendo a la importancia que representa esta banda de espectro para atender una demanda importante de banda ancha móvil que viene incrementando consistentemente en el Perú, proponemos que se modifique la canalización para la Banda de tan sólo tres (3) bloques, por una canalización de cuatro (4) bloques, de manera tal que más operadores puedan tener acceso a la misma, se genere competencia en el mercado móvil y los usuarios cuenten con más alternativas para elegir un servicio de Internet con la tecnología LTE de cuarta generación.

Efectivamente, la evolución y expansión de la banda ancha móvil ha sido significativa en América Latina consolidándose como un mecanismo alternativo de comunicación para los usuarios, que poco a poco ha ido reemplazando al servicio telefónico de voz, atendiendo a la dinámica de comunicación que ofrece este servicio, así como a los bajos costos que se demandan para su prestación.

Así, de acuerdo con las estimaciones de Cisco,2 en el año 2013 el tráfico de datos móviles se duplicó en América Latina, creciendo un 105% respecto al año 2012. Adicionalmente, Cisco estima que el tráfico mensual de datos en los próximos cinco años se multiplicara por 12.5 en América Latina, pasando de 91,863 a 1,158,090 terabytes mensuales, con una tasa de crecimiento anual compuesto de 66%.

Igualmente, la velocidad de acceso promedio pasará de 684 Kbps a 1 Mbps en el mismo periodo de tiempo. Finalmente, las conexiones a tecnologías de cuarta generación pasarán de un millón a 86 millones en el 2018, según proyecciones.

El Perú no ha sido ajeno a esta evolución. De acuerdo con la información publicada por OSIPTEL, entre junio de 2011 y junio de 2012 las suscripciones de Internet móvil han aumentado significativamente en dos de tres de las modalidades contractuales establecidas. El crecimiento más significativo, 145%, se ha producido en las suscripciones a Internet a través de teléfonos inteligentes con plan o paquete que contiene tanto minutos de voz como datos. Le siguen en crecimiento, con el 39%, las suscripciones a través módems USB u otros dispositivos móviles como tabletas o notebooks con tarjetas SIM incorporadas.

Sin embargo, aún existe mucho potencial de desarrollo y expansión para el servicio. La tasa de penetración de la banda ancha móvil brindada mediante teléfonos inteligentes aún es baja, y sus velocidades de navegación, a través de tecnologías de tercera generación son relativamente bajas si tomamos como referencia las velocidades de cuarta generación que ya vienen siendo implementadas en países desarrollados y, recientemente en el Perú, a través de las bandas “altas” de espectro.

En el contexto antes descrito, el espectro radioeléctrico que compone la Banda de los 700 MHz resulta un recurso indispensable para alcanzar en el Perú los índices de desarrollo y penetración que demanda la banda ancha móvil, permitiendo a los usuarios navegar a altas velocidades a través de Internet y cubrir la brecha de comunicación que existe en diversas provincias de nuestro país con cobertura limitada.

En efecto, la referida banda de espectro constituye una banda “baja” que, a diferencia de las bandas “altas”, permite una adecuada cobertura del servicio de Internet en espacios cerrados (indoor), al interior



2 Cisco Visual Networking Index: Global Mobile Data Traffic Forecast Update, 2013-2018 Febrero 4, 2014



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de casas y edificios, así como la prestación de este servicio en áreas rurales y alejadas de nuestro país que actualmente carecen de comunicación.

Por tal motivo, la Banda de 700 MHz constituye un recurso complementario a las bandas "altas" de 1.7/2.1 GHz y 2600 MHz en tanto que mientras la primera ofrece la posibilidad de brindar un servicio de banda ancha móvil en espacios indoor y centros poblados rurales de bajos recursos, las bandas "altas" permiten a los operadores prestar un servicio de Internet en espacios abiertos que se ubican principalmente en las ciudades y centros urbanos de nuestro país, siendo por ello esta complementariedad indispensable para la prestación de un servicio adecuado de Internet que cubra las expectativas del usuario y le permita disfrutar de la navegación de Internet con tecnologías de cuarta generación.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que, en los últimos meses, diversas empresas de servicios públicos telecomunicaciones han manifestado su interés en acceder a uno de los bloques que actualmente componen la banda de los 700 MHz, siendo que con la canalización aprobada para esta banda de espectro no se conseguiría cubrir la demanda actual, existiendo un riesgo latente de dejar de lado a operadores entrantes al mercado de los servicios públicos móviles que permitan promover competencia, o a operadores más pequeños que actualmente vienen participando en el mercado y que requieren de este recurso para complementar su oferta de servicios y competir en igualdad de condiciones con los operadores de mayor tamaño.

En virtud a lo antes expuesto, consideramos indispensable que el Concedente evalúe la posibilidad de aprobar una nueva canalización de la banda en reemplazo de la actualmente aprobada, atendiendo a la importancia que representa la misma para el desarrollo de la banda ancha móvil en el Perú, y que la demanda actual por esta banda de espectro no podría ser cubierta con una canalización de 3 bloques de 10+10 MHz.

La canalización actual en tan sólo tres (3) bloques de 15+15 MHz podría limitar las posibilidades de acceder a la misma a empresas operadoras entrantes o pequeñas que requieran de esta banda de espectro para complementar su oferta de servicios y competir con los operadores de mayor tamaño en un mercado altamente concentrado como el peruano.

En este sentido, proponemos que la Banda se canalizada en cuatro (4) bloques de 10+10MHz, pues esta canalización cuenta con un ancho de banda suficiente para brindar un servicio móvil con tecnología LTE bajo los estándares de calidad que demanda el usuario peruano, y al mismo tiempo brindará la posibilidad de acceder a este espectro a un mayor cantidad de empresas operadores en beneficio de la competencia en el mercado.

Respuesta:

Referirse al Numeral 3.1.3.2. de las Bases.

Nº de Consulta	55
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2

Somos de la opinión que no resulta eficiente que los tres (3) Adjudicatarios tengan la obligación de cubrir los mismos Centros Poblados. El enfoque debería ser que se cubran Centros Poblados diferentes para extender el servicio de banda ancha móvil a más zonas desatendidas en nuestro país. Este es el enfoque que se ha seguido en países europeos como Francia de manera exitosa.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases, considerando que el objeto de establecer las mismas obligaciones de cobertura se sustenta por lo siguiente: (i) garantizar igualdad de condiciones en la operación (por ende en el presente proceso), y (ii) promover la competencia en los lugares objeto de las obligaciones de cobertura.

Nº de Consulta	56
----------------	----





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2
Creemos que los términos aludidos en el presente numeral deben ser uniformes ya que en algunas ocasiones se usa el término Centro Poblado y en otras el término Localidades. En ese sentido somos de la opinión que debe utilizarse el término Centro Poblado o en todo caso especificarse a que se refiere el presente numeral cuando se habla de Localidades.	
Respuesta:	
Se precisa que los términos "Centro Poblado" y "Localidad" son equivalentes.	
N° de Consulta	57
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2
En el referido numeral se asocian las obligaciones de cobertura a la existencia de un nodo de la RDNFO (Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica) a menos de 60 Km.	
Si bien estamos de acuerdo con lo establecido, creemos que es importante aclarar que no existe la obligación de arrendar la RDNFO para cumplir con las obligaciones de cobertura, siendo que el Adjudicatario, podrá cubrir los centros poblados con infraestructura propia, o arrendando infraestructura a terceros sin necesidad de arrendar la RDNFO.	
Asimismo, se deberá precisar que los 60 km de separación entre el POP de la RDNFO y los Centros Poblados que aparecen en los Apéndices Nos. 2 y 3 tomarán como referencia las coordenadas georeferenciadas del Centro Poblado respectivo; de conformidad con lo establecido por el INEI a la fecha de adjudicación de la buena pro.	
De otro lado, se requiere precisar si la distancia de separación corresponde sólo al POP de la RDNFO ubicado en la capital del departamento o si la misma corresponde adicionalmente a los Nodos de la RDNFO; conforme lo señala el Contrato.	
Respuesta:	
La precisión solicitada es innecesaria, debido a que del texto objeto de análisis, no se concluye que el Adjudicatario esté obligado de contratar con el operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.	
Con relación a la fuente de las coordenadas georeferenciadas de los centros poblados de los apéndices N° 1, 2 y 3 del Anexo N° 14, las mismas están acorde con lo establecido en el INEI, según censo 2007.	
Referirse también a la respuesta de la Consulta N° 3.	
N° de Consulta	58
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2
En el numeral materia de consulta se utiliza por primera vez el término "prestación comercial" el mismo que se repite a lo largo del documento. Creemos que es importante definir dicho término a efectos de entender todos sus alcances.	
Respuesta:	
Remitirse al antepenúltimo párrafo de la cláusula 8.2 del Proyecto de Contrato de Concesión.	
N° de Consulta	59
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2
Precisar si las obligaciones de cobertura se deben haber cumplido al inicio o al final de cada uno de los años indicados en el cronograma. Por ejemplo, si la empresa tiene como Fecha de Inicio de	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Operaciones el 15 de julio de 2016, ¿las obligaciones relativas al tercer año se deben cumplir al 15 de julio de 2019 o al 14 de julio de 2020?	
Respuesta:	
En relación al cómputo de plazo (año calendario o año; inicio o final del año) remitirse a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Civil. También referirse a la respuesta de la Consulta N° 3.	
N° de Consulta	60
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Proponemos que la Velocidad Mínima sea calculada en función al promedio de los usuarios con los que cuenta el Adjudicatario y no por cada uno de los usuarios. Este es el estándar que se utiliza a nivel internacional para exigir velocidades mínimas de navegación.	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	61
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Se debe establecer que en situaciones extraordinarias como congestión de tráfico y horas pico, el operador Adjudicatario pueda brindar el servicio concedido, con una velocidad garantizada equivalente al 40% de la Velocidad Mínima que se exige en el presente numeral. Esto se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 6.1.1 del reglamento de calidad aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución No. 123-2014-CD-OSIPTEL (el "Reglamento de Calidad"), y resulta razonable que ante estas situaciones se le exija al operador el cumplimiento de una velocidad garantizada como la establecida ya por el regulador, en lugar de una Velocidad Mínima cuya prestación es inviable de garantizar en horas pico o situaciones extraordinarias de congestión de tráfico.	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	62
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Debe precisarse que el casco urbano a ser definido por el OSIPTEL conforme a la nota al pie de página del presente numeral, debe trazarse tomando en consideración la estación base desplegada por el Concesionario para cumplir con el plan de cobertura en el centro poblado correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo No. 020-98-MTC. Es decir, las trazas que realice el OSIPTEL para las mediciones de la Velocidad Mínima con la que debe cumplir el Concesionario, deberán hacerse en el centro poblado que debe ser cubierto, y partiendo de la estación base desplegada por el Concesionario en tal centro poblado, de acuerdo al decreto supremo mencionado.	
Respuesta:	
Al respecto refiérase a la absolución de la Consulta N° 03.	
N° de Consulta	63
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Se debe definir el término Área del Casco Urbano en las Bases para determinar el nivel de inversión que se requiere ejecutar.	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:

Al respecto refiérase a la absolución de la Consulta N° 03.

Table with 2 columns: N° de Consulta (64), Numeral, literal u otra división de las Bases (1.2.3)

Tomando en consideración que los cascos urbanos de los Centros Poblados que forman parte del Plan de Cobertura pueden variar en el tiempo; se hace necesario que se indique expresamente que la medición se realizará en el área del casco urbano del Centro Poblado que forma parte del Plan de Cobertura a la fecha de cierre de la Licitación.

De otro lado, en el presente numeral se establece que para la supervisión del cumplimiento de la obligación de velocidad mínima a cargo del Concesionario, el OSIPTEL realizará mediciones mediante la ejecución de pruebas realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa. En tal sentido, se hace necesario que se precise que dichas pruebas se realizarán a usuarios activos con el servicio brindado por el Concesionario en el Centro Poblado del Plan de Cobertura en el que se realiza la verificación.

Para tal efecto, deberá entenderse por "usuarios activos", aquellos usuarios que utilicen equipos que operen en la banda y hubiesen sido adquiridos en un punto de venta del Concesionario en el departamento asociado al Centro Poblado que forma parte del Plan de Cobertura.

Asimismo, debería ampliarse la gama de eventos extraordinarios que generan una variación significativa del tráfico de internet; toda vez que, el tráfico no sólo se puede ver incrementado de manera significativa en los días festivos y/o feriados nacionales, regionales o provinciales.

Por tal motivo, se debería incluir el texto siguiente:

"(...) excluyéndose del periodo de medición los periodos afectados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, mantenimientos preventivos y mejora tecnológica, mantenimiento correctivo de emergencia; así como (...)"

Respuesta:

Al respecto refiérase a la absolución de la Consulta N° 03.

Table with 2 columns: N° de Consulta (65), Numeral, literal u otra división de las Bases (1.2.3)

Precisar que la obligación de la Velocidad Mínima deberá cumplirse y ser verificada por OSIPTEL únicamente en los centros poblados del Plan de Cobertura que se establecen en las presentes Bases, es decir, en aquellos Centros Poblados donde el operador tiene obligación de brindar el servicio y por lo tanto con cualquier obligación derivada de este.

Respuesta:

Las consecuencias jurídicas (penalidades) de carácter contractual derivadas de la obligación de la Velocidad Mínima, se restringen a los Centros Poblados listados en la Licitación. Asimismo, las consecuencias jurídicas de carácter no contractual, derivadas de las obligaciones establecidas por el OSIPTEL en los lugares no listados en la Licitación, se regirán por el marco normativo establecido sobre el particular, incluyendo la normativa aprobada por OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la Velocidad Mínima exigible será la establecida en las Bases de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la Licitación para todos los Centros Poblados en los que el Adjudicatario preste servicios.	
N° de Consulta	66
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Precisar cuáles son las obligaciones de los Concesionarios en relación a la velocidad promedio.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	67
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Entendemos que las mediciones para determinar la Velocidad Mínima se realizan sólo en los Centros Poblados donde se ha establecido la obligación de cobertura. Por favor precisar.	
Respuesta:	
Al respecto, refiérase a la absolución de la Consulta N° 65.	
N° de Consulta	68
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
En cuanto a la disposición que establece que <i>"La Velocidad Mínima de bajada y de subida deberán ser cumplidas como mínimo en el 90% de las mediciones"</i> , creemos que los parámetros para las mediciones se deben regir por lo establecido en el Reglamento de Calidad.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	69
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
Si bien se establece que las consideraciones establecidas en las Bases sobre la supervisión del cumplimiento de la Velocidad Mínima son aplicables hasta la puesta en vigencia de procedimientos de carácter sustituto que emita el OSIPTEL, debe aclararse que las mismas no pueden ser superiores y más gravosas que las establecidas en las presentes disposiciones ya que las Bases se integran y forman parte del Contrato de Concesión, por lo que de establecerse criterios más gravosos se estaría modificando unilateralmente este contrato, atentándose contra el principio de predictibilidad.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
Considerar que la aplicación de los procedimientos de carácter sustituto que emita el OSIPTEL, tiene por objeto (i) establecer un régimen que se actualice durante el periodo de la concesión (20 años) y (ii) No crear regímenes diferenciados que supongan un tratamiento preferente no justificado a favor de un concesionario.	
N° de Consulta	70
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.3
En cuanto a la posibilidad del OSIPTEL de "establecer criterios complementarios para mejorar el procedimiento de supervisión", al igual que en la consulta N°17, debe aclararse que esto será posible en la medida que dichos criterios no resulten más gravosos que los ya establecidos en las Bases, ello en el sentido que las Bases se integran y forman parte del Contrato de Concesión por lo que de establecerse criterios más gravosos se estaría modificando el Contrato de Concesión de manera unilateral,	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

atentándose contra el principio de predictibilidad.

Respuesta:

Refiérase a la absolución de la Consulta N° 69.

N° de Consulta	71
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2007-MTC (el "Reglamento"), "El Ministerio debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico y por la utilización racional de este". Adicionalmente, el artículo 221 de dicho Reglamento establece que "Las personas naturales o jurídicas que posean equipos de cualquier naturaleza, están obligadas a eliminar las interferencias radioeléctricas que tales equipos produzcan, en el plazo que al efecto determine el Ministerio. Vencido dicho plazo, de continuar tales interferencias, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento". Conforme se puede verificar de los artículos citados, la responsabilidad de eliminar interferencias les corresponde a las personas naturales o jurídicas que posean equipos de telecomunicaciones que precisamente estén generando dichas interferencias.

En tal sentido, el MTC, empleando su poder sancionatorio, es la única entidad que se encuentra facultada a sancionar a las empresas que generen, o podrían generar, interferencias en las bandas de frecuencias a través de las cuales se está brindando un servicio público de telecomunicaciones, siendo esta facultad indelegable y la única medida coercitiva para eliminar interferencias perjudiciales por parte de terceros.

Atendiendo a lo antes indicado, consideramos que mediante las Bases no corresponde atribuirle responsabilidad a los Concesionarios por la migración de las estaciones radioeléctricas que actualmente se encuentran operando en la Banda, ni mucho menos establecer una penalidad por no cumplir con esta migración en caso los terceros que vienen operando en la Banda no la realicen, pues esta responsabilidad no se encuentra dentro del ámbito de control de los Concesionarios al ser el Estado el único facultado a ejercer su potestad sancionadora para ejecutar y hacer cumplir la misma.

En este sentido, consideramos que se debe establecer expresamente en las Bases, que el responsable de coaccionar a las empresas que actualmente operan en la Banda, de migrar a otras bandas de frecuencias, será el MTC, así como también el responsable de hacer cumplir el plan de migración y evitar interferencias en la Banda, sin perjuicio de los aportes que puedan realizar los Concesionarios para dicho fin.

Respuesta:

Los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular que será informada con la debida anticipación y serán instituidas conforme al marco jurídico aplicable.

N° de Consulta	72
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

Precisar la cantidad de titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que existen por cada uno de los bloques de la Banda, a los cuales habría que migrar. Sin esta precisión, resulta inviable evaluar y asumir un compromiso de migración, tras la adjudicación de uno de los bloques de la Banda.

Respuesta:

Los aspectos relacionados con el proceso de migración, incluyendo el listado de los titulares de autorizaciones, serán establecidos mediante Circular.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	73
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4
Debe aclararse ¿qué sucede si el costo de migración es superior al monto establecido por ProInversión? Consideramos que el exceso en el que puedan incurrir las Adjudicatarias de la buena pro deberá ser asumido por el Estado.	
Respuesta:	
Los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.	
N° de Consulta	74
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4
Es importante que se establezca cómo se va a calcular este monto para la migración. Sería importante que este proceso sea transparente para los Postores con el objeto de que no se sobredimensionen los costos, en aras de respetar el principio de transparencia y predictibilidad.	
Respuesta:	
El valor de los costos de migración y los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.	
N° de Consulta	75
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4
En cuanto al monto de los costos derivados de la migración ¿se emitirá un costo por toda la Banda o se individualizarán los montos por bloques? Consideramos que debería individualizarse los costos de migración por cada bloque de la banda y que el Adjudicatario de cada bloque asuma el monto correspondiente a su bloque adjudicado. No resulta razonable, que el Adjudicatario de uno de los bloques, asuma el costo de migración que corresponde por migrar a empresa que operan en otro bloque que no le ha sido adjudicado.	
Respuesta:	
Sírvase referirse a lo establecido en el punto ii) del Numeral 2.1 la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03. Considerar además que los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.	
N° de Consulta	76
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4
En línea con la consulta N° 23, atendiendo al grado de interferencias que tenga cada uno de los bloques de la Banda, el costo de cada bloque debería variar. A mayor nivel de interferencias y mayor costo de migración, el costo del bloque debería ser menor. Sugerimos que se incorpore esta disposición en las presente Bases y se establezca al momento de fijar el precio base de cada bloque.	
Respuesta:	
Los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.	
N° de Consulta	77
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Precisar que la circular en la que se establecerán los costos derivados de la migración debe ser comunicada antes de la presentación del sobre N°1, ya que en este se debe incluir la declaración jurada del formulario N°10 del anexo 4, en la que se asume el compromiso de realizar todas las actividades y asumir los costos por la limpieza de la banda. Sin tener un costo de migración establecido, resulta inviable asumir una obligación de tal envergadura.

Respuesta:

Los costos derivados de la migración serán publicados oportunamente mediante Circular.

N° de Consulta	78
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

Debe precisarse la definición de Sociedades Concesionarias para el presente numeral. ¿Se refiere a todos los adjudicatarios en conjunto o de manera individualizada? Entendemos que se refiere a cada Adjudicatario de manera individualizada, los cuales **deberán constituir un fideicomiso o generar algún esquema que le permita cumplir con la obligación de migración de las interferencias de su bloque de manera individualizada**, pues uno no resulta razonable pretender que asuma los costos de migración de un bloque de la banda que no se ha adjudicado.

Respuesta:

Los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.

N° de Consulta	79
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

El plazo para que el MTC determine los canales de transmisión a los cuales se deberán migrar los titulares de autorizaciones que actualmente prestan servicios en la Banda, no puede ser superior a la Fecha de Cierre, ya que a partir de este último hito comienza a contabilizarse el plazo con el que cuentan los Concesionarios para ejecutar la migración.

Ello debe ser precisado en las Bases, o, en todo caso, deberá precisarse que, en caso el MTC no cumpla con establecer estos canales a la Fecha de Cierre, el plazo con el que cuenta el Concesionario para realizar la migración, empezará a computarse desde la fecha en la que el MTC cumpla con efectuar esta actividad, quedando también extendido el plazo para iniciar la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Concesionario, pues resulta inviable iniciar la prestación de los servicios otorgados en concesión para la presente Banda, cuando hay otras empresas operando en la misma que pueden generar interferencias.

Respuesta:

Los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.

N° de Consulta	80
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

¿Qué sucede con los operadores informales que vienen haciendo uso de la banda? Debe precisarse que el Estado es el encargado de combatir estas interferencias y que los Concesionarios no tendrán responsabilidad alguna, tal como lo establece el artículo 222 del Reglamento.

Respuesta:

Al respecto remítase a la respuesta realizada a la Consulta N° 7.

N° de Consulta	81
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

Al ser una responsabilidad del Estado el encargarse de la correcta asignación de las frecuencias en las que operan los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radio difusión y mantener un





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

espectro libre de interferencias, la misma no puede caer en los operadores y por lo tanto resultaría ilegal establecer una penalidad por su incumplimiento en los plazos otorgados.

Respuesta:

La penalidad señalada, se refiere al incumplimiento de las obligaciones referidas a la migración, y no a la existencia de interferencias. Asimismo, se informa que los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.

N° de Consulta	82
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4

Si bien la obligación técnica de migrar las autorizaciones vigentes de radiodifusión es expresa; consideramos que adicionalmente se debería precisar que los alcances de dicha migración no aplica para aquellas autorizaciones que cuenten con medidas cautelares a la fecha de cierre. Asimismo, que en caso posteriormente a la fecha de cierre alguna autorización de radiodifusión se encuentre con medida cautelar recupere sus derechos, los costos de migración serán asumidos directamente por el radiodifusor y no por los Concesionarios.

De otro lado, se deberá señalar de manera expresa en las Base que la migración de canales considerará los valores de frecuencia, potencia y ganancia autorizados por el MTC; sin considerar elementos adicionales que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (torre, enlace auxiliar, equipos de estudio, etc.).

Adicionalmente, con relación a la Etapa de Limpieza de la Banda, debe incluirse una excepción al plazo de seis (6) meses señalados; toda vez que, existe la posibilidad que no se puedan realizar todas las migraciones por razones ajenas a los ganadores de la buena pro; por ello, se debería establecer la opción que el plazo se amplié de manera extraordinaria por localidad involucrada, exonerándose dicha localidad de las obligaciones contractuales de cobertura y velocidad mínima por igual periodo de tiempo.

En ese orden de ideas, se hace necesario precisar que en aquellos lugares en los que se detecte que aún existen canales de televisión que operen dentro de la Banda de 700 MHz (no autorizados), el MTC se compromete a realizar las acciones necesarias que permitan la operatividad de la Banda; de ser el caso, no se realice la limpieza de la banda durante los seis (6) meses que dura la Etapa de Prueba, las obligaciones contractuales de cobertura y Velocidad Mínima no resultaran exigibles hasta que el MTC garantice la prestación del servicio.

Respuesta:

Se informa que los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular Asimismo, cabe señalar que las facultades del MTC se encuentran establecidas según la normativa vigente, y no incluyen "garantizar" que el operador preste su servicio, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias en materia de fiscalización y control del espectro radioeléctrico, las cuales no pueden ser objeto de tratamiento contractual que involucre un tratamiento diferenciado a favor de un operador específico.

N° de Consulta	83
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6

Consideramos que no se deben establecer topes de espectro para la presente licitación.

Esta es una banda fundamental para la competencia en el mercado móvil, a fin que los operadores puedan complementar las ofertas de datos que se vienen brindando a través de otras bandas de espectro, sobre todo en lo que corresponde a zonas interiores y áreas rurales.

Limitar a un operador en el mercado de acceder a esta banda por haber superado un tope de espectro,





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

representaría una medida que podría trabar el proceso competitivo que viene produciéndose en el mercado móvil.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10.

N° de Consulta	84
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6

En todo caso de establecerse topes de espectro, estos no deben fijarse luego de establecido el precio base de la oferta económica y fijada la fecha para la presentación de la oferta económica (Sobre N° 3) en la presente licitación, pues es a partir de ese momento que comienza a correr el plazo para que el postor elabore su oferta económica, en la cual debe considera todas las variables incluyendo los topes de espectro vigentes.

Así, si por ejemplo se fijara un tope un día antes de la fecha de presentación de la oferta económica (Sobre N°3) y como consecuencia de este tope el postor se viera obligado a devolver espectro para acceder a la banda de 700 MHz, este no tendría el tiempo suficiente de analizar esta nueva variable y ver cuál es la oferta que se ajusta más a sus posibilidades. En este caso, debe respetarse el principio de predictibilidad.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10.

N° de Consulta	85
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.2

Sugerimos que se precisa la posibilidad de usar tecnologías equivalentes a la tecnología LTE. Ello debido a que al ser esta una concesión única que permite prestar servicios públicos de comunicaciones distintos al servicio de Internet, podría darse el caso que en el servicio a prestar no exista la tecnología LTE pero si tecnologías con estándares similares.

Para tal efecto sugerimos la siguiente redacción a las bases:

1.3.2. Tecnología

Las Sociedades Concesionarias prestarán Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los bloques A, B y C de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional empleando la tecnología LTE o se estándar similar. Sin perjuicio de ello, las Sociedades Concesionarias podrán utilizar tecnologías con una eficiencia espectral superior a la tecnología LTE, cumpliendo al menos con las mismas obligaciones previstas en las presentes Bases.

Respuesta:

No se acoge la sugerencia, en tanto constituye una decisión de política sectorial.

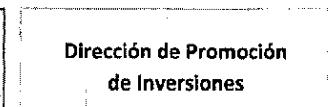
N° de Consulta	86
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.3

Solicitamos que nos confirmen que, para la medición de cobertura en los distritos establecidos en el Plan de Cobertura, bastará cumplir con los estándares establecidos en el Decreto Supremo No. 020-98-MTC, y no con los estándares establecidos en el Reglamento de Supervisión de la Cobertura aprobado por OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 128- 2014-CD/OSIPTEL.

Respuesta:

Al respecto, refiérase a la absolución de la Consulta N° 3.

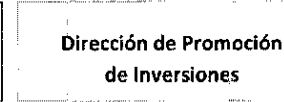




"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	87
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.4
<p>Precisar que el cumplimiento de las metas de uso por año, implica el cumplimiento de las metas al final del año en cuestión, y no al inicio.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Ceñirse a lo establecido en las Bases.</p>	
N° de Consulta	88
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.5
<p>Precisar cómo se aplicaría esta disposición en la publicidad comercial. En este tipo de publicidad corresponde informarle al usuario la velocidad contratada, la cual en los distritos contemplados en el Plan de Cobertura, no podrá ser menor a la Velocidad Mínima establecida en las Bases. Respecto de esta velocidad contratada se le debe ofrecer al usuario una velocidad mínima garantizada para casos de congestión de tráfico u horas pico, debiendo informarse la misma también en la publicidad comercial, la cual según norma de OSIPTEL no podrá ser menor al 40% de la velocidad contratada.</p> <p>No correspondería informarle al usuario una velocidad pico que no ha sido contratada o la velocidad promedio, pues ello podría llevar a confusión. En este sentido, solicitamos que la presente disposición sea precisada, limitándose a indicar la obligación de los Concesionarios de incorporar en su publicidad comercial únicamente la Velocidad Mínima y la velocidad mínima garantizada.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>En lo referido a la Velocidad Promedio como parámetro de supervisión, sírvase remitir a la absolución de la consulta N° 60. Con relación al deber de información a favor de los usuarios, resulta de aplicación lo establecido en la normativa aplicable. En tal sentido, se modifica el Numeral 135 en los términos siguientes:</p> <p>1.3.5 Las veces que en la publicidad de las Sociedades Concesionarias se haga mención o alusión a algún tipo de velocidad se deberá incluir información relativa a la Velocidad Mínima y/o a la Velocidad Promedio de cada plan ofrecido; destacando estas velocidades con respecto a la velocidad pico a la velocidad en los términos establecidos en la normativa aplicable.</p>	
N° de Consulta	89
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.5
<p>La velocidad pico definida en las bases es inadecuada. Incluirla en la publicidad implica difundir velocidades teóricas hacia los usuarios que difícilmente se pueden alcanzar en la práctica. Además, el requerimiento de publicar un contraste entre velocidad promedio y pico resultará en una diferencial muy grande.</p> <p>Sería más apropiado que los Concesionarios publiciten la información de la velocidad contratada o velocidad mínima para el caso de los Centros Poblados incluidos en el Plan de Cobertura y la velocidad mínima garantizada. De esta manera el contraste será más apropiado con la velocidad alcanzada en condiciones normales de operación.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Refiérase a la absolución de la Consulta N° 88.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	90
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4
Precisar la diferencia entre Socios, Socios Principales y Accionistas Principales, ya que en las Bases se hacen referencias a estas categorías de manera indistinta.	
Respuesta:	
Para la definición de Socios Principales remitirse a lo señalado en el Numeral 1.4.71. Se advierte que en las Bases no hay mención alguna a "Accionistas Principales". Por otro lado se precisa que socio, de acuerdo a la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 es aquella persona natural o jurídica titular de al menos una (01) acción o participación de una sociedad.	
N° de Consulta	91
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.3
En cuanto a la definición de Adjudicatarios establecida en las Bases, consideramos que la misma debe ser modificada, pues se define como la "declaración que efectuará el Comité determinado a los Postores Calificados que han presentado la Mayor Oferta Económica (...)"	
En nuestra opinión que los Adjudicatarios no son una declaración como se señala en la definición , sino representan la situación jurídica de los postores calificados en el concurso. En tal sentido proponemos la siguiente definición alternativa: "Adjudicatarios: Son los postores que, conforme a la declaración efectuada por el comité, han presentado la Mayor Oferta Económica, en los términos y condiciones establecidos en las Bases y que ha resultado ganadora de la Licitación."	
Respuesta:	
Ceñirse a la siguiente modificación del Numeral 1.4.3 de las Bases:	
1.4.3. Adjudicatario: Es el Postor Calificado que ha presentado la Mayor Oferta Económica, en los términos y condiciones establecidos en las Bases, y que ha sido declarado por el Comité de ProInversión ganador de la Licitación.	
N° de Consulta	92
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.16
Indicar qué acciones podrá tomar un Postor frente a una Circular que altere las bases de modo tal que perjudique su participación en el proceso.	
Respuesta:	
Sírvese atenderse a lo establecido en el Numeral 3.1.3.2. de las Bases.	
N° de Consulta	93
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.16
En la definición de Circulares, se señala que estas pueden ser emitidas con el fin de instruir el contenido de las Bases. Requerimos que se nos aclare cuáles son los alcances de instruir el contenido de las Bases.	
Respuesta:	
Se precisa que las Circulares cumplen una labor de informar, comunicar y poner en conocimiento el contenido de las Bases. Entiéndase por "instruir" el comunicar la correcta interpretación y/o lectura del contenido de las bases a fines de precisión, sin modificarlas ni alterarlas.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	94
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.20
Se debe precisar si en caso se utilice el plural, los términos se refiere a los tres Adjudicatarios de los tres bloques de la banda o sólo a un Adjudicatario.	
Elo en el sentido que en las reglas de interpretación se indica que "Los vocablos definidos en este Numeral significan lo mismo si se usan en plural.", lo cual para esta definición carece de sentido y a lo largo de las Bases se daría a entender que cuando se impone obligaciones a los Adjudicatarios, se hace en plural a todos los Adjudicatarios de las tres bandas y no a uno sólo en singular, conforme se establece en la presente definición.	
Respuesta:	
No se acepta sugerencia.	
N° de Consulta	95
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.22
Precisar si las Bases y las circulares forman parte del Contrato de Concesión.	
Respuesta:	
Remitirse a lo dispuesto en la Cláusula 21° y al Anexo N° 8 de la Primera Versión del Contrato de Concesión.	
N° de Consulta	96
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.27
Precisar que aquellos días no laborables para el sector público no deben considerarse días hábiles, tal y como se ha dispuesto en el Contrato de Concesión.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en la definición establecida en el Numeral 1.4.27 de las Bases.	
N° de Consulta	97
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.32
Se debe corregir la definición pues es la misma que se utiliza en la definición de Empresa Matriz. Sugerimos la siguiente definición: "Es aquella empresa respecto de la cual otra empresa ejerce el Control Efectivo."	
Respuesta:	
Sírvase atenerse a la modificación aprobada en la absolución de la Consulta N° 02.	
N° de Consulta	98
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.34
Solicitamos que el factor de competencia se establezca a más tardar en la fecha de fijación del precio base de la oferta económica, pues esta es una variable que debe ser considerada por los Postores para elaborar la oferta económica a ser presentada.	
Respuesta:	
Al respecto, refiérase a la absolución de la Consulta N° 41.	





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Form containing consultation details for numbers 99 and 100, including questions about project timelines and expense reimbursement, and a response section for number 100 regarding migration costs.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Nombre
 Representante Legal del POSTOR

Firma
 Representante Legal del POSTOR

N° de Consulta	101
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.42
--	---------------

La velocidad pico establecida en el numeral bajo comentario es la velocidad para una portadora de 20 MHz.

La canalización determinada por el MTC para la Banda, implica la implementación de una portadora de 15 MHz.

Dado que el Concesionario debe publicar esta velocidad pico, según el numeral 1.3.5 de las Bases, deben revisarse estos números, pues la velocidad pico que se exige para una portadora es superior a la portadora de 15 MHz que se requiere para esta banda de espectro, según los bloques aprobados por el MTC.

Respuesta:

Ceñirse a la respuesta a la pregunta N° 169. El Numeral 1.3.5, hace referencia a la definición de la tecnología LTE, considerando todas sus características, incluyendo las opciones de ancho de banda disponibles.

N° de Consulta	102
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.58
--	---------------

La comunicación del Precio Base deberá realizarse con una anticipación razonable respecto a la fecha de presentación de la oferta económica (Sobre N° 3) ya que existen numerosas actividades que se deben realizar así como diversas variables que se deben considerar para la elaboración de la Oferta Económica.

Respuesta:

Al respecto, refiérase a la absolución de la Consulta N° 41.

N° de Consulta	103
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.67
--	---------------

Se utiliza el término Registro, el cual no se encuentra definido.

Respuesta:

El termino Registro se refiere al Registro Nacional de Servicios de Telecomunicaciones regulado en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante DS N° 013-93-TCC y su Reglamento aprobado por DS N° 020-2007-MTC.

N° de Consulta	104
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.73
--	---------------

Precisar si la Velocidad Mínima es la indicada en el numeral 1.2.3 de las Bases. De ser así, dicha Velocidad Mínima deberá estar especificada en el presente numeral, toda vez que se encuentra referido a las definiciones. Adicionalmente tomando en consideración que la obligación de Velocidad Mínima





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

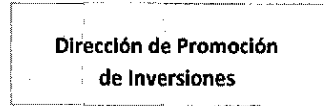
será verificada por el OSIPTEL, resultaría conveniente que la definición de dicho término sea coherente con lo establecido en el Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Respuesta:

Las Definiciones no incluyen aspectos regulatorios. Refiérase a la absolución de la Consulta N° 4.

N° de Consulta	105
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.75
Tomando en consideración que la obligación de Velocidad Promedio será verificada por el OSIPTEL, resultaría conveniente que la definición de dicho término sea coherente con lo establecido en el Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	
Respuesta:	
Sírvasse atenerse a lo dispuesto en las Bases. El Reglamento indica el procedimiento de medición del indicador.	
N° de Consulta	106
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.5
Se debe establecer que el marco legal aplicable es el vigente al momento de la aprobación de las Bases, puesto que cambiar las condiciones jurídicas abruptamente una vez iniciada la licitación atenta contra la predictibilidad y la seguridad jurídica.	
Respuesta:	
No se acepta la sugerencia, en tanto las condiciones contractuales aplicables son aquellas suscritas por el concesionario en su oportunidad.	
N° de Consulta	107
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.5.3 (ii)
En cuanto a las normas sectoriales aplicables, creemos que la referencia al Decreto Supremo N° 011-2012-MTC no es aplicable puesto que no se ha establecido un tope de espectro para la banda de 700 MHz.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10.	
N° de Consulta	108
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.6.2
En caso de suspender o cancelar la Licitación, ¿cuál sería el procedimiento para ello?; ¿la cancelación o suspensión podrá darse en cualquier etapa del proceso?; y, ¿cómo y en qué momento se procederá con la devolución de las carta fianza otorgada?	
Respuesta:	
Ceñirse a lo establecido en las Bases.	
La Licitación podrá ser suspendida o cancelada a decisión del Comité de ProInversión en coordinación con el MTC. La devolución las cartas fianzas se ajustan a los procedimientos administrativos internos de ProInversión.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	109
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.6.2
La modificación, adelantando las fechas de los plazos del cronograma aprobado afecta el principio de predictibilidad en perjuicio de los Postores, pues estos planifican las actividades de la licitación en base a dicho cronograma. En todo caso la modificación debe basarse en los principios de razonabilidad y proporcionalidad a fin de que los postores puedan cumplir con las actividades dentro de plazos razonables.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo establecido en las Bases, también a la respuesta de la Consulta N° 13.	
N° de Consulta	110
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.6.2
Debe precisarse una fecha límite para la suspensión o cancelación de la Licitación, la cual no puede ser posterior a la presentación de la oferta económica.	
Respuesta:	
Al respecto cifíase a lo establecido en las Bases.	
N° de Consulta	111
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.6.3
En caso que no se declare Postor Precalificado por el Comité a un Postor que presente la información, precisar si se emitirá una circular con la motivación de la no Precalificación, en aras de salvaguardar el principio de transparencia.	
Respuesta:	
Sírvasse atenerse a lo establecido en las Bases.	
N° de Consulta	112
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.6.4
Considerando que las mismas Bases hacen referencia a la Constitución Política del Perú, no puede mediante este numeral privarse a los postores de un derecho fundamental como es el derecho de acción, el cual se encuentra recogido constitucionalmente, exigiéndoles la renuncia a impugnaciones en el marco de la presente licitación. Solicitamos evaluar esta disposición y proceder a su eliminación.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 21.	
N° de Consulta	113
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.7.2
Consideramos que en aras de salvaguardar el principio de transparencia, se debería responder las sugerencias o comentarios que sean formulados por los Postores al Proyecto de Contrato.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 27.	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

N° de Consulta	114
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.9.3
Las Bases establecen la prevalencia de las Circulares frente a las Bases y sus anexos. En vista de ello, las circulares se deberán emitir con la debida anticipación para permitir que los Postores tengan tiempo suficiente de revisarlas y presentar las consultas que se consideren convenientes.	
Respuesta: Cefirse a lo dispuesto en las Bases. Las Circulares serán emitidas oportunamente.	
N° de Consulta	115
Numeral, literal u otra división de las Bases	2.1.7
Entendemos que para el caso de las comunicaciones vía facsímil y correo electrónico, el plazo de notificación se cuenta a partir de la hora y fecha de la respuesta vía facsímil o correo electrónico, según sea el caso, por parte del destinatario. Por favor, aclarar este aspecto. Para el caso de las notificaciones vía mensajero, sugerimos que se considere como recibida una notificación en el día por parte del destinatario, siempre y cuando la misma haya sido recibida antes de las 17:00 horas, pues este es el horario establecido por ProInversion para la atención de su mesa de partes. Cualquier notificación recibida después de este horario se entenderá recibida al día siguiente. En todo caso se sugiere establecer un horario máximo para las notificaciones en el día.	
Respuesta: Se modifica el Numeral 2.1.7 de las bases, de acuerdo al texto siguiente: 2.1.7 Notificaciones Todas las notificaciones, incluidas las Circulares, dirigidas al Postor, o Postor Precalificado podrá hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante facsimile o correo electrónico, dándose por notificada en la fecha y hora de confirmación de transmisión completa, expedida por el destinatario de la comunicación respectiva a través de otro facsimile o aviso de confirmación de entrega del correo electrónico, en cuyo caso la comunicación se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión del remitente. También podrá efectuarse mediante carta entregada por mensajero, con cargo de recepción, o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega, siempre que sea entregada antes de las 5 p.m. Se entenderá por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada por carta entregada por mensajero en el domicilio común, o a través del número de facsimile o a través de la dirección de correo electrónico, señalados por los Agentes Autorizados a que se refiere el Numeral 2.1.6.	
N° de Consulta	116
Numeral, literal u otra división de las Bases	2.2.1
Aclarar a lo que se refiere “Representantes Legales Comunes”.	
Respuesta: Para efectos de lo señalado en el Numeral 2.2.1, son los Representantes Legales que el Postor puede designar para efectos de participar en la presente Licitación Pública Especial.	
N° de Consulta	117
Numeral, literal u otra división de las Bases	3
En las Bases se establecen los mecanismos para efectuar consultas y sugerencias respecto de las Bases	





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

y el Proyecto de Contrato, no obstante no se establecen mecanismos de consulta respecto de las Circulares. En tal sentido solicitamos modificar las Bases a fin que, en aras del principio de transparencia, se puedan realizar consultas sobre las Circulares, toda vez que las mismas podrán modificar tanto las propias Bases como el Contrato.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	118
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	3.1.3
--	--------------

Indicar el tiempo máximo de respuesta a las consultas y sugerencias realizadas por los Postores al Comité.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en el Anexo N° 10 de las Bases.

N° de Consulta	119
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	3.1.3.1
--	----------------

Consideramos que se debe establecer que las respuestas del Comité de ProInversión a las consultas o comentarios a las Bases deben encontrarse sustentadas y en caso estas respuestas se encuentren en las mismas Bases, se cite el numeral y el párrafo que contiene la respuesta.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	120
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	3.2
--	------------

Precisar qué información estará disponible en la Sala de Datos.

Respuesta:

Remitirse a la información precisada en la Circular N° 02; precisándose que, de ser el caso, las sucesivas serán comunicadas mediante Circular.

N° de Consulta	121
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	3.2.1.3
--	----------------

Indicar el tiempo máximo de respuesta a la solicitud de acceso a la Sala de Datos.

Respuesta:

El tiempo de respuesta a la solicitud de acceso no supera dos días hábiles.

N° de Consulta	122
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	3.2.1.3
--	----------------

Indicar si hay un número máximo de veces para acceder a la Sala de Datos dentro del plazo establecido para ello.

Respuesta:

El Postor puede acceder a la Sala de Datos las veces que lo requiera.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	123
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.3
Indicar el tiempo máximo de respuesta para la fijación de la fecha de entrevista.	
Respuesta:	
El tiempo de respuesta a la solicitud de acceso no supera dos días hábiles.	
N° de Consulta	124
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.3
Indicar hasta que fecha se pueden enviar las solicitudes de entrevista	
Respuesta:	
Sírvese atenerse a lo dispuesto en el Numeral 3.3 de las Bases.	
N° de Consulta	125
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.4.2
¿Quien se hace responsable por la totalidad, integridad, suficiencia, fiabilidad y/o veracidad de la información verbal o escrita que se suministre para la Licitación? Consideramos que ProInversión debería ser el responsable de esta documentación, pues es la entidad que la emite	
Respuesta:	
Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 de las Bases.	
N° de Consulta	126
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.4.2
Se sugiere la eliminación de la sección 3.4.2 dado que el Estado debe hacerse responsable de la veracidad de información que suministra para la Licitación, caso contrario iría contra el principio de seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad. Si la Sociedad Concesionaria incurre en error por información errónea entregada por el Estado, no corresponde que la Sociedad Concesionaria sea responsable de esta situación.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a lo establecido en el Numeral 3.4 de las Bases.	
N° de Consulta	127
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.4.2
Precisar si la limitación de responsabilidad alcanza a la información emitida por el propio Estado Peruano.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.4 de las Bases.	
N° de Consulta	128
Numeral, literal u otra división de las Bases	3.4.3
Consideramos que resultaría ilegal sujetar la calificación de los Postores que establece en el presente numeral, a que éstos acepten la limitación de responsabilidad por parte del Estado respecto de los documentos que emiten en el marco de la presente licitación. Consideramos que esta sección debería eliminarse de las Bases.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:

Al respecto remitase a las Bases del Proceso.

N° de Consulta	129
Numeral, literal u otra división de las Bases	4.3.1

Precisar si la documentación Original, Copia 1 y Copia 2, que integra el Sobre N° 1 y N° 2 deberá ser remitida en un solo sobre o en tres sobres por separado.

Respuesta:

En tres Sobres por separado.

N° de Consulta	130
Numeral, literal u otra división de las Bases	4.6.2

La renuncia expresa a la que se refiere el numeral bajo comentario atenta contra la Constitución Política del Perú, norma fundamental que las mismas Bases hacen referencia, por lo que no puede mediante las mismas privar a los postores de un derecho fundamental como es el derecho de acción el cual se encuentra recogido constitucionalmente. En esa medida consideramos que debe eliminarse de las Bases el presente numeral.

Respuesta:

Refiérase a la absolución de la Consulta N° 21.

N° de Consulta	131
Numeral, literal u otra división de las Bases	4.6.3

Al igual que en lo expresado en la consulta No. 61, estamos ante una limitación al derecho constitucional de acción, por lo que la presente disposición resulta anticonstitucional y debe eliminarse de las Bases.

Respuesta:

Refiérase a la absolución de la Consulta N° 21.

N° de Consulta	132
Numeral, literal u otra división de las Bases	5

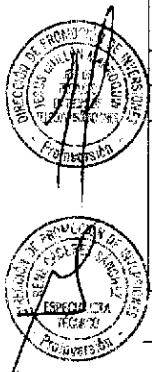
Es importante precisar si un Postor puede participar por más de un bloque de la Banda en forma paralela, es decir si puede decidir presentarse a un solo bloque, a dos o a los tres bloques bajo licitación, y si bajo este último supuesto puede realizar ofertas diferenciadas para cada bloque.

Respuesta:

El detalle solicitado será absuelto en la Circular referida al Esquema de Subasta, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Numeral 1.2.1.

N° de Consulta	133
Numeral, literal u otra división de las Bases	5.2

Precisar si la información respecto de los activos fijos netos, el patrimonio neto y las ventas anuales de servicio debe ser presentada al cierre del 2013 y 2014, de manera conjunta, o al cierre de cualquiera de los años antes indicados. Creemos que lo razonable es que la información sea únicamente la correspondiente al año 2014 ya que es respecto a este año que se cuenta con la información auditada más reciente.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:

El Postor deberá acreditar los valores mínimos exigidos en el Numeral 5.2 de las Bases para cada uno de los años.

N° de Consulta 134

Numeral, literal u otra división de las Bases 5.2

Sugerimos que se tenga en cuenta la información respecto de los activos fijos netos, el patrimonio neto y las ventas anuales de servicio sobre el año 2015

Respuesta:

Cefirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta 135

Numeral, literal u otra división de las Bases 5.2

Sugerimos reducir el monto de los Activos Fijos Netos, toda vez que la cifra de doscientos treinta y dos millones u 00/100 Dólares Americanos (US\$ 232'000,000.00) resulta sumamente excesiva. Debe considerarse que en la última licitación de la banda 1710-1770 MHz y 2110-2170 MHz no se estableció este requisito.

Respuesta:

Cefirse al numeral 5.2 de las Bases.

N° de Consulta 136

Numeral, literal u otra división de las Bases 5.2

Precisar si es que se pueden presentar las cifras financieras de una empresa vinculada actualmente, pese a que en el 2013 no lo era.

Respuesta:

Se precisa que al menos la vinculación debe existir al cierre del ejercicio 2013.

N° de Consulta 137

Numeral, literal u otra división de las Bases 6

En las declaraciones juradas o en cualquier documento que deban suscribir los accionistas del Postor, en caso sean suscritas por sus apoderados con facultades inscritas en los Registros Públicos es importante que se precise si es necesario que los representantes de los accionistas cuenten con poderes específicos para presentarse a la licitación, o es suficiente que tengas poderes amplios de representación.

Respuesta:

Tratándose de los representantes de los accionistas del Postor, bastará con que tenga poderes suficientes para suscribir los documentos que se presenten.

N° de Consulta 138

Numeral, literal u otra división de las Bases 6.5





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

En el numeral bajo comentario se establece que *"El Postor podrá consignar sus propias cifras financieras, la de sus Socios Principales o las de la Empresa Vinculada a ellos."*

Al respecto solicitamos que se aclare si es que: (i) el Postor puede presentar conjuntamente sus cifras financiera y únicamente las de sus Socios Principales para aquellos puntos en los que de manera individual no podría cumplir con los Requisitos Financieros; (ii) el hecho de presentar las cifras de los Socios Principales condiciona a que toda la información sea relativa a estos; o, (iii) si se va a presentar información financiera del Postor y de sus Socios Principales se tiene que presentar toda las cifras financieras de ambos.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento respecto al punto (i). Para ello, se deberá acreditar los Estados Financieros auditados de todas las empresas que acreditan los requisitos financieros.

N° de Consulta	139
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.5 y 6.7

Creemos que es necesario aclarar la diferencia entre la información solicitada en los numerales 6.5 y 6.7. ya que en ambos casos se presenta exactamente el mismo formulario.

Respuesta:

Sírvase referirse a la respuesta de la consulta N° 36.

N° de Consulta	140
Numeral, literal u otra división de las Bases	6.11

Precisar si con instrumento de poder de los Representantes Legales se refiere a Vigencia de Poder.

Respuesta:

Ceñirse al numeral 2.2.3 de las Bases.

N° de Consulta	141
Numeral, literal u otra división de las Bases	9.1.5

Precisar el plazo de respuesta que tiene el Postor a las aclaraciones y observaciones formuladas por el Comité

Respuesta:

Remitirse a lo señalado en el Numeral 9.1.4 de las Bases.

N° de Consulta	142
Numeral, literal u otra división de las Bases	9.2

En cuanto a la decisión del Comité de ProInversión respecto de la Precalificación, sugerimos que se establezca un mecanismo de impugnación a fin de garantizar el derecho de defensa y al debido procedimiento.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	143
-----------------------	------------





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Numeral, literal u otra división de las Bases	11.1.3
Debe establecerse que este acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de lo cual el postor pueda recurrir a la vía judicial para salvaguardar sus derechos.	
Respuesta: Referirse a lo dispuesto en el Numeral 3.1.3.2. de las Bases.	
N° de Consulta	144
Numeral, literal u otra división de las Bases	11.3
Si bien se realizan en un mismo acto entendemos que las licitaciones de cada bloque de la banda son independientes por lo que a falta de presentación de Ofertas Económicas en uno de los bloques no debe implicar que se declare desierta la licitación en aquellos bloques donde sí se presentaron ofertas económicas. Solicitamos que se aclare este punto a fin de no prestarse a malinterpretaciones.	
Respuesta: El esquema de subasta será comunicado mediante circular con la debida anticipación. La declaratoria de desierto, se realizará por cada bloque.	
N° de Consulta	145
Numeral, literal u otra división de las Bases	11.4
Aclarar el propósito de la extensión de plazo para la devolución de las cartas fianza de los Postores en caso se produzca la suspensión, cancelación o anulación de la Licitación, toda vez que las mismas cuentan con un plazo adicional a la fecha de cierre.	
Respuesta: Cefirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta	146
Numeral, literal u otra división de las Bases	11.4
Precisar si el plazo de diez (10) días hábiles será contado a partir de la emisión de la Circular que apruebe y comunique la suspensión de la Licitación.	
Respuesta: En caso de cancelación, el entendimiento es correcto.	
N° de Consulta	147
Numeral, literal u otra división de las Bases	13.4.1
Consideramos que los Gastos del Proceso deben ser asumidos por los Concesionarios en función a los bloques que se le han adjudicado y no por la totalidad de los bloques.	
Respuesta: Conforme al Numeral 13.4.1, la Sociedad Concesionaria (entiéndase cada una de las Sociedades Concesionarias), pagarán el importe correspondiente a los Gastos del Proceso para cada bloque de la Banda.	
N° de Consulta	148
Numeral, literal u otra división de las Bases	13.4.1





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

La disposición establecida en el último párrafo del numeral bajo consulta se contradice con lo establecido en el numeral 11.3, dado que este último establece que toda licitación por los tres bloques queda desierta en caso no se presente oferta económica válida en alguno de los bloques de la Banda. Como se señaló en el comentario correspondiente al numeral 11.3, consideramos que en caso se declare desierta la licitación de uno de los bloques, no debe declararse desierta la Licitación de los restantes bloques, como parecería entenderse del numeral 11.3 antes citado.

Respuesta:

Al respecto remítase a la Consulta N° 144.

N° de Consulta	149
Numeral, literal u otra división de las Bases	13.4.11

Entendemos que para garantizar esta migración se ha dispuesto la constitución de un fideicomiso por lo que no correspondería solicitar esta garantía. Solicitamos evaluar la eliminación de exigir esta garantía.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. La garantía establecida tiene por objeto garantizar las obligaciones referidas al proceso de migración, las mismas que se establecerán mediante Circular.

N° de Consulta	150
Numeral, literal u otra división de las Bases	13.6

El objeto de la emisión de la garantía presentada por el Postor debería cubrir los posibles perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 13.4 de las Bases; teniendo ello en consideración, debe limitarse la responsabilidad del Postor a la ejecución de la garantía entregada.

Respuesta:

No se acoge propuesta. Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	151
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 5, Formulario 5. Referencia: Numeral 7.1.4 de las Bases de la Licitación

Precisar si el capital social que debe ser consignado es el que se encuentre vigente a la fecha de cierre de la licitación.

Respuesta:

Referirse al tercer guión del Numeral 7.1.4 de las Bases.

N° de Consulta	152
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 10

Creemos que es importante que se precise cuanto antes, cuál será el mecanismo de subasta que se utilizará en la Licitación. Sugerimos que, tratándose de la banda del dividendo digital, la cual está destinada a la masificación del internet de alta velocidad en las zonas rurales más alejadas del país, debería privilegiarse un mecanismo de subasta como el “Beauty Contest” el cual considera y valora aspectos diferentes al económico, teniendo gran relevancia aspectos como el plan de cobertura, el desarrollo de infraestructura, la calidad del servicio, acceso gratuito para determinadas instituciones del Estado, entre otras.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Respuesta:

El mecanismo de subasta será comunicado mediante Circular con la debida anticipación.

N° de Consulta	153
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 14 (Segundo grupo de Centros Poblados)

Se deberá precisar si el significado del párrafo implica lo siguiente:

1. Si el POP o nodo de la RDNFO no ha iniciado operaciones comerciales hasta seis (6) meses antes del tercer año => la obligación pasa al 5to año desde la fecha de inicio de operaciones
2. Si el POP o nodo de la RDNFO inicia operaciones antes del tercer año de aprobado el PT => la obligación debe cumplirse a los seis (6) meses posteriores

Respuesta:

Sírvase remitirse a la modificación de la respuesta a la consulta N° 03.

N° de Consulta	154
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo N° 14 (Tercer grupo de Centros Poblados)

Se deberá precisar si el significado del párrafo implica lo siguiente:

1. Si el POP o nodo de la RDNFO no ha iniciado operaciones comerciales hasta seis (6) meses antes del tercer año => la obligación pasa al 7mo año desde la fecha de inicio de operaciones
2. Si el POP o nodo de la RDNFO inicia operaciones antes del tercer año de aprobado el PT => la obligación debe cumplirse a los seis (6) meses posteriores

Respuesta:

Sírvase remitirse a la modificación de la respuesta a la consulta N° 03.

N° de Consulta o sugerencia	155
Numeral, literal u otra división de las BASES	Comentarios Generales –Todas las Bases

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Ante todo quisiéramos trasladar el interés de (...) porque el Estado otorgue al sector de telecomunicaciones la oportunidad de acceder al espectro necesario para atender las necesidades de comunicación de nuestros clientes, más aún con el crecimiento de la demanda de datos móviles y el interés del Estado y del sector privado por el desarrollo de la banda ancha que es un instrumento relevante para el desarrollo económico y social del Perú.

La masificación de banda ancha móvil favorece y facilita la inclusión social y el desarrollo socioeconómico del país. Siendo ésta una directriz tomada por el MTC para definir sus estrategias de intervención, nos permitimos complementar con algunos datos adicionales.

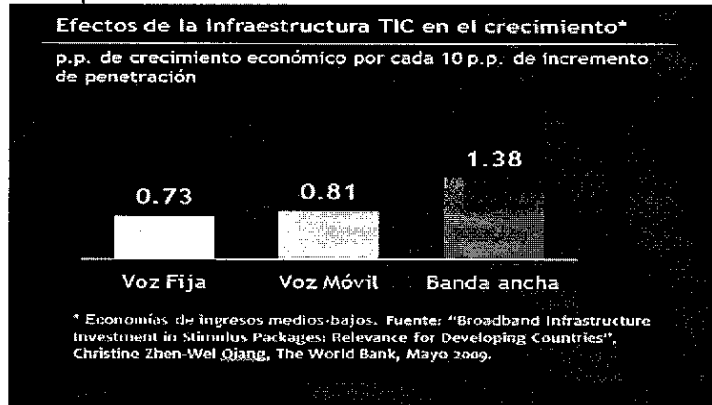
Se ha comprobado que 10 puntos porcentuales de incremento de la penetración de banda ancha involucra 1.38 puntos porcentuales de crecimiento económico. Asimismo, según el Banco Mundial cada 1% de usuarios de internet aumenta las exportaciones en 4,3%. Finalmente, de acuerdo a Katz (2012) cada aumento de 10 puntos en el índice de digitalización conlleva una disminución de 0.85% en la tasa de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

desempleo.



¿Por qué es importante esta banda? Porque esta banda es un complemento necesario a las bandas altas que están usando las operadoras móviles para brindar el servicio de banda ancha móvil. Según 4g Américas³: *"Una de las características fundamentales de la banda de 700 MHz es su gran capacidad para la propagación de señales, lo cual la vuelve atractiva para ampliar la cobertura de servicios de banda ancha inalámbrica en zonas con baja densidad de población, con un despliegue de red más económico y veloz."* Conforme a la Asociación GSMA⁴, *"dadas las características de mejor propagación de la señal en 700 MHz, permitirá promover el despliegue de redes de banda ancha en zonas rurales del continente, con el consiguiente impacto social positivo. Asimismo, la banda de 700 MHz permite mejorar la recepción de señal dentro de edificios en medios urbanos."*

El crecimiento de la demanda de los servicios soportados en la banda ancha (aplicaciones, video, e-health, educación, etc) hacen necesario un reacomodo eficiente del uso del espectro en el que las bandas actualmente asignadas para servicios móviles se centren principalmente a brindar servicios de voz, la banda de AWS asignada permita atender el crecimiento de tráfico de datos en zonas urbanas y la banda de 700 Mhz complemente a esta banda así como otras bandas altas, permitiendo ampliar la cobertura de banda ancha móvil por su nivel de propagación. Es decir, todas las bandas son necesarias porque la explosión de la demanda de servicios móviles de datos hace necesario poner a disposición de los operadores actuales las mismas y así garantizar que los usuarios de servicios de voz y datos móviles – con independencia del operador- puedan acceder cada vez a mejores servicios **en términos de calidad, velocidad y cobertura.**

Por tanto, la banda de 700 Mhz es una banda necesaria y debe darse la oportunidad a todos los actores del mercado peruano a acceder a dicha banda en igualdad de condiciones porque detrás de esos operadores hay **más de 30 millones de usuarios que requieren se les otorgue la oportunidad de acceder a los beneficios de dicha banda en igualdad de condiciones.**

Habiendo aclarado ello, pasamos a trasladar nuestras preocupaciones respecto del proceso de licitación mismo. El hecho de que las operadoras móviles requieran acceder a dicha banda no debe implicar de modo alguno que se pretenda acelerar un proceso de licitación habiendo tantos aspectos fundamentales del propio proceso sin definir. La incertidumbre generada por la falta de definiciones así como algunas alusiones contenidas en las bases que involucran un alto riesgo para las empresas operadoras, lejos de implicar un rol promotor por parte del Estado a la necesidad de crecimiento del mercado de banda ancha, generan un alto nivel de riesgo. Bajo las reglas contenidas en las bases creemos que **no se están dando las garantías mínimas para que las operadoras decidan invertir en el espectro necesario para atender las necesidades de comunicación de nuestros clientes.**

Nos explicamos. Por un lado los operadores móviles requieren acceder al espectro materia de licitación. Pero para poder invertir en la adquisición de dicho espectro así como del desarrollo de las redes de telecomunicaciones en el mismo requieren de: **predictibilidad, transparencia, libre competencia y/o concurrencia, condiciones razonables y trato no discriminatorio.** Si no se cuenta con estas condiciones, una decisión de inversión sería un salto al vacío.



³ En: http://www.4gamericas.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacion_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_America_Latina_Agosto2015.pdf

⁴ <http://www.gsma.com/latnamerica/es/el-dividendo-digital-en-america-latina>



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

¿Qué ocurre en el presente proceso? A la fecha ninguna de las 4 variables mencionadas se encuentra garantizada. Así, hay una serie de aspectos por definir en las bases que afectan la predictibilidad necesaria en el presente proceso, como son:

- a. El monto de los costos derivados de la migración de las empresas radiodifusoras que actualmente ocupan las bandas que serán materia de Licitación.
- b. El valor del precio base.
- c. El factor de competencia.
- d. La modalidad de subasta.
- e. Los lineamientos de constitución del fideicomiso de administración.
- f. El tratamiento que otorgará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los radiodifusores informales que pudieran estar ocupando los bloques de las bandas que serán materia de licitación y las garantías de que la banda esté libre de este tipo de interferencias.
- g. Las bandas a las que migrarán los radiodifusores que serán materia del proceso de migración.
- h. La posible existencia de obligaciones específicas y adicionales aún no determinadas, conforme a lo descrito en el numeral 1.2.7. de las Bases.
- i. La posible fijación de un tope de espectro.

Asimismo, el hecho que estas variables no se hayan definido a la fecha y que probablemente se definan con posterioridad a la fecha que cuentan las operadoras para presentar comentarios, afecta sustancialmente la transparencia que requiere el proceso así como el derecho fundamental a un debido proceso.

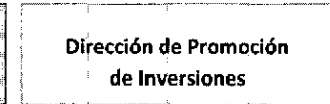
Entremos a detallar por qué son tan relevantes estas definiciones:

- Sin el valor del precio base las empresas operadoras no pueden siquiera hacer análisis alguno respecto de la presente licitación. El precio base es lo fundamental para la evaluación económica-financiera del proyecto.
- El factor de competencia es el criterio que se usará para definir el postor ganador. Tampoco se cuenta con esta información por lo que sin la misma no se puede iniciar el desarrollo de una propuesta.
- Por primera vez en las distintas licitaciones realizadas por el Estado en el sector de telecomunicaciones se ha lanzado unas bases sin haber definido la modalidad de la subasta.
- No hay claridad alguna respecto de la fecha en que las adjudicatarias podrán utilizar las bandas materia de licitación porque dichas bandas están ocupadas por radiodifusores formales y probablemente informales, las reglas de migración no están claras, no se ha explicitado el monto de los costos de migración y los plazos previstos para la misma son absolutamente irreales. Asimismo, se carga a los operadores de una responsabilidad que debería recaer en el Estado. **Sin una fecha cierta de inicio de prestación del servicio, no hay fecha cierta de inicio de recuperación de inversiones y por tanto, se trata de una inversión altamente riesgosa.**

Por otro lado, el hecho que se haya deslizado en las bases la posible existencia de unas obligaciones "específicas y adicionales" así como de una posible obligación de reversión de espectro frente a un tope de espectro que podría ser fijado incluso en la fecha de cierre -que no existe a la fecha ni debiera existir como lo explicaremos más adelante- involucraría no sólo un alto nivel de incertidumbre para los postores, sino a su vez la imposición de condiciones no razonables, no proporcionales y a su vez discriminatorias que afectan la libre concurrencia en el proceso y, por tanto, que impacta negativamente a los propios usuarios de telecomunicaciones. ¿Por qué ocurre ello?

- Porque el espectro es fundamental para garantizar la calidad del servicio, cualquier reversión de espectro pone en riesgo la calidad del servicio de los usuarios y ninguna operadora móvil preocupada por el servicio que presta estaría en capacidad de proceder a una reversión. Ello se vuelve más crítico aun considerando que: (i) las operadoras móviles se encuentran obligadas a dar acceso a OMVs, lo cual puede incrementar el uso del espectro; y, (ii) aún persisten las trabas municipales para instalación de infraestructura móvil, lo que determina que el incremento de capacidad debe ejecutarse necesariamente a través de crecimiento vertical, es decir, a través de mayores requerimientos de espectro.
- Porque como bien desarrolla el jurista Danós Ordoñez en el informe que ofrecemos mediante el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

presente documento, es deber de la Administración: (i) fomentar y desarrollar todos los mecanismos necesarios para la existencia de una real competencia que favorezca los intereses públicos; y; (ii) abstenerse de realizar cualquier acto que implique la exclusión irrazonable de algún posible postor o que se limite innecesariamente la competencia. El imponer condiciones más gravosas para determinado postor o incluso prever la reversión de espectro en la práctica implica incumplir el deber de libre competencia, es discriminatorio y no proporcional. Una reducción de la competencia afecta al Estado que podría haber obtenido mejores resultados en una licitación con reglas parejas para todos.

Es sumamente importante para el normal desenvolvimiento del sector que la presente licitación se desarrolle cumpliendo con todos los principios aplicables detallados anteriormente, más aún por la relevancia del espectro involucrado. La aceleración de este proceso de licitación sin las garantías suficientes no resultará favorable para el mercado de las telecomunicaciones, sólo generará una reducción de competencia en el proceso y retrasará el uso de la banda 700 MHz.

Frente a ello proponemos lo siguiente:

- Definición inmediata de todas las reglas necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la presente licitación así como otorgar un plazo para poder presentar observaciones y comentarios a dichas reglas.
- Involucramiento efectivo del Estado en el proceso de limpieza de la banda. Lo ideal resulta que sea el propio Estado el que ejecute el proceso de migración de manera previa a la vigencia de la concesión, con parte de los ingresos obtenidos de la licitación, de forma tal que se pueda hacer entrega de una banda de espectro saneada, que pueda utilizarse desde el primer día. En su defecto, se requiere muchas mayores precisiones en el proceso de migración y que se defina un rol mucho más activo del Estado.
- Que las obligaciones o reglas que se definan no restrinjan de modo alguno la participación de algún postor, es decir, las mismas reglas para todos.
- Finalmente que el presente procedimiento no ponga en riesgo de modo alguno la calidad de los servicios móviles que brindan los operadores a través de la imposición de obligaciones de reversión de espectro.

Estamos seguros que las presentes condiciones mínimas asegurarán el éxito del presente proceso, promoviendo la participación de inversionistas y con ello un nivel de competencia que permitirá que el Estado y los usuarios obtengan el mayor beneficio del mismo, lo cual se traduce en un equilibrio entre un precio competitivo, mayor cobertura, mejor calidad del servicio y mejores tarifas.

Respuesta:

Atenerse a lo indicado en las Bases y a la respuesta a la Consulta N° 41.

N° de Consulta o sugerencia	156
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.1 – Objeto de la licitación

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Se observa que dentro de los rangos definidos en la licitación se prevé una banda de guarda de 5 MHz.

Si Proinversión desea asegurar la sostenibilidad de las operaciones e inversiones en dicha banda, se debe asegurar, antes de la entrega del sobre 1 que la normativa nacional incorpore una banda de guarda mayor por los problemas de interferencias que se han manifestado en las pruebas realizadas en diversos países, las cuales han demostrado que éstas dificultan o hasta pueden impedir una adecuada operatividad de LTE (tecnología pensada para altas velocidades y no para operar en condiciones de menor velocidad a causa de interferencias).





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Cabe señalar que el artículo 222° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene como función velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de este. Dicha función se entiende recae también en Proinversión dentro del marco de la encargatura realizada mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 377-2014-MTC/03).

Entendemos que es voluntad de Proinversión salvaguardar el principio de eficiencia en el uso de recursos escasos, controlar los riesgos, considerar la forma de organización y de gestión para llevar a cabo la migración así como evaluar las posibles interferencias y los anchos de guarda, lo cual va acorde con lo estipulado en el párrafo 20 del numeral 5.1. del Plan de Promoción de la presente licitación.

En ese sentido, es importante que Proinversión considere el estudio "Coexistencia entre servicios TDT y 4G en la banda de 700 MHz" realizado por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) de Colombia e Ingenia Telecom, S.L. en el Grupo de Comunicaciones Móviles (MCG) – iTEAM en 2013, el cual señala que en las pruebas realizadas se encuentra que el margen de protección más crítico es el canal 51. Este canal es interferido por el primer canal LTE, por el hecho de ser el inmediatamente adyacente en frecuencia; lo que traerá problemas no sólo económicos y técnicos, sino previsiblemente legales en la operación de la banda 700 MHz si es que no se incorpora dentro del proceso de migración al canal 51.

Así también, la Sociedade Brasileira de Engenharia de Televisão en su informe "Pruebas de interferencia de la señal LTE en la recepción de TV digital en la banda de UHF" expresa que los resultados de las pruebas realizadas muestran una real impacto en la convivencia de la red móvil APT700 y los canales que van desde el 14 hasta el 51, siendo los más cercanos a este último los más afectados.

Disponible en: <http://www.set.org.br/tecnologia/CONSIDERACIONES%20DE%20LA%20SET%20SOBRE%20LOS%20TESTES%20DA%20MACKENZIE%20DE%20INTERFER%3%8ANCIA%204G%20LTE%20EN%20LA%20TV%20DIGITAL.pdf>

En ese mismo sentido, la Agência Nacional de Telecomunicações (ANATEL - Brasil) en su estudio "Compatibility Between 4G Services and Digital Television in the 700 MHz Band" concluye que si bien es posible la coexistencia entre la red LTE APT700, es necesario el uso de técnicas de mitigación como filtros adicionales para la recepción de la señal de televisión sobre todo en los canales cercanos al 51.

Disponible en: http://www.itu.int/en/ITU-D/Regional-Presence/Americas/Documents/EVENTS/2014/0819-PA-IMT/ITU_Panama_Anatel.pdf

Cabe señalar que Brasil, a través de ANATEL y vía la Resolución 640 del 11 de julio de 2014, ha emitido regulación sobre las condiciones para la coexistencia del servicio de radiodifusión televisiva del Sistema Brasileño de Televisión Digital (SBTVD) y los servicios de radiocomunicación en la banda de 698 MHz a 806 MHz. Sin embargo, con todo ello aún no se inicia un despliegue de servicios adecuado.

El panorama en caso de Perú es más complejo aún pues adicionalmente a la TV Digital, tendremos que enfrentar la convivencia con señal de TV analógica.

Frente a ello, es vital que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emita la normativa necesaria para la reserva del canal 51 como parte de la banda de guarda, antes de continuar con la presente licitación, con la finalidad de brindar mayor certidumbre al presente proceso y, con ello, asegurar un desarrollo sostenible de las bandas materia de licitación.

En ese sentido consultamos lo siguiente: ¿Qué medidas normativas gestionará Proinversión ante el MTC, de aprobación previa a la presentación del sobre 1, con la finalidad de contar con un panorama más certero respecto de las bandas de guardas necesarias para asegurar la sostenibilidad de las inversiones de las operadoras interesadas en la licitación?

Respuesta:

Atenerse a lo indicado en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	157
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.1 – Objeto de la Licitación





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

De acuerdo a lo señalado en la sugerencia/consulta anterior, en nuestra experiencia en la prestación de servicios y planificación de las redes que los soportan, hemos identificado la necesidad de reservar el canal 51, para una adecuada sostenibilidad de las inversiones y operaciones en esta banda.

Si aún con ello, Proinversión no garantiza la implementación de las medidas señaladas antes de la presentación del sobre 1, se requiere un pronunciamiento expreso en las bases en el que se deslinde de toda responsabilidad a las operadoras móviles que resulten adjudicatarias de los bloques de las bandas materia de licitación por cualquier interferencia que se genere como parte del derecho que les asistirá a usar las referidas bandas. Ello con la finalidad de evitar posibles reclamos por parte de los radiodifusores que se encuentran ocupando el canal 51 u otro adyacente, así como de los problemas que se puedan derivar en los televisores de los usuarios.

Así también dejamos constancia que, en caso no se implementen los anchos de guarda sugeridos, no se podrá garantizar la prestación de servicios en el bloque de la banda asignada con óptimos niveles de calidad y performance de las tecnologías disponibles.

Respuesta:

Remitirse a la absolución de la Consulta N° 156.

N° de Consulta o sugerencia

158

Numeral, literal u otra división de las BASES

1.2.2. – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Entendemos que la obligación materia del presente numeral es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en los centros poblados que forman parte del Plan de Cobertura, sin restricciones a la posibilidad de la empresa operadora a utilizar infraestructura de terceros. Ello se condice con lo establecido en el numeral 1.3.3. de las Bases que expresamente señala lo siguiente:

A efectos de la supervisión, se precisa que para la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los tres (03) bloques de la Banda, bastará la prestación del Servicio Registrado en una parte del Área de Concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 020-98-MTC.

En ese sentido, agradeceremos nos confirme que las obligaciones de cobertura indicadas no involucran una obligación de un mínimo de estaciones ni determinada capacidad y que incluso podrían ser cumplidas con acuerdos de compartición de infraestructura pasiva o activa.

Respuesta:

Al respecto, sírvase remitir a la absolución de la Consulta N° 03.

N° de Consulta o sugerencia

159

Numeral, literal u otra división de las BASES

1.2.2 – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Existe una (01) localidad que cruza con las obligaciones de AWS. Considerando que esta localidad tiene menos de 15,000 habitantes, nos parece poco razonable que esta localidad vaya a tener cobertura LTE con AWS de 2 operadores y cobertura LTE de banda 700 con 3 operadores, cuando hay otras localidades del país que no cuentan con cobertura.

En ese sentido, por favor confirmar que se cambiará la localidad de Túpac Amaru en el distrito de Tupac Amaru Inca, en la provincia de Pisco del departamento de Ica (código ubigeo 1105080001) por otra localidad.

Por ejemplo, proponemos que se considere a la localidad de Olmos en el distrito de Olmos en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque (código ubigeo 1403080001), la misma que cuenta actualmente con 10,000 habitantes y es de valor estratégico para el gobierno, pues demandó un inversión de US\$580 millones.

(Fuente: http://elcomercio.pe/economia/peru/gobierno-inauguro-proyecto-irrigacion-olmos-noticia-1772232?ref=flujo_tags_515071&ft=nola_3&e=tlulo)

Respuesta:

Se informará mediante Circular.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (160), Numeral, literal u otra división de las BASES (1.2.2 - Obligaciones de Cobertura)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Las bases consideran la implementación de cobertura en determinada localidad siempre que exista un nodo de fibra óptica a una distancia menor de 60Km, caso contrario se amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura.

Solicitamos detallar cuáles son las premisas técnicas utilizadas para definir dicha distancia. Hay que considerar que la distancia en línea recta no refleja la distancia real de implementación de una red BackHaul. Esto es aplicable tanto para redes de fibra como radio, siendo un condicionante, en estas últimas, contar con línea de vista (en su defecto se deben implementar repetidores). El impacto se verá reflejado en un incremento de costos considerable y sistemas que requieren más mantenimiento (el OPEX se incrementa con más km de fibra o por presencia de repetidores). Para ejemplificar se han tomado dos casos (LAS LOMAS y SAN LUCAS) que están cercanos a los 60km dentro del radio propuesto:

Table with 8 columns: Cas, Nodo, Distancias (Banda 700, RDNFO, Línea Recta, Carretera, Delta), LoS (1 salto), Total Saltos. Rows include LAS LOMAS and SAN LUCAS.

Nota: LoS = Línea de Vista

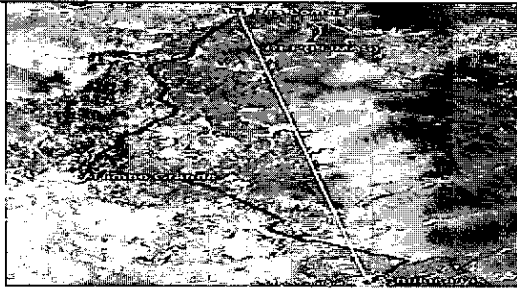
Caso 1:

- Nodo Banda 700: LAS LOMAS
• Nodo RDNFO: CHULUCANAS
• FO: Distancia en carretera de 71.4km (22km más que en línea recta).
• Radio: No hay Línea de Vista (LoS) se requiere un repetidor intermedio.



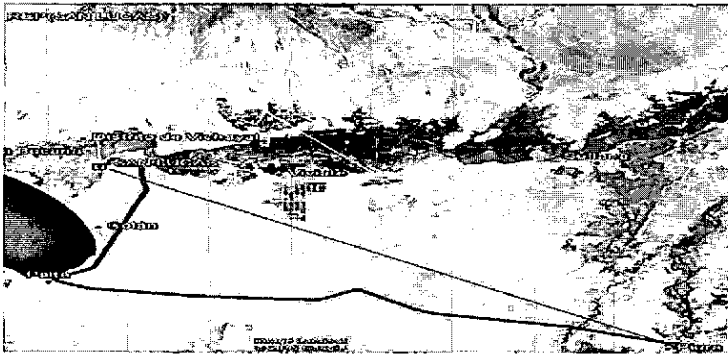


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”



Caso 2:

- Nodo Banda 700: LAS LOMAS
- Nodo RDNFO: PIURA
- FO: Distancia en carretera de 82km (25km más que en línea recta).
- Radio: No hay Línea de Vista (LoS) se requiere un repetidor intermedio.



Por tanto, se sugiere usar una distancia estándar para redes BackHaul de 10km. Dentro de este rango es posible implementar radio-enlaces de un solo salto además de FO de una distancia de redes metropolitanas, para asegurar el backhaul adecuado para la red LTE.

Por otro lado, solicitamos se precise cuáles son las premisas técnicas que debe considerar el operador en caso no exista fibra óptica de la RDNFO (cantidad de saltos de radio, altura de torres, capacidad de enlaces, etc.). Así por ejemplo, aun cuando exista un nodo de fibra óptica, si el titular del referido nodo no desea comercializar capacidad en el mismo o no cuenta con capacidad, no se podría utilizar el mismo. Por tanto, resulta imprescindible precisar con mayor detalle qué implica que exista un nodo de fibra óptica disponible.

Respuesta:

Dicha distancia (60 Km) resulta razonable desde la perspectiva de la viabilidad del proyecto. Asimismo, durante la definición de dicha distancia, se tomó en consideración el cronograma de las entregas de la RDNFO.

Cabe agregar, que no existe obligación de contratar el transporte a través de la RDNFO o desplegar su propia red, tratándose una decisión de cada operador, incluyéndose la tecnología a emplearse para los enlaces de transporte o backhaul.

Nº de Consulta o sugerencia	161
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2 – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

No se puede hacer referencia a banda ancha móvil sin tener en cuenta la disponibilidad de redes ópticas de transporte que evacúen el tráfico que reciben las antenas. En ese sentido, es imperiosa la necesidad de redes de fibra para soportar el crecimiento del tráfico, ya que cada antena tiene un enlace que la conecta con la red dorsal de fibra óptica de su mercado, permitiendo que el tráfico llegue al móvil del usuario final con las velocidades comprometidas.

Así, mientras las comunicaciones móviles se mantenían en 2G, el backhaul requería una conexión E1/T1, ya que cada canal de voz consumía sólo 8 Kbps. Con la llegada de 4G son necesarias conexiones de fibra o VDSL2. Si un operador móvil despliega LTE en la interfaz aérea pero las conexiones de backhaul no pueden soportar las altas velocidades que viabiliza esta tecnología, el resultado es una conexión similar a la que se obtiene con tecnologías anteriores, como 3G^s, lo cual no es óptimo y entendemos no es lo que se espera de los servicios que se soportarán en la banda concursada.

En ese sentido, **solicitamos se prevea un procedimiento en caso transcurridos los 2 años adicionales previstos en las bases, no exista un nodo de fibra óptica de la RDNFO a una distancia menor de 10 km de la zona, proponiendo para tal efecto el cambio de la localidad.**

Respuesta:
Atenerse a lo indicado en el numeral 1.2.2 de las Bases. Asimismo refiérase a la absolución de la Consulta anterior.

N° de Consulta o sugerencia	162
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2 – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:
La necesidad de despliegue de redes de telecomunicaciones requiere que el Estado facilite el otorgamiento de permisos para el despliegue de redes móviles que contemplen la colocación de una antena y también el despliegue de las tecnologías cableadas necesarias para que la red móvil pueda operar. Teniendo en cuenta que en la gran mayoría de los mercados de la región estas autorizaciones se entregan a nivel municipal, existe el peligro de que los despliegues de banda ancha móvil pueden ser retrasados artificialmente por burocracia o falta de información, principalmente en zonas rurales o apartadas que son las que más precisan la llegada de tecnologías como LTE.

En vista de ello y a fin de posibilitar un adecuado despliegue **solicitamos que se asegure la flexibilización del requisito de certificación ambiental para las obras relativas a despliegue de fibra óptica** dado que el marco regulatorio existente se limita a redes móviles.

Respuesta:
Remitirse a lo señalado en el Numeral 3.1.3.2. de las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	163
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2 – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:
Entendemos que para el Estado es importante que los pobladores de las zonas consideradas tengan

⁵ En: http://www.4gamerica.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacin_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_Amrica_Latina_Agosto2015.pdf





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

acceso a los servicios prestados en las condiciones establecidas de velocidad, por lo que asumimos que en los centros poblados pertenecientes a las obligaciones de cobertura, los operadores podrían utilizar otro espectro, por ejemplo AWS. Agradeceremos confirmar.

Es preciso señalar que acorde a las Políticas Generales incorporadas mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MTC, en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú; en el actual contexto dominado por la globalización y la convergencia de redes y servicios, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, ya que permite la integración de los pueblos, las personas, los mercados y en general, contribuyen a dinamizar la economía del país.

Ello conlleva a no limitar o restringir las tecnologías y/o bandas en las que puedan prestarse los servicios, siempre que las condiciones de calidad y velocidad se cumplan, dejando la evaluación de las condiciones más óptimas de tecnologías y bandas para la operatividad a los diseños de las redes de las empresas operadoras, acorde a sus condiciones de operación. Además, el uso eficiente del espectro asignado estará asegurado por el cumplimiento de metas de uso de espectro radioeléctrico las cuales pueden cumplirse como parámetros de eficiencia en la operatividad de la red.

Como reiteramos entendemos que la prioridad del Estado es la de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes sin exclusión de la promoción de la competencia en el sector, a través de las mejores condiciones que los operadores evalúen en conocimiento de sus redes.

Acorde con ello, entendemos que la empresa operadora no tiene restricciones para prestar el servicio sobre bandas ya existentes para cumplir el plan de cobertura, sin perjuicio del cumplimiento necesario de las metas de uso de espectro radioeléctrico.

Respuesta:

Atenerse a lo indicado en las Bases. No se acepta la posibilidad de cumplir el Plan de Cobertura con otra banda, la exigencia es que las Sociedades Concesionara utilicen la banda adjudicada según el Plan de Cobertura, en tanto la asignación de espectro se realiza para su efectiva utilización en los centros poblados enlistados, sin perjuicio de su utilización en otros centros poblados.

N° de Consulta o sugerencia	164
------------------------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2 – Obligaciones de Cobertura
--	--

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Con la finalidad de precisar las obligaciones cobertura consideramos que deben definirse algunos conceptos. En particular, debería precisarse en todos los párrafos si se refieren a años calendario, esto se encuentra precisado sólo en algunos párrafos del Numeral 1.2.2 y el formato 14.

Asimismo, se está utilizando dos términos: "prestación comercial de servicios" y "Operaciones Comerciales". Es importante que ambos queden definidos o en todo caso se use un solo término.

Por otro lado, consideramos que debe aclararse la redacción del presente numeral respecto al periodo de cumplimiento, así precisar si el cumplimiento debe ser al inicio o al final del primer, tercer o quinto año. Entendemos que es al finalizar el año y se trata de año calendario, por lo que pedimos dicha precisión.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

En relación al cómputo de plazo (año calendario o año; inicio o final del año) remitirse a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Civil.

En lo que respecta a la definición de prestación comercial de servicios y operaciones comerciales, favor remitirse al antepenúltimo párrafo de la cláusula 8.2 del Proyecto de Contrato de Concesión.

N° de Consulta o sugerencia	165
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.2 – Obligaciones de Cobertura

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El plan de cobertura no va a poder ejecutarse si es que no se asegura que las bandas de espectro se encuentren totalmente desocupadas y libres de interferencias. Lamentablemente como explicaremos más adelante, creemos que bajo las consideraciones planteadas en las bases es irreal considerar que las bandas estarán limpias en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de cierre periodo que coincide con el de inicio de operaciones.

Bajo dichas circunstancias, una alternativa para asegurar el cumplimiento del plan de cobertura es que en vez de que la cobertura se ejecute al finalizar los años 1, 3 y 5, ésta se cumpla al cierre de los años 2, 4 y 6 y que a su vez se condicione dicha obligación a que se haya culminado con el proceso de limpieza de la banda, previa declaración de MTC sobre el particular. Ello, considerando que las proyecciones de una adopción gradual de LTE implican cambios a los paradigmas actuales. De acuerdo al Informe de OVUM “Consideraciones clave en los concursos de espectro móvil” (el cual adjuntamos a la presente), de las modelizaciones realizadas utilizando el modelo NET de OVUM, adaptadas al entorno latinoamericano, las perspectivas para el despliegue de una nueva red LTE resulta mayormente un caso de negocio de difícil rentabilización, considerando los actuales niveles de precios de servicios móviles y que requiere de plazos mayores en despliegue. Sumado a ello, y por experiencias en el mercado peruano anteriores, con situaciones mucho menos complejas, vemos irreal que la banda esté desocupada en los plazos previstos.

Sin embargo, consideramos que más efectivo sería que sea el inicio del cómputo de la vigencia de las concesiones el que esté sujeto a que el MTC haya declarado expresamente que los 3 bloques de la banda materia de licitación se encuentran 100% libres de radiodifusores y de interferencias a Nivel Nacional. De esta manera, se asegura que los 3 bloques de la banda se encuentren efectivamente disponibles cuando se inicia el cómputo para el inicio de operación y, por ende, para el cumplimiento de la obligación de cobertura y otras derivadas.

Esto es muy relevante dado que en el país ya han existido experiencias respecto del impacto en el retraso en las concesiones por existencia de bandas ocupadas o con terrenos no saneados, debiéndose asegurar que dichas experiencias no se repitan.

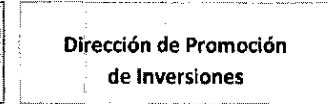
Respuesta:

No se acepta sugerencia de que el plan de cobertura se ejecute al cierre de los años 2, 4 y 6 y que a su vez se condicione dicha obligación a que se haya culminado con el proceso de migración de la banda, previa declaración de MTC sobre el particular.

Los plazos establecidos para la migración de los radiodifusores en los centros poblados listados en el Plan de Cobertura permiten diferir la finalización de dicho proceso de migración, no condiciona el cumplimiento del plan de cobertura en dichos centros poblados.

Con relación a la solicitud para que el cómputo de la vigencia de las concesiones esté condicionado a que el MTC haya declarado expresamente que los tres bloques de la Banda 700 MHz se encuentran libres de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

radiodifusores. Al respecto: (i) no existe autorización legal que habilite al MTC a realizar dicho tipo de declaración, (ii) dicha sugerencia supone establecer un trato diferenciado no justificado con relación a anteriores procesos.

Finalmente, en lo relativo a las experiencias pasadas, cabe señalar que en el caso de la Banda 700 Mhz, las obligaciones de migración serán cumplidas por tres adjudicatarios (a diferencia de la Banda 900 MHz, donde sólo un adjudicatario cumplió con las obligaciones), tratándose (en el caso de la Banda 700 MHz) de titulares de autorizaciones identificados con anticipación.

N° de Consulta o sugerencia	166
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3 – Obligaciones de Velocidad Mínima

Contenido de la Consulta o sugerencia:

(...) así como el resto de operadoras procura dar el mejor servicio al cliente dado que se trata de uno de los aspectos que determina la preferencia de los usuarios. Sin embargo, debe tenerse presente que la red de acceso a Internet es una red por naturaleza best effort, en la que los proveedores del servicio de acceso a internet carecen de la capacidad para garantizar la calidad de servicio extremo a extremo de los paquetes de datos transmitidos.

En el caso de las redes móviles algunos recursos se comparten entre la totalidad de usuarios (espectro, cobertura de usuarios por célula, capacidad de transmisión). Por tanto, su disponibilidad dependerá de variables que quedan al margen del control del operador (ej. la propagación radioeléctrica en relación a las condiciones climatológicas, los obstáculos entre el terminal y la estación base, etc.). Esto es reconocido por la GSMA Association que establece lo siguiente (<http://www.gsma.com/latinamerica/calidad-de-servicio-internet-movil>):

"La concentración variable de usuarios por celda y su patrón de consumo impactan en la QoS ofrecida por la red móvil:

- El número de usuarios varía mucho de celda a celda.
- Las personas se desplazan, el tráfico varía, hay accidentes, congestiones, manifestaciones, agrupaciones, eventos, etc.
- Dentro de una celda, el número de usuarios varía según la hora y el día.
- El patrón de consumo en cada celda varía mucho a lo largo del día.

A diferencia de las redes fijas, existen otros tres factores totalmente exógenos a la planeación y construcción de la red que afectan la calidad:

- El clima, especialmente la lluvia.
- Obstáculos entre el terminal y la antena, fijos (edificios) o móviles (vehículos).
- La distancia entre el terminal y la antena, varía para usuarios en movimiento."

Lo antes explicado aplica a todas las redes de servicios móviles de manera general, por lo que **solicitamos de forma expresa la eliminación de cualquier velocidad mínima o promedio.**

Respuesta:

La decisión de solicitar una velocidad mínima es consustancial a la tecnología referida (LTE), y corresponde a una decisión de política sectorial definida previamente. También referirse a la respuesta de la Consulta N° 88.

N° de Consulta o sugerencia	167
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3 – Obligaciones de Velocidad Mínima

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En caso nuestra recomendación contenida en la consulta anterior no sea acogida, solicitamos se





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

especifique la metodología de acreditación del cumplimiento de esta velocidad mínima garantizada, soportándose la misma en la metodología que emita OSIPTEL en su oportunidad.
Por otro lado, cabe señalar que en la actualidad tenemos una situación de indefinición en la metodología de medición de la Velocidad Mínima, sobre todo porque ha de considerarse que la prestación de servicios de datos e internet sobre tecnología inalámbrica consume recursos limitados de la Estación Base que la atiende y que no son inmediatamente escalables con posterioridad al diseño original.
Como los especialistas técnicos de Proinversión reconocerán, la variable velocidad en servicios inalámbricos depende de las variaciones de tráfico en el tiempo (ej.: durante el día, semana, mes, entre otros) y la ubicación de los puntos de medición, ya que la velocidad de ciertas tecnologías está en función a la distancia respecto de la estación base. Entonces, en el caso de las mediciones hechas en campo, un levantamiento de información eficiente y más exacto implica estratificar (distribuir) el número de mediciones en función a las proporciones de tráfico en el tiempo (ej.: durante horas de un día) y a la cantidad de nodos y/o cuadrículas de conexión del centro poblado de tal forma que no se obtengan resultados sesgados.
Por lo tanto, es importante destacar que, a pesar de que se puede considerar la geografía y tráfico en la distribución de las mediciones, la inferencia poblacional es válida para la ventana de observación y no para segmentos de ella. A modo de ejemplo, si la muestra se distribuye de forma proporcional al tráfico durante un día debido a la heterogeneidad horaria del tráfico, las mediciones resultantes solo son generalizables a nivel de la ventana de observación (día) y no de determinada hora.
Para ello sugerimos, que se defina expresamente que las mediciones se realizarán exclusivamente por sondas a efectos de garantizar la representatividad de la muestra, excluyéndose las mediciones manuales puesto que introducen un amplio error manual, además de no cubrir una representatividad adecuada de muestra precisamente por las limitaciones humanas, lo que no sucede con las sondas automáticas.
Respecto al diseño de la muestra y otros aspectos importantes a considerar en las especificaciones de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco del presente concurso asociadas a velocidad mínima, adjuntamos el informe y recomendaciones de Apoyo (Anexo 2).

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (168) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.2.3 - Obligaciones de Velocidad Mínima)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Se señala que "en cualquier caso, la velocidad de subida no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la velocidad de bajada.

Nos sorprende que para el presente caso se haya incrementado la relación entre velocidad de subida y de bajada. Este criterio no es regulado por OSIPTEL que sólo regula velocidad mínima. Asimismo, consideramos que debe mantenerse en 10%, ya que se trata de una proporción técnicamente razonable para el diseño de redes y el comportamiento del usuario.

Al respecto, la velocidad de subida en LTE tiene una modulación diferente a la que se tiene en bajada y es por ello que la velocidad en subida siempre es menor. Asimismo, hay que tener en cuenta que tanto la velocidad de subida como la de bajada dependen del estado del terminal y esto se debe considerar al momento de las mediciones correspondientes.

Adicionalmente, corresponde considerar que, independientemente del terminal y arreglo de antenas, el nivel de servicio que brinda una estación base y por lo tanto, la velocidad mínima que pueden tener los usuarios, tanto en subida como en bajada, proviene de un cálculo estadístico. Es importante reconocer además que debido a este carácter eminentemente estadístico y no determinístico de la señal de radio frecuencia, no es posible modelar exactamente el comportamiento de la misma en el entorno de las estaciones base por lo cual cualquier valor que se indique que tenga relación con la señal de radio





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

frecuencia se debe considerar como probable y no determinado.

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	169
------------------------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3 – Obligaciones de Velocidad Mínima
--	---

Contenido de la Consulta o sugerencia:

La velocidad promedio ya se encuentra regulada por la normativa vigente, pero no como un parámetro que deba ser informado al usuario al momento de la contratación, habiéndose priorizado la información sobre velocidad mínima y velocidad contratada. Es por ello que, a fin de evitar confusiones a nivel de usuario final por el manejo de tres conceptos de velocidades y considerando que la normativa actual ya lo regula, requerimos se elimine toda referencia a obligaciones de velocidades promedio.

Respuesta:

Referirse a la respuesta de la consulta N° 88.

N° de Consulta o sugerencia	170
------------------------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3 – Obligaciones de Velocidad Mínima
--	---

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Se incluye en este numeral que "Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el Usuario en cualquiera de sus modalidades, en toda el área del casco urbano." Asimismo, respecto del procedimiento de supervisión se establece que "Para ello, se considerará como mínimo el área del casco urbano de los Centros Poblados incluidos en el Plan de Cobertura.

Cabe señalar que para que un presupuesto para garantizar determinada velocidad es que exista cobertura. Mientras en el presente acápite se exige velocidad en el 100% del casco urbano, en el acápite relacionado con el plan de cobertura (1.3.3) se establece que "A efectos de la supervisión, se precisa que para la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los tres (03) bloques de la Banda, bastará la prestación del Servicio Registrado en una parte del Área de Concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 020-98-MTC."

En ese sentido, existe un contrasentido respecto del cumplimiento de la obligación de cobertura y el cumplimiento de la obligación de velocidad mínima. Hay que destacar que la propuesta de ofrecer la velocidad mínima en el 100% del casco urbano es mucho mayor a la que existe en la normativa actual sobre cobertura para zonas urbanas donde ya se presta servicio, además de ser técnicamente imposible de cumplir, puesto que ningún despliegue de red se garantiza el 100% de cobertura de un área específica.

Si verificamos lo estipulado en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL, éste incluye una escala de cumplimiento respecto a las mediciones realizadas dentro del área urbana de mayor al 70% para el primer año, 80% para el segundo y 90 % para el tercero.

Considerando ello, solicitamos que se elimine toda referencia a que la obligación de velocidad debe cumplirse en el 100% del casco urbano y se establezca que para efectos de supervisión se considerará los





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

criterios de OSIPTEL tanto para la definición geográfica de la muestra como para la definición del porcentaje de mediciones que deben cumplir con la velocidad mínima regulada por el presente contrato.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en las Bases en forma específica, a lo establecido en los Numerales 1.4.73, 1.4.74, 1.4.75 y a la nota al pie del Numeral 1.2.3. Asimismo refiérase a la absolución de la Consulta N° 3.	
N° de Consulta o sugerencia	171
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.3 – Obligaciones de Velocidad Mínima
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Con relación a las exclusiones, las estadísticas demuestran que no sólo se aprecia impacto en el tráfico móvil en los días festivos sino sobre todo en la víspera de los mismos. Como ejemplo de ello y en base a la experiencia de tráfico, esta situación se da el día de la canción criolla (31 de octubre). Este hecho hace que la medición realizada en estos días distorsione los valores obtenidos. Por lo que solicitamos que se considere también en las exclusiones los días anteriores a los feriados considerados.</p> <p>Por otro lado, entendemos que lo referido a periodos afectados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, incluyen las fechas en las cuales las mediciones del servicio hayan sido afectadas debido a acciones de la naturaleza, problemas laborales (paros, huelgas o marchas que afecten la calidad del servicio que brinda determinada estación base), así como otras causas fuera del control de la empresa concesionaria. Agradeceremos confirmar lo señalado.</p> <p>Así también, considerando lo comentado y por la dinámica del comportamiento del tráfico que se ve impactado por eventos que no son previsible ni sostenidos en el tiempo (sismos, ferias regionales, conciertos, etc), solicitamos se considere a su vez dentro de esta exclusión las situaciones de tráfico anómalo, ello conforme a la recomendación ITU-T E.413, que señala que deben ser excluidos aquellos eventos que representan niveles de tráfico anormalmente altos o inhabitualmente distribuidos en la red, porque los mismos distorsionan en gran medida cualquier medición.</p>	
Respuesta:	
<p>Al respecto, refiérase a la absolución de la Consulta N° 05. Asimismo, según lo indicado en las Bases, el OSIPTEL podrá establecer criterios complementarios para mejorar el procedimiento de supervisión.</p> <p>Asimismo, con relación a la Recomendación ITU-T E.413, ésta se refiere a las actividades de planificación frente a catástrofes, fallas o situaciones de llamadas en masa, indicando que dicha planificación tiene un efecto beneficioso en la eficacia y efectividad generales de la gestión de la red, más no considera la exclusión de dichas situaciones. Es decir, la recomendación se refiere a la planificación de la red y no a la supervisión del servicio.</p>	
N° de Consulta o sugerencia	172
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Como se concluye en el informe desarrollado por 4G Américas "Adjudicación de Espectro Radioeléctrico en 700 MHz en América Latina" de Agosto 2015, para que las frecuencias radioeléctricas puedan ser usadas</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por los operadores deben estar limpias, es decir, que no existan otros servicios que utilicen las mismas bandas que las frecuencias otorgadas. En el caso de la banda de 700 MHz la situación dista de ser la ideal. El mencionado informe señala lo siguiente:

"El espectro constituye un insumo esencial para las comunicaciones móviles. Para su utilización debe contar con ciertas características que lo vuelvan apto para un rápido despliegue de redes por parte de los operadores con el fin de proveer servicios a los habitantes. En esencia, el espectro debe estar disponible, es decir, que pueda utilizarse.

Para que las frecuencias radioeléctricas puedan ser usadas por los operadores deben estar limpias, o sea, que no existan otros servicios que utilicen las mismas bandas que las frecuencias otorgadas. En el caso de la banda de 700 MHz o dividendo digital la situación dista de ser la ideal.

Apenas un puñado de operadores en diferentes países ha lanzado servicios 4G en 700 MHz. Entel y Tigo en Bolivia y Cable & Wireless en Panamá. Sin embargo, Argentina, Brasil, Chile y Nicaragua, por ejemplo, han asignado el espectro del dividendo digital a servicios móviles pero el espectro no está disponible para su uso. Parte del recurso radioeléctrico se encuentra ocupado por otros servicios, principalmente emisiones de señales televisivas, a las cuales tomará un tiempo –años- en migrarlas de posición espectral teniendo en cuenta las fechas del apagón analógico. Vale aclarar que los esfuerzos económicos para esta migración caen –como el caso de Brasil- en parte en manos de los operadores móviles que ya han pagado por el espectro.

Con motivo de lo anterior, la ocupación de la banda de 700 MHz no está exenta de interferencias, que dañan la calidad de los servicios, tanto de comunicaciones móviles como televisivos. "

Cabe señalar que en la mayoría de casos de Europa se hizo primero el apagado de la TV analógica antes de la subasta del Dividendo Digital y el espectro estaba disponible previo a la subasta o en su defecto en una fecha concreta comprometida por el Regulador.

En el caso de Brasil, si bien aún no se realiza la migración completamente, hay un cronograma para la liberación de la banda 700MHz por regiones, un periodo de pruebas, y una fecha de disponibilidad del espectro.

Frente a ello, el entorno en el cual se desarrolla la subasta en Perú y el que se prevé para la operatividad, es complejo. Existe y se mantendrá por buen tiempo, presencia a nivel nacional de TV Analógica, TV Digital y TV informal, los que tendrán que convivir con los servicios que serán prestados en la banda de 700 MHz. Adicionalmente a ello, no se tiene claridad de costos involucrados en la migración, ni del estado de la banda, ni de las actividades específicas que involucra la migración.

El proceso de migración es tan crítico que puede tener un impacto en el comportamiento de los inversionistas, la dinámica competitiva, el nivel de adopción del servicio y las tarifas; por lo que debe garantizarse que el presente concurso se desarrolle con condiciones mínimas de predictibilidad.

Teniendo en cuenta la experiencia de Viettel, existe el riesgo de que los radiodifusores presenten mayores exigencias para llevar a cabo finalmente la migración. Por ello, ProInversión debe acotar en las bases las obligaciones específicas de manera que, una vez que se verifique su ejecución, el radiodifusor deba migrarse y firmar el acta de migración satisfactoria. Asimismo, ProInversión debe especificar qué medidas tomará para que las Sociedades Concesionarias puedan iniciar la prestación de los servicios sobre su bloque adjudicado.

Por ello, consideramos que se debe especificar taxativamente cuáles son las obligaciones de las Sociedades Concesionarias que podrán ser exigidas por los radiodifusores para garantizar la migración y que abarca la misma.

Adicionalmente ha de considerarse la alarmante situación de la informalidad de las operaciones en los servicios de radiodifusión, cuya responsabilidad de regularización y limpieza es absoluta del Estado y que





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

aún no ha podido controlar. La situación a este respecto es muy preocupante ya que como lo ha reconocido el propio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través en las audiencias públicas desarrolladas por la Dirección de Autorizaciones en Comunicaciones los principales problemas que afectan el servicio de radiodifusión, son la informalidad, a través de la operación de estaciones de radiodifusión no autorizadas, o con características técnicas no aprobadas. (Ver <http://www.inforegion.pe/200575/la-informalidad-afecta-los-servicios-de-radiodifusion/>).

Por tanto, solicitamos que exista un procedimiento para asegurar que los radiodifusores informales desocupen la banda.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.

N° de Consulta o sugerencia	173
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

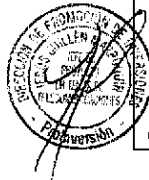
Contenido de la Consulta o sugerencia:

En base a lo anterior, requerimos a su vez un rol mucho más activo por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en este proceso de migración. Debe mantenerse en la responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de realizar una adecuada migración de las empresas radiodifusoras en su rol de monitor del Espectro Radioeléctrico, sin perjuicio de que las operadoras asumamos los costos asociados y los cuales deben estar adecuadamente detallados. Por tanto, lo ideal es que el Estado se encargue totalmente de la migración, sin embargo, como mínimo corresponde que desarrolle las siguientes acciones:

- a) Definir la banda a la que migrarán los radiodifusores.
- b) Comunicar a los radiodifusores formales que tienen un plazo máximo de x meses para migrar a la referida banda, bajo riesgo de impedirles prestar el servicio por efectuarlo en banda no autorizada.
- c) Informarles a los radiodifusores formales cuáles son los costos de migración que corresponde que sean asumidos por las empresas operadoras móviles así como las actividades que comprenden la migración.
- d) Una vez recibido el pago por el espectro, descontar el costo de migración para destinarlo al pago de dicho proceso. Dicho monto será trasladado a un fideicomiso.
- e) Servir de veedor en las negociaciones con los radiodifusores.
- f) Ante cualquier demora en el proceso, adoptar medidas de advertencia y sanción a la parte causante de la demora.

Cabe señalar que en la mayoría de procesos de subasta de espectro del Dividendo Digital, la gestión del proceso de limpieza (incluidos los costos) ha sido responsabilidad del Estado. El caso de excepción es Brasil, que actualmente está en curso y aún con período de pruebas, actividades con límites de tiempo comprometido por región y una fecha de disponibilidad del espectro publicada oficialmente por el Regulador.

Siendo que el objetivo que persigue el Estado es masificar la banda ancha móvil, y para ello licitar la banda 700 para el despliegue de LTE; y a su vez, siendo el requisito crítico para usar la banda 700 asegurar la limpieza de la misma (migrar todos los canales de TV analógica a otras bandas); el objetivo del Estado debería ser entonces asegurar la limpieza de la banda 700.





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

Como hemos comentado anteriormente, la experiencia previa indica que el Estado ha sido partícipe directo en la ejecución y gestión de esta limpieza en el total de los procesos de licitación de 700 MHz llevados a cabo en el mundo.

La excepción brasileña no puede tomarse como referencia, puesto que esté en curso y no hay resultados de la misma aún.

En ese sentido, nos permitimos sugerir que el Estado, a través del MTC, replantee su participación en este proceso, liderando el mismo.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.

N° de Consulta o sugerencia	174
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En todos los países europeos la liberación del espectro del Dividendo Digital para prestación de servicios públicos, se ha realizado por parte de la Administración responsable del radiodifusor, en algunos casos utilizando el dinero recaudado en la subasta de espectro, y en otros casos con un presupuesto asumido por los radiodifusores dentro del proceso de cambio de TV analógica a TV digital.

Así también, en la mayoría de subastas de espectro del Dividendo Digital en las cuales ha participado el grupo Telefónica, el proceso de limpieza de banda no ha sido costeado por los operadores.

Considerando ello y que de acuerdo al literal i) de la disposición complementaria final única de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 que dispone la realización del concurso público, el valor de la migración ya ha sido definido por el MTC y es una información relevante para definir el monto que será ofrecido por cada postor, creemos que el costo de migración debe formar parte del precio base y, por tanto, del valor ofrecido por cada operadora. De esta manera, una vez adjudicados los tres bloques de la banda, el Estado deberá descontar el monto calculado del valor obtenido y transferirlo al fideicomiso u otro mecanismo establecido. Así, si el monto termina siendo menor será devuelto al Estado, en caso sea mayor, el Estado deberá transferir un mayor valor al fideicomiso u otro mecanismo que se acuerde para completar el costo de migración. **Sobre el particular agradeceremos confirmar que el costo de migración formará parte del precio base.**

En caso, sean las operadoras las que abonen el costo de migración de manera directa al fideicomiso una vez éste se descuenta del valor ofrecido por cada bloque de la banda, debe definirse reglas claras en caso dicho costo sea mayor o menor al declarado por el Estado. Es decir, ha de especificarse que ocurre en caso los costos de migración, una vez determinados, resulten insuficientes para llevar a cabo el proceso de migración; o en el caso resulten mayores, cómo operará la devolución a las Sociedades Concesionarias. Consideramos sumamente necesario que Proinversión incorpore en las bases un mecanismo de reembolso, que podría incluir descuentos en aportes como tasa de explotación del servicio o pago por el canon por uso de espectro radioeléctrico.

Agradeceremos confirmar la inclusión de este mecanismo en las bases y con la suficiente antelación antes del vencimiento de los comentarios a las bases, para que las empresas





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

operadoras podamos remitir nuestras apreciaciones sobre el mismo.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.

N° de Consulta o sugerencia	175
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos que se explicité adicionalmente en las bases para que exista predictibilidad del proceso, aspectos fundamentales referidos al proceso de organización del fideicomiso u otro mecanismo en el cual exista acuerdo entre los operadores y el Estado para la migración.

Entre ellos podemos señalar las siguientes: ¿Qué pasa si las sociedades concesionarias no se ponen de acuerdo? ¿Quién resuelve las controversias?

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.

N° de Consulta o sugerencia	176
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

Contenido de la Consulta o sugerencia:

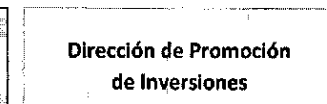
Necesitamos al menos seis (06) meses de tiempo adicional para implementar el modelo de limpieza. Ello en la medida que existe una serie de actividades que es imposible ejecutarlas en sólo 6 meses. Así tenemos las siguientes:

- a) Reuniones entre los adjudicatarios para definir el modelo (sea fideicomiso u otro).
- b) Negociación del contrato de fideicomiso.
- c) Creación de la fiduciaria.
- d) Reuniones con cada radiodifusor para mapear los trabajos de migración a realizar.
- e) Negociación con cada radiodifusor del proceso de migración
- f) Gestión de las actividades de migración. No hay claridad de ellas, pero podrían involucrar: (i) definición de equipamiento a adquirir; (ii) proceso de compra; (iii) importación, trámites de internamiento; (iv) instalación, etc.

Sólo la negociación del contrato de fideicomiso y creación de fiduciaria puede demorar 2 meses. Por tanto, resulta imposible que todas las actividades se ejecuten en total en 6 meses, más aún cuando la experiencia nos demuestra procesos mucho más largos. Así, la migración de radiodifusores en las bandas de 450 MHZ y 900 MHZ, siendo una sola operadora la que tenía que ejecutar el proceso y, por tanto, se ahorra la ejecución de las actividades a), b) y c), tomó alrededor de 10 meses. Si se evalúa el caso Viettel, ello se vuelve crítico.

Por tanto, agradeceremos confirmar que se incluirá dicho plazo previo adicional en el proceso de migración y verificación ya establecido de 1 año, ya que lo consideramos insuficiente.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.	
N° de Consulta o sugerencia	177
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Consideramos que no hay claridad alguna respecto de la fecha en que las adjudicatarias podrán utilizar los bloques de la banda materia de licitación porque los mismos están ocupados por radiodifusores formales y probablemente informales, las reglas de migración no están claras y los plazos previsto para la migración son absolutamente irreales.</p> <p>Es así que ante ello y siendo que la responsabilidad de limpieza de la banda total es solidaria, es vital que adicionalmente a las especificaciones comentadas, las bases deben incluir la mención expresa a que ninguna de 3 operadoras adjudicatarias podrá hacer uso de su bloque asignado hasta que la banda completa (3 bloques más los anchos de guarda que se definan) estén completamente libres de interferencias a nivel nacional. Ello con la finalidad de eliminar el incentivo a los operadores de limpiar su propia banda y no la de los demás adjudicatarios. Agradeceremos incluir dicha mención específicamente en las bases.</p>	
Respuesta:	
Remítase a la absolución de la Consulta N° 06 y al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.	
<p>En lo relativo a la solicitud para que "ninguna de 3 operadoras adjudicatarias podrá hacer uso de su bloque asignado hasta que la banda completa (3 bloques más los anchos de guarda que se definan) estén completamente libres de interferencias a nivel nacional", no se acoge dicha sugerencia en tanto: (i) es un tratamiento no autorizado según la normativa vigente, y (ii) incorporaría un tratamiento diferenciado no justificado con relación a anteriores procesos, (iii) generaría un incentivo no deseado en el caso de operadores que ya cuenten con servicios LTE.</p>	
N° de Consulta o sugerencia	178
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
<p>Considerando que de acuerdo al literal i) de la disposición complementaria final única de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 que dispone la realización del concurso público, Proinversión ya contaría con la lista de empresas radiodifusoras a migrar, agradeceremos la publique para que sea de conocimiento de los interesados y nos confirme que ninguna de las licencias de autorización que poseen, vence en menos de dos años calendario contados a partir de la fecha de cierre, ya que no tiene sentido que la operadora subvencione migraciones con licencias vencidas con anterioridad a su inicio de operaciones.</p> <p>Ha de considerarse que en los procesos de renovación de licencias de radiodifusores en esta banda, ya se contempla que el Estado no puede asignarles frecuencias que están atribuidas a servicios públicos de</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

telecomunicaciones, como es el caso de la banda 700 MHz. Es por ello que es importante que se excluya aquellos radiodifusores cuya autorización está por vencer, debiendo el MTC prever su renovación en una banda distinta y bajo sus propios costos.

Asimismo, agradeceremos detallar en las bases el cronograma de actividades de migración de cumplimiento obligatorio para estas, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los plazos, que como hemos mencionado, nos parecen muy cortos.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.

N° de Consulta o sugerencia	179
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Sin perjuicio de los anteriores comentarios, se solicita explicitar el procedimiento efectivo a seguir en caso existan radiodifusores informales ocupando la banda.

Así también, se incluya en las bases, un mecanismo con **plazos cortos**, de eliminación de interferencias por parte del MTC en caso los operadores adjudicatarios sean afectados por interferencias que provoquen la reducción de la performance de nuestros servicios prestados en la Banda de 700 MHz.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de las Consultas N° 06, 07 y 08.

N° de Consulta o sugerencia	180
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Debe precisarse que el Estado asumirá todas las acciones necesarias, en base a sus potestades, para hacer posible la migración de todas las estaciones de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que funcionen en la Banda.

Así también, en el caso de la penalidad, debería precisarse que no se aplicará por la imposibilidad de migración por factores no imputables a las sociedades concesionarias.

En ese sentido, se solicita agregar "casos de fuerza mayor" cuando los operadores se enfrenten con canales de televisión que no quieran migrar o dejar de emitir su señal en la banda 700 MHz. Debe quedar establecido que siempre que un canal de TV no quiera migrar, la fecha de inicio de operaciones será aplazada hasta un año calendario posterior a la certificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de que los radiodifusores han migrado y al cierre el fideicomiso establecido; por lo tanto no se exigirán las penalidades indicadas.

Ha de quedar claro que la limpieza de informales de la banda en concurso es responsabilidad absoluta del





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estado.	
Agradeceremos confirmar estos 3 puntos.	
Respuesta:	
Con relación a incluir en las causales de Fuerza Mayor, la negativa de un radiodifusor a migrar, no se acepta la sugerencia en tanto: (i) supone establecer un tratamiento diferenciado no justificado en relación a los anteriores procesos, (ii) el detalle de las causales de Fuerza Mayor se encuentra en la Cláusula 6.6.1 del Proyecto de Contrato de Concesión.	
También remitirse a la absolución de las Consultas N° 06 y 07.	
N° de Consulta o sugerencia	181
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Adicionalmente con respecto a los plazos de implementación y sin perjuicio de lo señalado en comentarios anteriores, es muy importante que se defina un cronograma detallado del proceso de migración. Por ejemplo, negociación con canal TV, información a usuarios finales, fabricación y entrega de equipos en Perú, desaduanaje, entrega en provincias, instalación, pruebas, trámites varios, entre otros.	
Así también debe incluirse en las bases que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones será el responsable de garantizar que las bandas involucradas estén libres de cualquier radiodifusor informal, así como que: (i) la Banda que recibe a los radiodifusores formales se encuentra habilitada para recibirlos y en óptimas condiciones; y que (ii) los radiodifusores formales están obligados a migrar de acuerdo al detalle que se establezca en el cronograma referido bajo apercibimiento de una penalidad que Proinversión debe detallar en las bases.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.	
N° de Consulta o sugerencia	182
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Consideramos que las etapas deben ser excluyentes, es decir, la etapa de pruebas no podrá empezar en tanto la Etapa de Limpieza no haya terminado o en todo caso la cláusula debería tener una prórroga en caso la etapa de limpieza (6 meses) no sea suficiente, prorrogable por un periodo igual, por una sola vez.	
Respuesta:	
Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

absolución de la Consulta N° 07.	
N° de Consulta o sugerencia	183
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Solicitamos precisar que el costo de migración no incluye reforzamientos en torre o cualquier otra adecuación causada por actuales incumplimientos a la normativa en que esté incurriendo la estación televisora. De hecho, el operador adjudicado se podría ver impedido de instalar el equipamiento nuevo debido a estos incumplimientos (por ejemplo por motivos de seguridad en la torre). Asimismo, en los costos de cálculo del monto de reemplazo se tiene que considerar que se debe realizar un estudio estructural de la estación televisora.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.</p> <p>Se le recuerda al Postor que de acuerdo a lo señalado en el inciso ii) del artículo 2.1. de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC tanto las actividades como el costo de la migración corresponden ser asumidos por los Adjudicatarios del proceso.</p>	
N° de Consulta o sugerencia	184
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.4 – Obligación Técnica: migración de los titulares de autorización para prestar servicios de radio difusión en la Banda
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Solicitamos definir expresamente que el adjudicatario no resultará responsable frente al radiodifusor por cualquier demanda o pedido de indemnización relacionado al proceso de migración.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Al respecto remítase a lo señalado en el Numeral 3.1.3.2. de las Bases.</p>	
N° de Consulta o sugerencia	185
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.5
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Este numeral señala que "La Sociedad Concesionaria se obliga a brindar acceso e interconexión a los Operadores Móviles Virtuales habilitados por el MTC que se lo soliciten, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional."</p> <p>En la Licitación de la Banda AWS otorgaron "exclusividad" de 1 año desde el inicio de operaciones para dar acceso a los OMVs. Bajo la misma línea, creemos relevante que se otorgue exclusividad de al menos 3 años de exclusividad desde la fecha de inicio de operaciones en esta banda en la medida que es importante que las operadoras puedan afianzar su operación en la misma.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Hay que considerar que el participar en este tipo de licitaciones involucra un importante riesgo para la concesionaria adjudicataria y un gran esfuerzo inversor que va más allá del monto de la propuesta económica que presente. En efecto, involucra desarrollar una red a través de tecnologías que comercialmente no se encuentran consolidadas. Por ello resulta importante contar con la garantía de que las referidas inversiones podrán ser rentabilizadas. Pero más allá de la rentabilización de inversiones, hay que considerar que para la empresa que decide apostar por este tipo de licitación es de suma importancia que el Estado le otorgue un periodo razonable para aprovechar la ventaja competitiva ganada en la licitación. Si no es así, qué sentido tiene para las operadoras realizar un esfuerzo inversor si pueden obtener el acceso a dicho espectro desde el primer momento, sin invertir monto alguno y sólo asumiendo OPEX.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	186
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.2.6

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Quisiéramos trasladar nuestra profunda preocupación por la presente disposición, la cual plantea la posibilidad de fijar un tope de espectro en cualquier momento que involucre la obligación del adjudicatario de revertir espectro al Estado. Nuestras preocupaciones sobre esta disposición son de diversa índole.

- a) Empecemos por una observación que, aunque procedimental, reviste tal gravedad que puede afectar la validez del presente procedimiento. Como es de conocimiento de Proinversión actualmente no existe tope de espectro alguno que involucre a la banda de 700 MHz. En ese sentido, la referida disposición resultaría totalmente innecesaria, salvo que el Estado esté evaluando imponer un tope de espectro en cualquier momento durante el desarrollo de la presente licitación o incluso después. La fijación de un tope de espectro y, con ello, una obligación de devolver espectro involucra en la práctica una restricción a la participación en el presente procedimiento al operador al que se le aplique dicha regla. Esto implica una **vulneración a los principios de predictibilidad, transparencia y debido procedimiento** que deben estar presentes en la actual licitación. En términos prácticos es como si se esté invitando a un evento determinada persona y en la puerta del evento no se le admita el ingreso.
- b) Cualquier restricción a la participación de postores debió establecerse desde el lanzamiento del presente procedimiento y no dejar abierta la posibilidad de que ello se dé en cualquier momento. Hay que anotar que ya el Tribunal Constitucional⁶ se ha pronunciado sobre la importancia de respetar el principio constitucional a un debido procedimiento en los procesos seguidos por Proinversión, con lo cual, a efectos de no afectar el normal desenvolvimiento de la presente licitación, corresponde retirar el presente numeral de las Bases.
- c) Sin perjuicio de ello, es importante destacar que el DS N° 011-2012-MTC que establece topes de espectro para servicios móviles no consideró a la banda de 700 MHz (698 - 806 MHz):

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 011-2005-MTC

Modifíquese los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 011-2005-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Fijar los siguientes topes en la asignación de espectro radioeléctrico para los servicios públicos móviles, como asignación total por concesionario:

- Sesenta (60) MHz para las bandas de 800 MHz, 900 MHz y 1900 MHz, considerando



⁶ En: EXP. N° 01387-2009-PA/TC.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

las canalizaciones asociadas.

- Cuarenta (40) MHz para la banda 1,7/2,1 GHz considerando las canalizaciones asociadas.

Previamente a la asignación de cualquier otra banda de espectro que pudiera ser utilizada para prestar servicios públicos móviles, el Ministerio adoptará una política de topes específica; para lo cual evaluará el desenvolvimiento del mercado de las telecomunicaciones, en particular el de los servicios públicos móviles, la interoperabilidad de cada banda con las redes desplegadas por los operadores móviles, el grado de ocupación de las bandas de frecuencias asignadas para los servicios móviles, así como los avances en la armonización del espectro radioeléctrico a nivel internacional, entre otros aspectos."

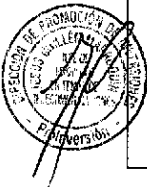
Ello se debe a que de conformidad con la Nota P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) la Banda de 700 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y no para servicios públicos móviles. Por tanto, no resulta necesario que el MTC fije un tope de espectro aplicable a dicha banda. Sin perjuicio de ello, existen razones de peso por las cuales resultaría totalmente perjudicial fijar un tope de espectro aplicable a la banda 700 MHz

d) La banda de 700 MHz es una banda complementaria a las actualmente utilizadas por los operadores móviles y, por tanto no es una banda sustituta, no siendo por tanto viable intercambiar espectro asignado en una banda móvil por espectro en la banda 700 mhz, por lo siguiente:

- (i) No es una banda que actualmente pueda ser utilizada bajo la tecnología vigente para brindar servicios de voz móvil sino sólo para datos móviles no es una banda que permita a la fecha todas las funcionalidades que admite bandas como la de 800 MHz, 850 MHz o 1900 MHz.
- (ii) Respecto a la banda de AWS, mientras ésta es ideal para ampliar la capacidad en la prestación de servicios de banda ancha móvil, la banda de 700 MHz tiene como ventaja su "gran capacidad para la propagación de señales, lo cual la vuelve atractiva para ampliar la cobertura de servicios de banda ancha inalámbrica en zonas con baja densidad de población"⁷. Por tanto, también son bandas complementarias.
- (iii) La disponibilidad de la banda de 700 mhz permitirá a los operadores actuales usar prácticas de "carrier aggregation" para la prestación de servicios bajo tecnología LTE, dado que dicha práctica requiere necesariamente de disponibilidad de bandas altas y bajas. Esta práctica generará beneficios importantes para el mercado y los usuarios, Al respecto, 4G América señala lo siguiente:

"La Agregación de Portadoras (CA, según su sigla en inglés) es una funcionalidad clave de LTE-Advanced que les permite a los operadores crear mayores anchos de banda "virtuales" de portadora para los servicios LTE al combinar distintas asignaciones de espectro. La CA aporta eficiencias de espectro y tasas máximas casi a la par de las asignaciones de banda amplia individuales. Así, el mayor ancho de banda provisto por CA llevó a mejores tasas de datos al usuario al tiempo que habilita mayor flexibilidad y utilización óptima de los activos de frecuencias. La CA ofrece nuevas oportunidades para utilizar bandas no contiguas para más recursos de frecuencias."

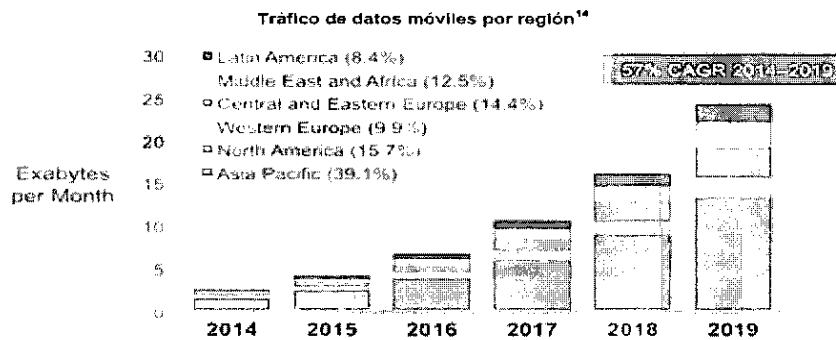
e) La demanda creciente de servicios móviles de voz y datos hace inviable un escenario de devolución de espectro bajo riesgo de impactar la calidad de los servicios prestados. Más bien las proyecciones nos demuestran unas mayores necesidades de espectro:



⁷ En: http://www.4gamericas.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacin_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_Amrica_Latina_Agosto2015.pdf



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



En: http://www.4americas.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacin_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_Amrica_Latina_Agosto2015.pdf

Lo que se requiere es que el Estado asegure la disponibilidad de espectro para atender la demanda creciente de datos móviles. Es decir más espectro y no igual cantidad de espectro pero de otro tipo.

El exigir a uno de los operadores actuales a través de una obligación de reversión de espectro involucra un impacto directo en los usuarios de dicho operador, siendo los principales impactos los siguientes: (i) impacto en la calidad del servicio experimentada dado que tendrían que el servicio de voz móvil tendría que ser ofrecido con una menor cantidad de espectro; (ii) impacto por cambio de terminales; (iii) impacto por el proceso de migración tecnológico mismo.

- f) Esta situación se agrava si se considera las actuales trabas municipales. Resulta muy complejo el crecimiento horizontal por las restricciones municipales existentes. Pese a la existencia en el papel de un marco legal que promueve la expansión de servicios de telecomunicaciones, en la práctica determinados municipios continúan restringiendo dicho crecimiento, lo cual hace prácticamente inviable un proceso de reversión de espectro.
g) Sin perjuicio de todos estos aspectos, hay que considerar que las bandas actualmente asignadas han significado para las operadoras una importante inversión así como el cumplimiento de compromisos con el Estado. Una obligación de reversión de espectro por una regla dada con posterioridad a la decisión de inversión en determinada banda o la decisión de asumir determinado compromiso ante el Estado resultaría una vulneración a la estabilidad jurídica.

Por todo lo expuesto, planteamos la eliminación del presente numeral.

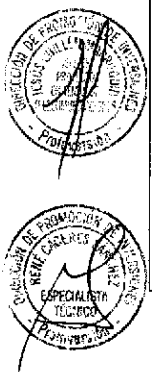
Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta o sugerencia' (187) and 'Numeral, literal u otra división de las BASES' (1.2.7)

Consideramos inadecuado que se haya dejado abierta la posibilidad de establecer Condiciones Adicionales y Especificas a las ya contenidas en las bases.

Como bien se especifica en el Informe del Estudio Eche copar que adjuntamos al presente, dicha situación vulnera una serie de principios que de acuerdo al Tribunal Constitucional deben observarse en este tipo de procedimientos. La falta de predictibilidad y transparencia respecto de las condiciones básicas del proceso no permite que los inversionistas puedan realizar una adecuada evaluación. El hecho a su vez que el plazo para remisión de comentarios venza antes de conocer dichas condiciones, vulnera el principio de debido proceso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sin perjuicio de ello consideramos adecuado que se sopesen el impacto que imponer mayores condiciones al proceso de licitación puede tener en tarifas, expansión del servicio y sostenibilidad en la operación de la banda.

Sobre el particular, nos permitimos transcribir parte del resumen ejecutivo del estudio realizado por OVUM para GSMA y Cet.la⁸ denominado "Consideraciones clave en los concursos de espectro móvil" el cual muestra la problemática que puede generar en el bienestar social un inadecuado diseño de una licitación de espectro móvil, situación que podría presentarse en el país si es que no se descarta la incorporación de obligaciones adicionales y/o se pretende priorizar el objetivo recaudatorio sin considerar la realidad del país y las perspectivas de la banda materia de licitación en el corto plazo:

El análisis de los impactos de los resultados del modelo económico financiero aplicado y las experiencias internacionales muestran cómo las decisiones regulatorias y cómo cada uno de los elementos de política pública considerados al momento de diseñar un concurso de espectro para servicios móviles, impacta en el comportamiento de los inversionistas, la dinámica competitiva, el nivel de adopción del servicio, la asequibilidad, entre otros factores, lo que incide en el bienestar general.

En muchos de los escenarios y sensibilizaciones realizados se observa como el resultado de la suma de obligaciones resulta en un impacto negativo en las condiciones del negocio, lo que a su vez genera efectos negativos en torno al despliegue y adopción de la banda ancha, afectando significativamente el valor social del espectro, y su consecuente impacto socioeconómico.

A continuación se detallan algunos de los resultados de las sensibilizaciones realizadas para cada una de las palancas regulatorias [...]

▣ **Las proyecciones de una adopción gradual de LTE implican cambios a los paradigmas actuales y a como se ha desarrollado la industria móvil hasta la fecha, lo que debe ser considerado:** de las modelizaciones utilizando el modelo NET de Ovum adaptadas al entorno latinoamericano se plantea que las perspectivas para el despliegue de una nueva red LTE resulta mayormente un caso de negocio de difícil rentabilización considerando los actuales niveles de precios de servicios móviles.

▣ **Variaciones que inicialmente parecieran menores tienen alta incidencia, lo que muestra la importancia de efectuar un análisis detallado de cada variable:** por ejemplo ampliar la cobertura rural del 10% al 30% al cabo de 10 años hace que se tome el proyecto inviable, lo que generaría efectos negativos sobre el necesario despliegue de redes, dificultando el objetivo de masificar los servicios y cerrar la brecha digital.

▣ **Cada obligación adicional establecida en las condiciones del concurso, implica un mayor costo del servicio, lo que en general deriva en un aumento de precio a los consumidores.** Por efecto de la elasticidad, esto tiene un impacto en una menor adopción de la banda ancha y en la economía en su conjunto. De esta forma, se dificulta el objetivo de cerrar la brecha digital, y se limita el impacto socioeconómico derivado de masificar los servicios.

▣ **Los operadores deben alcanzar una masa crítica de mercado para ser sustentables y que se mantenga la dinámica competitiva en el mercado. [...]**

▣ **Las condiciones macroeconómicas y la previsibilidad regulatoria, tienen una alta incidencia en la evaluación de riesgo del inversor.** Como en cualquier modelo de flujo de caja descontado, la tasa de descuento utilizada por el inversor en base al riesgo percibido, es una variable de alta incidencia, y el modelo muestra para el caso realizado que solo un punto de incremento en la tasa (WACC), puede generar una reducción del valor del proyecto en un 73%, tornándolo eventualmente negativo y que el inversor decida no participar.

▣ **De las sensibilizaciones realizadas surge que una variación de incremento del precio del espectro del 50% puede generar una reducción del valor del proyecto de un 62% (no lineal), tornando eventualmente negativo el caso de negocio.** Altos precios de espectro pueden reducir la capacidad de inversión o retrasar el despliegue de la banda ancha móvil en el país. Adicionalmente, puede suceder que generen una reducción en la cantidad de participantes,



⁸ En: <http://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2015/05/OVUM-concursos-de-espectro-latam.pdf>



Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

impactando en el nivel de competencia en el mercado en cuanto a las posibilidades para los usuarios y en la calidad de servicio.

En prácticamente todos los escenarios y sensibilizaciones se observan valores altamente negativos del caso de negocio al incorporar obligaciones de cobertura rural, pudiendo sólo en algunos casos cubrir el 10% de las zonas rurales recién a los 10 años. Incluso previendo incrementos en el precio al usuario de más del 50% no se logra solventar la inversión requerida.

Del análisis realizado surge que es muy difícil desarrollar un caso de negocio sustentable para el ingreso de un entrante, considerando el actual estado del desarrollo del mercado y el nivel de inversiones requeridas. Esto evidencia que resultan muy pocos los casos donde es posible el ingreso de un nuevo operador de red, por lo que la decisión de reservar espectro para un entrante debiera ser detenidamente analizada en forma previa ya que podría resultar contraproducente.

[...]

El análisis expuesto muestra como cada decisión del regulador en cuanto al diseño de un concurso de espectro tiene un impacto determinado y debe ser evaluado. [...] [R]esulta muy importante considerar detenidamente el actual contexto de la región en vistas de los próximos despliegues LTE al momento de diseñar un concurso de espectro, ya que de lo contrario la configuración puede tener consecuencias no deseadas, con importantes posibles participantes que no se presenten a las licitaciones de espectro, ganadores que no puedan cumplir luego con las condiciones establecidas, mayores precios a los usuarios, entre otras.

Los objetivos de política pública debieran centrarse en torno a la masificación de los servicios y promover el cierre de la brecha digital, para lo cual es necesario promover las condiciones de entorno propicias para que las inversiones en despliegue de redes puedan llevarse adelante.

Siempre existe un "trade-off" o concesión en las decisiones regulatorias, bajo el principio que no se pueden alcanzar simultáneamente todos los objetivos de política pública.

Creemos que más grave aún sería pretender imponer obligaciones diferenciadas entre postores que afecten la libre competencia en el mercado, más aún cuando lo que se requiere es asegurar que los usuarios de servicios móviles puedan tener acceso a esta banda como mecanismo para acceder a un servicio de banda ancha que haga viable mejores velocidades y mayor capacidad.

Al respecto, de acuerdo al informe desarrollado por 4G Américas "Adjudicación de Espectro Radioeléctrico en 700 MHz en América Latina" de Agosto 2015, la experiencia latinoamericana ha demostrado que la reserva de espectro para nuevos entrantes no ha sido satisfactoria y ha demorado la actualización tecnológica de los operadores presentes. Uno de los casos emblemáticos de impulso a nuevos operadores fue la licitación de Chile de julio de 2009. La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) licitó espectro en las bandas AWS (1700/2100 MHz). El espectro se dividió en tres bloques de 30 MHz cada uno. Nextel se adjudicó los bloques B y C con una oferta total de aproximadamente US\$14,7 millones y VTR se quedó con el bloque A con una oferta de US\$3,02 millones. La característica de la licitación fue que quedaron excluidos los tres operadores móviles existentes en el mercado: Claro, Entel y Movistar por alcanzar el tope de espectro de 60 MHz fijado por la Corte Suprema para este proceso. Sin embargo, pasados cinco años de la licitación ambos operadores no lograron cumplir sus planes de negocio en un mercado muy competitivo. En enero 2014, VTR informó que dejó de usar comercialmente su red de telefonía móvil y se convirtió en operador móvil virtual (OMV) sobre la red de Movistar. Por su parte, Nextel Chile nunca pudo hacer pie en el mercado. En una situación similar a la de VTR, Nextel en mayo 2014 ingresó una solicitud de concesión MVNO en la SUBTEL. Finalmente, en agosto de 2014, NII Holdings acordó la venta de Nextel Chile a un consorcio internacional formado por firmas de Argentina, Reino Unido y EEUU.

Finalmente debe tenerse en consideración que de acuerdo a las evaluaciones y los pronunciamientos emitidos por Osiptel, entre ellos la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2014-CD/OSIPTEL no existe un proveedor importante en el mercado de acceso a la red pública de servicios móviles y acceso mayorista al servicio de comunicaciones desde terminales móviles. Sobre el particular, el informe N° 365-GPRC/2014





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

que sustenta el referido pronunciamiento, indica que en cuanto al mercado minorista, se observa que ningún operador de mercado cuenta con un poder de mercado tal que pueda, de manera independiente, alterar significativamente las condiciones de oferta y demanda en el mercado, sin que sus competidores puedan limitar su influencia.

Es por ello, que consideramos que no hay sustento alguno para definir condiciones específicas para determinado operador, pudiendo ello afectar la libre concurrencia en el proceso de licitación.

Por lo expuesto, solicitamos excluir el presente numeral de las bases o, en su defecto, de establecerse obligaciones adicionales, estas sean iguales para todos los postores para no afectar la libre concurrencia en el presente procedimiento y que se considere el impacto de las mismas en el precio base para no afectar la sostenibilidad del modelo.

Respuesta:

En lo referido al establecimiento de obligaciones adicionales, se informará con la debida anticipación, a fin que los Postores tenga la información necesaria para la toma de decisiones.

N° de Consulta o sugerencia	188
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.1

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Si bien aceptamos que el plazo de vigencia de la concesión sea de 20 años renovables porque así está previsto en la Ley de Telecomunicaciones, este plazo debe contabilizarse una vez que el MTC certifique la culminación del proceso de migración garantizando que no existen interferencia alguna en las 3 bandas materia de licitación, luego de la etapa de supervisión. Caso contrario se estaría restando plazo de utilización de la banda a los operadores adjudicatarios.

Hay que considerar que la migración no depende al 100% de los operadores. De hecho consideramos que debería depender netamente del Estado, más aún cuando es probable que existan radiodifusores informales.

Debemos tomar como referencia la experiencia de Viettel, empresa que ha tenido muchas complicaciones para utilizar una banda que les fue adjudicada por este mismo problema. De esta manera, garantizamos que el plazo de 20 años sea efectivo.

Lo contrario, afectaría sobremanera el plazo de recuperación de inversiones y, con ello el flujo financiero que considerará cada postor para poder plantear su oferta económica. No es lo mismo poder operar la banda –y por tanto tener un flujo de ingresos- por 20 años que tenerlo por 15 años

Al respecto, el estudio de Ovum “Consideraciones clave en los concursos de espectro móvil” señala que el plazo de vigencia de la concesión resulta fundamental para garantizar la sostenibilidad de la inversión:

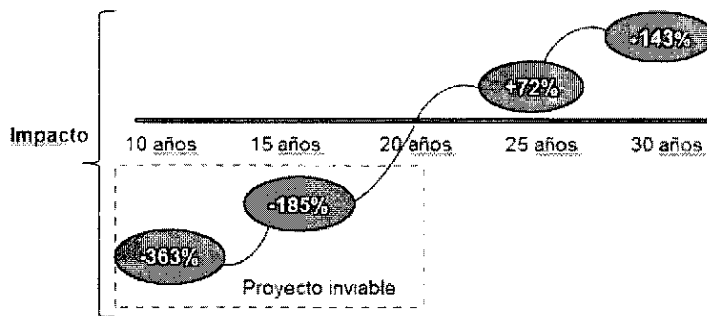
“Duraciones de licencias menores de 20 años no permitirían recuperar la inversión requerida acorde al modelo desarrollado. Una situación de este tipo afectaría considerablemente el despliegue de redes necesario para cerrar la brecha digital.”





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Gráfico 12: Sensibilización de la duración de la licencia



Fuente: Ovum

Ello no implica necesariamente que el contrato de concesión no se firme, éste puede ser suscrito y sujetarse la entrada en vigencia a la finalización del proceso de limpieza.

Respuesta:

Al respecto, refiérase a lo establecido en las Bases y en la Cláusula 6.1 del proyecto de Contrato; así como en lo previsto en el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 8.2 del Proyecto de Contrato para efectos de la acreditación del inicio de operaciones.

Con respecto a la experiencia en la Banda 900 MHz, la situación no es estrictamente comparable a la de la Banda 700 MHz, en tanto en la Banda 700 MHz se ubican radiodifusores plenamente identificados.

Nº de Consulta o sugerencia	189
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Entendemos que bajo todas sus actuaciones Proinversión debe actuar en línea a las Políticas de Estado establecida en los dispositivos vigentes. Es así que en el numeral 25.b de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobado por D.S. N° 020-98-MTC, que señala que durante un proceso de otorgamiento de concesión no deben evaluarse aspectos que son propios de la gestión empresarial, tales como tecnologías específicas que el solicitante utilizará en la provisión de los servicios. Considerando ello, no se debe obligar en el presente concurso a utilizar la tecnología LTE, sino que la tecnología debe ser definida por el propio mercado y las necesidades de comunicación de los clientes. Favor confirmar que la definición de la tecnología es potestad del operador acorde a lo señalado.

Adicionalmente es preciso indicar que ello está acorde también con el principio de neutralidad tecnológica recogido en nuestro marco legal en el artículo 8 del Reglamento de Servicios Públicos Móviles recoge el principio de neutralidad tecnológica:

"Artículo 8.- Los SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES harán uso de las bandas de frecuencias atribuidas para tal fin en el PNAF. El Estado regula servicios, no tecnologías, siendo el propio operador quien decide qué tecnología satisface mejor sus necesidades. Se facilita la prestación de servicios múltiples e integrados, de manera que los concesionarios puedan adaptarse a las nuevas tecnologías y modalidades de servicio, generándose el concepto de prestador general de servicios integrados. Una misma banda de frecuencia puede ser utilizada para la prestación de diversos servicios, según la normativa vigente".

(Fuente: Reglamento de los Servicios Móviles - Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC-15 03)

Al respecto, es preciso reiterar que las bases en un proceso de licitación deben encontrarse acordes con el





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

marco legal vigente. En este caso, el referido Reglamento ha sido emitido considerando la política de Estado en materia de comunicaciones por la entidad competente. Sumado a ello, debe considerarse que estamos frente a un mercado sumamente dinámico en que las preferencias de los consumidores, los avances tecnológicos, entre otros factores, determinan la prevalencia de una tecnología sobre otra.

La prioridad de los operadores -incluyendo Telefónica- es satisfacer las necesidades de comunicación de nuestros clientes, brindándoles cada vez mejores servicios. Recordemos que la presente concesión se otorga por un periodo de 20 años, por lo que no se puede asegurar que las bandas materia de licitación sean de uso exclusivo o por un amplio periodo bajo tecnología LTE y así también consideramos que los requerimientos eficiencia espectral tampoco son necesarios de especificar en este numeral ya que las obligaciones específicas de eficiencia espectral forman parte de las metas de Uso de Espectro Radioeléctrico. En ese sentido, la tecnología a ser utilizada no debe ser definida por el Estado sino por el propio mercado y las necesidades de comunicación de los clientes y tampoco es necesario hacer referencia a la eficiencia espectral ya se monitoreará a través de las obligaciones de Metas de uso - Anexo 11.

Respuesta:

De acuerdo al Numeral 1.3.2. de las Bases, la referencia es a la tecnología LTE o tecnologías con eficiencia espectral superior, por lo que no existe transgresión al Principio de Neutralidad Tecnológica.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (190) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.3.2)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Acorde a lo señalado en el artículo 208° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual señala que la asignación de espectro radioeléctrico en bandas atribuidas para la prestación de más de un servicio público de telecomunicaciones, otorga a su titular el derecho a prestar estos servicios, siendo requisito previo para ello que el titular de la asignación de espectro cuente con la concesión que lo habilite a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan a la atribución de la banda de frecuencias asignada, agradeceremos confirmar que en esta banda se podrán ofrecer indistintamente servicios de telecomunicaciones fijos y/o móviles.

Respuesta:

Se confirma que se podrán ofrecer indistintamente servicios de telecomunicaciones fijos y/o móviles, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Administración de Frecuencias (PNAF) en cuya Nota P51 se precisa que la banda de 700 MHz está atribuida a la prestación de servicios fijos y móviles.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (191) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.3.3)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Acorde a los comentarios y consultas presentados en numerales anteriores, consideramos que el proyecto técnico debe presentarse luego de que el MTC verifique la limpieza de la banda.

Como su representada comprende, la elaboración de un proyecto técnico serio, más aún en una banda de reciente y novedoso despliegue en el mundo y además en convivencia con la tecnología ISDBT de TV Digital y en otros casos con TV analógica en bandas muy cercanas, involucra un adecuado planeamiento de infraestructura, plataformas, pruebas, ubicación de estaciones, entre otros. Todas estas variables, recién pueden ser adecuadamente diseñadas, cuando se tenga certeza de las condiciones de operación de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

los radiodifusores que operan en bandas cercanas y como afectan éstas a la operatividad de LTE y viceversa. Así también es necesaria conocer las condiciones de interferencias en banda, interbanda y en bandas adyacentes, con la finalidad de tener una adecuada certeza técnica de las condiciones de calidad de las operaciones, más aún en una banda con amplias expectativas de operación para servicios de banda ancha.

El plazo de 3 meses para presentar un plan de cobertura es muy corto considerando que la Etapa de Limpieza dura 6 meses después del cierre. Consideramos que no se puede establecer un plan de cobertura tan preciso como el que propone el anexo 14 cuando no se puede tener certeza de cuándo podrá prestarse efectivamente un servicio si es que la banda no va ser utilizada en toda su capacidad.

Frente a ello, proponemos que la presentación del Plan de Cobertura se contabilice a partir de la culminación de la Etapa de Limpieza y que se otorgue un plazo de 6 meses para su elaboración.

Por otro lado, el presente numeral señala que *"A efectos de la supervisión, se precisa que para la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los tres (03) bloques de la Banda, bastará la prestación del Servicio Registrado en una parte del Área de Concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 020-98-MTC."*

Sin embargo, por otro lado existe una normativa emitida por el Regulador que establece criterio para determinar que existe cobertura en cierto centro poblado. En ese sentido, a efectos de tener claridad sobre el marco regulatorio aplicable, solicitamos establecer expresamente que para el cumplimiento del plan de cobertura no se considerará los criterios establecidos en el Reglamento para la supervisión de Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico.

Respuesta:

Con relación a la modificación del cronograma para el cumplimiento del Plan de Cobertura, ceñirse a lo establecido en las Bases de la Licitación.

Respecto a la consulta referida a la forma de medición de la cobertura, favor de remitirse a la absolución de la Consulta N° 03.

N° de Consulta o sugerencia	192
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.3.5.

Contenido de la Consulta o sugerencia:

El presente numeral establece la obligación de incorporar la Velocidad Mínima y/o a la Velocidad Promedio de cada plan ofrecido en la publicidad; destacando estas velocidades con respecto a la Velocidad Pico.

Si bien estamos de acuerdo en la incorporación de la velocidad mínima y es una información que ya se incorpora en la publicidad, consideramos que no es adecuado incorporar al cliente información sobre velocidad promedio dado que no se trata de una información que el OSIPTEL considere relevante para el usuario. Así, este parámetro puede generar diversas dudas:

- ¿Cómo se mide la velocidad promedio? ¿Es la promedio de la red? ¿Es la promedio del cliente?
- ¿Es la promedio de la zona? ¿Es la promedio del acceso? ¿Es la promedio del end2end?

La velocidad promedio es una información muy variable y, no existiendo una definición clara de la forma de medir la misma, es preferible limitar la obligación a información sobre la velocidad mínima.

Tampoco se utiliza el término de velocidad pico sino de velocidad contratada o velocidad máxima contratada, sugerimos precisar dicho término.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Por otro lado, el término "destacar" resulta muy subjetivo. Creemos que la idoneidad de la presentación de dicha información debería ser evaluada en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, que es la norma que regula la publicidad en nuestro país.

Respuesta:

Con relación a la velocidad promedio, sírvase atenderse a lo provisto en la respuesta de la consulta N° 88.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (193) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.4.32)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Revisar la definición de "Empresa Subsidiaria" pues es una copia idéntica de la definición de "Empresa Matriz"; este texto debe de ser reemplazado por el siguiente: "Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz".

Respuesta:

Cefirse a la modificación aprobada en la respuesta a la consulta N° 02.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (194) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.4.41)

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Definición de LTE (Long Term Evolution). Especificar el contenido conceptual de 3GPP, de la siguiente manera: "LTE (Long Term Evolution): Estándar para comunicaciones inalámbricas móviles de alta velocidad desarrollado por 3GPP (3rd Generation Partnership Project, colaboración de grupos de asociaciones de telecomunicaciones, conocidos como Miembros Organizativos) a partir de la versión Release 8; que tiene entre sus principales características (...)"

Respuesta:

Se acepta el comentario sugerido. En tal sentido, se modifica el Numeral 1.4.42 de las Bases que queda redactado en los siguientes términos:

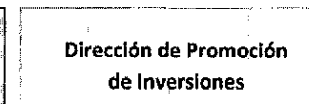
"1.4.42 LTE (Long Term Evolution): Estándar para comunicaciones inalámbricas móviles de alta velocidad desarrollado por 3GPP (3rd Generation Partnership Project, colaboración de grupos de asociaciones de telecomunicaciones, conocidos como Miembros Organizativos) a partir de la versión Release 8; que tiene entre sus principales características las siguientes:

- Velocidad Pico de Bajada (downlink) teórica de 300 Mbps y Velocidad Pico de Subida (uplink) teórica de 75 Mbps.
• Eficiencia espectral pico de 15 bps/Hz en el enlace de bajada (downlink), y de 3.75 bps/Hz en el enlace de subida (uplink).
• Soporte de anchos de banda variables: 1.4 MHz, 3 MHz, 5 MHz, 10 MHz, 15 MHz y 20 MHz".

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (195) and Numeral, literal u otra división de las BASES (1.4.74 y 1.4.75)

Solicitamos retirar los términos velocidad pico y velocidad promedio porque ninguno de estos términos es usado para ofrecer el servicio de banda ancha móvil. En vez de velocidad pico al cliente se le ofrece una





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

velocidad máxima contratada que es la velocidad máxima que ofrece la empresa operadora para el producto contratado por el cliente.

Asimismo, el término velocidad promedio no es usado de cara al cliente porque resultaría muy confuso para el mismo trasladarle un dato adicional al de velocidad mínima y velocidad contratada. Si bien OSIPTEL puede medir la velocidad promedio, no exige que dicha información se traslade al cliente al momento de la contratación del servicio. De hecho, la propuesta recoge una definición tan subjetiva que pueden haber diversas velocidades promedio válidas, con lo cual no sirve para brindar información adecuada al cliente.

Respuesta:

Con relación a la velocidad promedio, sírvase atenderse a lo provisto en la respuesta de la consulta N° 88.

N° de Consulta o sugerencia	196
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.4.58

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Nos preocupa que a la fecha no se haya informado el precio base, pues es elemento principal para evaluar en conjunto las bases. Creemos que no puede continuarse con este proceso hasta que no se ponga en conocimiento de los postores el precio base dado que se requiere mínimo 60 días hábiles para realizar la evaluación económica desde que se cuenta con dicha información y los operadores requieren a su vez tener la oportunidad de presentar observaciones y comentarios a dicho monto.

Respuesta:

El Precio Base se entregará con la debida anticipación, a fin que los operadores tomen su decisión, conforme al marco jurídico aplicable.

Referirse también a la respuesta de la Consulta N° 41.

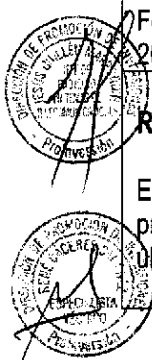
N° de Consulta o sugerencia	197
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.5.3

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Debería incluirse en las normas sectoriales Resolución Ministerial No. 186-2015-MINAM, que modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley No. 27446, aprobado mediante Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM, aprobada por Resolución Ministerial No. 157-2011-MINAM. Esta norma detalla el requisito de instrumentos ambientales requeridos por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, publicado el 18 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

Respuesta:

En tanto se trata de una norma emitida por el Sector Ambiente, y no referida, de forma directa a la prestación de servicios de telecomunicaciones, no resulta oportuna su inclusión. Asimismo, remitirse al último párrafo del Numeral 1.5.3. de las Bases





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta o sugerencia	198
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.6.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Para que la licitación se dé en condiciones de predictibilidad y transparencia para el mercado, se debe culminar de definir en las bases todas las reglas esenciales que se encuentran pendientes. Existen muchos aspectos que se encuentran abiertos y generan un alto nivel de incertidumbre respecto del desarrollo del presente procedimiento, como son:

- j. El monto de los costos derivados de la migración de las empresas radiodifusoras que actualmente ocupan las bandas que serán materia de Licitación.
- k. El valor del precio base.
- l. El factor de competencia.
- m. La modalidad de subasta.
- n. Los lineamientos de constitución del fideicomiso.
- o. El tratamiento que otorgará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los radiodifusores informales que pudieran estar ocupando las bandas que serán materia de la Licitación y las garantías de que la banda esté libre de este tipo de interferencias.
- p. Las bandas a las que migrarán los radiodifusores que serán materia del proceso de migración.
- q. La posible existencia de obligaciones adicionales aún no determinadas, conforme a lo descrito en el numeral 1.2.7. de las Bases.
- r. La posibilidad de imponer un tope de espectro en cualquier momento, incluso hasta el último día de la subasta cuando la banda materia de licitación no está actualmente sujeta a tope de espectro alguno ni debería de estarlo.

La referida situación nos preocupa sobremanera en la medida que, de persistir, puede vulnerar el derecho constitucional a un debido procedimiento el cual, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, también es de aplicación en los procesos seguidos por Proinversión⁹. Esto se produce en la medida que el plazo para presentar comentarios, consultas y observaciones a las Bases de la Licitación vencería antes que Proinversión haya culminado de definir los aspectos claves de la Licitación, limitando así el derecho de los postores a opinar sobre éstos. Adicionalmente, esta situación afecta otros principios básicos en materia de procesos de selección del Estado, reconocidos por el Tribunal Constitucional como son el principio de transparencia y razonabilidad.

Respuesta:

La información correspondiente será comunicada y remitida mediante Circular.

N° de Consulta o sugerencia	199
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.7.1

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Dice: "...el Cronograma de la Licitación al que se refiere el Numeral 1.7 de estas Bases"
Debería decir: "...el Cronograma de la Licitación al que se refiere el Numeral 1.8 de estas Bases"

Respuesta:

Ceñirse a la modificación aprobada en la respuesta a la Consulta N° 22.

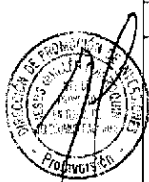


⁹ EXP. N.° 01387-2009-PA/JTC.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta o sugerencia	200
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.7.2
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Si bien entendemos que Proinversión no está obligada a aceptar las sugerencias a las Bases si tiene la obligación de dar respuesta a todas y cada una de ellas y motivar adecuadamente el rechazo a las observaciones planteadas. Esto forma parte de la obligación de la Administración de motivar adecuadamente sus decisiones y del principio de transparencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:</p> <p><i>En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, este Colegiado en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que: "La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"¹⁰</i></p> <p>En ese sentido, solicitamos adecuar el presente numeral, precisando la obligación de dar respuesta a las consultas, motivando la decisión adoptada en cada caso.</p>	
Respuesta:	
Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta o sugerencia	201
Numeral, literal u otra división de las BASES	1.8
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>No estamos de acuerdo con el cronograma propuesto dado que no garantiza que los aspectos fundamentales del procedimiento se encuentren definidos de manera previa al plazo para presentación de consultas y observaciones a las bases. Mayores comentarios en el anexo 10.</p>	
Respuesta:	
Ceñirse a las Bases, la información será comunicada oportunamente mediante Circular.	
N° de Consulta o sugerencia	202
Numeral, literal u otra división de las BASES	3.1.1.
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>Consideramos fundamental ampliar el plazo para presentación de comentarios a las bases considerando que se requiere poder opinar respecto de aquellos aspectos esenciales de la Licitación que a la fecha no se</p>	



¹⁰ En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03020-2012-AA.html>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

han definido.

Por ello, requerimos que replantee el cronograma, iniciando el proceso de entrega de comentarios una vez que Proinversión haya incluido todos los aspectos pendientes a las bases, entre otros:

- a. El monto de los costos derivados de la migración de las empresas radiodifusoras que actualmente ocupan las bandas que serán materia de Licitación.
- b. El valor del precio base.
- c. El factor de competencia.
- d. La modalidad de subasta.
- e. Los lineamientos de constitución del fideicomiso.
- f. El tratamiento que otorgará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los radiodifusores informales que pudieran estar ocupando las bandas que serán materia de la Licitación y las garantías de que la banda esté libre de este tipo de interferencias.
- g. Las bandas a las que migrarán los radiodifusores que serán materia del proceso de migración.
- h. La posible existencia de obligaciones adicionales aún no determinadas, conforme a lo descrito en el numeral 1.2.7. de las Bases.
- i. La posibilidad de imponer un tope de espectro en cualquier momento, incluso hasta el último día de la subasta cuando la banda materia de licitación no está actualmente sujeta a tope de espectro alguno ni debería de estarlo.

Respuesta:

Ceñirse a las Bases, la información será comunicada oportunamente mediante Circular.

N° de Consulta o sugerencia

203

Numeral, literal u otra división de las BASES

3.4.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Limitación de Responsabilidad. Modificar este texto de la siguiente manera:

"El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN, o los asesores no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, suficiencia, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de la Licitación. En consecuencia, ninguna persona que participe en la Licitación podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral. Lo antes señalado deberá ser concordado con lo dispuesto en el Código Civil peruano."

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia

204

Numeral, literal u otra división de las BASES

5.1. y 5.3

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Entendemos que los requisitos sobre número de abonados y experiencia deben ser cumplidos en al menos





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

un país, es decir, que no deben sumarse los abonados y los años de experiencia en diversos países para cumplir el requisito.

Respuesta:

El número de abonados puede obtenerse en más de un país y el requisito de años de experiencia en más de un país en tanto no se superpongan en el tiempo (no se pueden sumar los años de experiencia en distintos países en el mismo periodo de tiempo).

N° de Consulta o sugerencia	205
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.2.

Contenido de la Consulta o sugerencia:

En caso los estados financieros de las empresas se encuentren en nuevos soles, solicitamos precisar qué tipo de cambio debe utilizarse para poder realizar la conversión a dólares del activo fijo, patrimonio neto y ventas anuales. Agradeceremos confirmar ello.

Respuesta:

Sírvase referirse a la modificación aprobada en la respuesta a la Consulta N° 49.

N° de Consulta o sugerencia	206
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.3.1 y 6.4

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Presentación de información de sus accionistas. Se debe precisar que la información que debe entregar el operador sobre sus accionistas será únicamente la que corresponda a los accionistas que superen el 0.5% de sus acciones, ya que por normativa de la SMV la información de los accionistas con participaciones menores a éstas no es pública. Esto implicará, asimismo, una modificación en la Declaración Jurada que el postor presentará en el Sobre N° 1.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases

N° de Consulta o sugerencia	207
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.3.6.

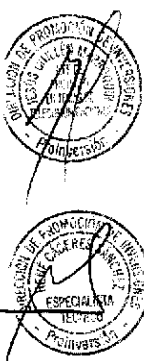
Contenido de la Consulta o sugerencia:

Modificar la redacción de la Declaración Jurada de la Sección 5.3.6, contenida en el Formulario en mención, la que está referida a renunciaciones a ejercer privilegios diplomáticos. La redacción es demasiado amplia y podría perjudicar el derecho de los inversionistas a recurrir a tribunales internacionales especializados en inversión para reclamar sus garantías básicas. Lo solicitado está en línea con lo previsto en la cláusula 4.2 y 20.3 del Contrato de Concesión Única.

Se entiende que la Declaración Jurada en mención, se refiere estrictamente al proceso de Licitación y en ningún caso perjudicaría el derecho posterior de los accionistas del postor a, en caso resultar adjudicatario, recurrir a tribunales internacionales de inversión en caso se produzcan violaciones a sus garantías.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

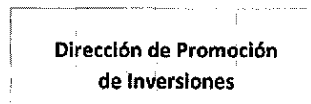
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta o sugerencia	208
Numeral, literal u otra división de las BASES	5.3.7 y 6.14
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Respecto de la declaración sobre asesores, se debe precisar que esta declaración corresponderá solo a los asesores que se contraten para trabajar en la presente licitación. De otro modo, resulta inmanejable mapear si algún asesor externo del Postor viene asesorándolo en temas distintos y distantes de la presente licitación, y ello no puede ser considerado un conflicto de intereses. Esta modificación deberá reflejarse asimismo en el modelo de Declaración Jurada respectivo.	
Respuesta:	
Es correcto, la declaración se entiende referida a los asesores que laboren en el contexto de la presente Licitación. Cabe señalar que el Formulario N° 6 del Anexo N° 4 así como los Numerales 5.3.7 y 6.1.4 de las Bases ya precisan la acotación que esta restricción corresponde al desarrollo de la Licitación.	
N° de Consulta o sugerencia	209
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.7
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Se repite con el numeral 6.5. Favor eliminar o en todo caso especificar si se trata de otro requisito.	
Respuesta:	
Remitirse a modificación aprobada en la respuesta a la Consulta N° 36.	
N° de Consulta o sugerencia	210
Numeral, literal u otra división de las BASES	6.17
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Como parte del Sobre N° 1 se establece que el Postor debe declarar que, de resultar adjudicatario, asumirá los costos de migración que disponga el MTC. Esta declaración resulta muy amplia, ya que puede que para la fecha de presentación del Sobre N° 1 estos costos no estén aun definidos. Es por ello que resulta indispensable que dicho monto se encuentre definido a la brevedad y de manera previa a la presentación del sobre N°1.	
Asimismo, es importante que se excluya aquellos radiodifusores cuya autorización está por vencer, debiendo el MTC prever su renovación en una banda distinta.	
Por otro lado estamos de acuerdo en que los costos de licitación se repartan de manera igual entre los 3 adjudicatarios.	
Finalmente, considerando que el valor de la migración ha sido definido por el MTC y es una información relevante para definir el monto que será ofrecido por cada postor, creemos que el costo de migración debe formar parte del precio base y, por tanto, del valor ofrecido por cada operadora. De esta manera, una vez adjudicadas las 3 bandas, el Estado deberá descontar el monto calculado del valor obtenido y transferirlo al fideicomiso. Así, si el monto termina siendo menor será devuelto al Estado, en caso sea mayor, el Estado deberá transferir un mayor valor al fideicomiso para completar el costo de migración.	
En caso sean las operadoras las que abonen el costo de migración de manera directa al fideicomiso una	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

vez éste se descuenta del valor ofrecido por cada banda, debe definirse reglas claras en caso dicho costo sea mayor al declarado por el Estado. Como hemos indicado en acápite anteriores, debe definirse un procedimiento para tal efecto, como puede ser descontar dicho monto del pago que realiza la operadora por tasa de explotación comercial o canon por uso del espectro radioeléctrico.

Respuesta:
 Las obligaciones referidas al proceso de migración serán establecidas mediante Circular con la debida anticipación, lo mismo que el valor de la migración.

N° de Consulta o sugerencia	211
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.1.7.

Contenido de la Consulta o sugerencia:
 Nos remitimos a los comentarios realizados al numeral 1.2.4. de las bases.

Respuesta:
 El detalle de las obligaciones referidas al proceso de migración serán establecidas mediante Circular con la debida anticipación.

N° de Consulta o sugerencia	212
Numeral, literal u otra división de las BASES	7.2.1

Contenido de la Consulta o sugerencia:
 Solicitamos modificar el texto propuesto de la siguiente manera: "Las Ofertas Económicas deberán permanecer vigentes cuando menos hasta ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Cierre, aun cuando dichas propuestas no hubiesen sido declaradas ganadoras. El Comité de PROINVERSIÓN podrá solicitar la ampliación de la vigencia de las Ofertas Económicas hasta un plazo máximo de 30 días calendario"

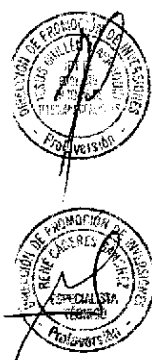
Respuesta:
 No se acepta sugerencia, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	213
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.1. 1.

Contenido de la Consulta o sugerencia:
 Solicitamos que el sobre 1 no se presente hasta que todos los aspectos pendientes detallados en los comentarios al numeral 1.6.2. se encuentren definidos.

Respuesta:
 No se acepta la sugerencia, ceñirse a lo establecido en el Cronograma. Referirse también al contenido de la respuesta a la consulta N° 41.

N° de Consulta o sugerencia	214
Numeral, literal u otra división de las BASES	9.2.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos se aclare que no existe una obligación de confidencialidad respecto de los postores precalificados, al tratarse de información que debe ser contenida en una circular que es de carácter público. Ello es relevante para garantizar la transparencia en el proceso. Por tanto, corresponde retirar la presente frase: "Los Postores deberán guardar absoluta reserva del resultado que les fuera comunicado."

Respuesta:

Se modifica el Numeral 9.2 de las Bases, de acuerdo al texto siguiente:

9.2 Comunicación de los Postores Precalificados

El Comité de ProInversión pondrá en conocimiento, progresiva o de una sola vez, el resultado del proceso de Precalificación a cada Postor, para lo cual cursará en cada oportunidad una comunicación al Postor Precalificado, luego de lo cual, mediante Circular, anunciará la lista completa de Postores Precalificados. ~~Los Postores deberán guardar absoluta reserva del resultado que les fuera comunicado.~~

La decisión del Comité de ProInversión respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

Nº de Consulta o sugerencia

215

Numeral, literal u otra división de las BASES

9.4.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

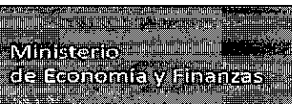
Nos preocupa de sobremanera que no se haya definido el esquema de subasta cuando siempre esto se encuentra definido desde un inicio. Solicitamos por tanto una definición urgente sobre este aspecto.

Solicitamos que el sistema de la subasta sea del tipo de rondas múltiples simultáneas o SMR por sus siglas en inglés (simultaneous multiple round). Este sistema ha sido comprobado como eficiente para subastas de espectro por diversos países siendo cada vez más adoptado dado que fue concebido teniendo en cuenta las falencias de las subastas a sobre cerrado y la importancia que tiene el elegir un adecuado sistema de subasta para que el espectro licitado genere un alto impacto en la sociedad.

Al respecto, el creador de este sistema de subasta el doctor en negocios Paul Milgrom¹ comenta: "Las subastas rigen cómo se reparten los recursos, dictan quién obtiene qué y a qué precio, y en ocasiones se trata de muchos bienes al mismo tiempo. La razón por la que son importantes es la misma por la cual los mercados son importantes. En principio, nadie sabe cuánto vale cada objeto para cada uno de los posibles compradores y necesitamos un mecanismo para obtener esa información, una competición para que los compradores puedan demostrar su interés pujando y los recursos vayan a aquellos que punjan más alto, pero también para que los recursos sean puestos en manos de quienes vayan a darles un buen uso".

Uno de los primeros casos de éxito fue el proceso que realizó el Reino Unido en el año 2000. Esta subasta presentó dos aspectos muy positivos, primero, el gobierno obtuvo US\$ 35.9 billones, cuando al inicio sólo esperaban recibir US\$ 8 billones y segundo se presentó una divulgación permanente y oportuna sobre lo que sucedía en cada ronda de la subasta que involucraban aspectos como el valor y la identidad de la mayor oferta. Otro conocido y más reciente caso de éxito fue el de Portugal en el 2011², donde por pedido de los operadores, sustentado en base a las falencias de los procesos anteriores, el regulador optó por este tipo de subasta consiguiendo óptimos resultados para el estado y los participantes recaudando un total de 372 millones de euros.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Actualmente este sistema de subasta se viene usando con bastante éxito en países como Bélgica, Grecia, EE.UU, UK, Portugal, España, Italia, México, Alemania, India, entre muchos otros.

País	Fecha Subasta	Tipo de Subasta
Bélgica	nov-11	SMR
Grecia	nov-11	SMR
Portugal	nov-11	SMR
Italia	sep-11	SMR
España	jul-11	SMR
Singapur	oct-10	SMR
México	jul-10	SMR
Alemania	may-10	SMR
India	may-10	SMR

Tabla: Algunos casos de éxito empleando SMR para licitación de espectro

¹ Premios notables: Erwin Plein Nemmers Prize in Economics (2008), BBVA Foundation Frontiers of Knowledge Award (2012), Golden Goose Award (2014)

<http://www.fbbva.es/TLFU/tfu/esp/microsites/premios/fronteras/galardonados/2012/economia.jsp>

² <http://www.omip.pt/LinkClick.aspx?fileticket=cvViSaT3VBU%3D&tabid=100&mid=781&language=en-GB>

Respuesta:

La información solicitada será comunicada mediante Circular.

Nº de Consulta o sugerencia	216
Numeral, literal u otra división de las BASES	10.

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Nos preocupa que el procedimiento para la adjudicación de los bloques no haya sido previsto a la fecha. Solicitamos ello pueda ser definido de manera previa a la presentación del sobre 1, otorgando plazo para presentación de observaciones y consultas.

Respuesta:

La información solicitada será comunicada mediante Circular.

Nº de Consulta o sugerencia	217
Numeral, literal u otra división de las BASES	11.4

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Nos remitimos a los comentarios realizados al numeral 1.6.2.

Respuesta:

Sírvase atenerse al contenido de las Bases.

Nº de Consulta o sugerencia	218
------------------------------------	------------





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Numeral, literal u otra división de las BASES	13.2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Creemos importante incorporar como obligación del Estado el asegurar que las bandas se encuentran totalmente libres de interferencias de radiodifusores informales.	
Respuesta:	
No se acepta sugerencia, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta o sugerencia	219
Numeral, literal u otra división de las BASES	13.3.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
El plazo de 10 días útiles para la fecha de cierre resulta sumamente insuficiente. Generalmente este plazo es mucho mayor. Hay que considerar que el adjudicatario deberá tramitar una serie de documentación a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, como son cartas fianzas, certificados, testimonios y, sobretudo el pago por la banda asignada. En ese sentido, solicitamos ampliar el plazo a 30 días útiles desde el otorgamiento de la buena pro.	
Respuesta:	
Ceñirse a lo establecido en el Cronograma (Anexo N° 10 de las Bases).	
N° de Consulta o sugerencia	220
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 3: Formulario 2.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Solicitamos precisar que no se requiere incorporar todo el detalle de los títulos habilitantes otorgados al postor, bastando solo aquellos necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos. Respecto a los usuarios móviles, solicitamos se precise que deberá considerarse información oficial reportada a OSIPTEL y, en caso de postores extranjeros, al organismo regulador correspondiente.	
Respuesta:	
Se le recuerda al Postor que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases. Cabe señalar que según el Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases el Comité de ProInversión se reserva el derecho de solicitar a los Adjudicatarios la información documentada que acredite la veracidad del contenido de lo señalado en el formulario en mención.	
N° de Consulta o sugerencia	221
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 4: Formulario 3.
Contenido de la Consulta o sugerencia:	
Nos remitimos a los comentarios realizados a los numerales 5.3.1 y 6.4.	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta: Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta o sugerencia	222
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 4 Formulario 5
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos modificar la redacción de la Declaración Jurada de la Sección 5.3.6, contenida en el Formulario en mención, la que está referida a renunciaciones a ejercer privilegios diplomáticos. La redacción es demasiado amplia y podría perjudicar el derecho de los inversionistas a recurrir a tribunales internacionales especializados en inversión para reclamar sus garantías básicas. Lo solicitado está en línea con lo previsto en la cláusula 4.2 y 20.3 del Contrato de Concesión Única.</p> <p>Se entiende que la Declaración Jurada en mención, se refiere estrictamente al proceso de Licitación y en ningún caso perjudicaría el derecho posterior de los accionistas del postor a, en caso resultar adjudicatario, recurrir a tribunales internacionales de inversión en caso se produzcan violaciones a sus garantías. Se sugieren las siguientes cambios de redacción para precisar lo antes señalado:</p> <p>" ... 2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Oferta Económica y el Contrato de Concesión.</p> <p>3. A plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza contra el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o contra PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN o los asesores, por las acciones y/o decisiones adoptadas en el marco de la Licitación".</p>	
Respuesta: No se acepta sugerencia, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.	
N° de Consulta o sugerencia	223
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 4 Formulario 6
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: Respecto de la declaración sobre asesores, se debe precisar que esta declaración corresponderá solo a los asesores que se contraten para trabajar en la presente licitación. De otro modo, resulta inmanejable mapear si algún asesor externo del Postor viene asesorándola en temas distintos y distantes de la licitación, y ello no puede ser considerado un conflicto de intereses.</p>	
Respuesta: Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo 4 Formulario 6.	
N° de Consulta o sugerencia	224
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 5 Formulario 2
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia: Solicitamos que los montos se expresen en nuevos soles o, en todo caso, que se establezca el tipo de</p>	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

cambio que corresponde utilizar. Anexo 5 Formulario 2 pedir que esté todo en nuevos soles.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases y a lo señalado en la modificación aprobada en la respuesta a la Consulta N° 49.

N° de Consulta o sugerencia	225
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 6

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos que la oferta económica sea establecida en moneda local (Nuevos Soles) y no en dólares americanos.

El mercado local transa en promedio USD400MM al día. Un movimiento de una magnitud importante desestabiliza el mercado. Es la política cambiaria del propio Estado, a través del Banco Central, la que busca una desdolarización de la economía y medios de pago.

Por otro lado, a los ganadores generaría complicaciones en la gestión y sobrecostos para la cobertura en estados financieros de la obligación de pago.

Finalmente, hay que considerar que el presupuesto del Estado se establece en nuevos soles, lo que significa que los dólares que se consigan con mucho trabajo en el mercado, serán cambiados en el corto plazo a soles nuevamente al entrar al presupuesto público.

Respuesta:

No se acepta sugerencia, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta o sugerencia	226
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 10

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos una reestructuración del cronograma de la licitación. Principalmente todos los aspectos esenciales de la licitación sean definidos con anterioridad al plazo de remisión de observaciones y/o consultas a las bases y al contrato. Ello implica modificar las fechas de remisión de observaciones y/o consultas. Asimismo, creemos que la fecha de cierre debe ser definida con un mínimo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de otorgamiento de la buena pro.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, y en el Cronograma.

N° de Consulta o sugerencia	227
Numeral, literal u otra división de las BASES	Anexo 19

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Nos preocupa la cercanía de la fecha de presentación de sobres 1, estando pendiente aún la definición de las obligaciones específicas y adicionales, las cuales se mencionan que se comunicarán por circular, la cual aún no ha sido publicada. Nos remitimos a los comentarios realizados al numeral 1.2.7.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:

Ceñirse al contenido de la respuesta a la consulta N° 187.

N° de Consulta	228
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.1.

Contenido de la Consulta:

Proponemos limitar la licitación sólo para los cuatro operadores móviles existentes en Perú o poner condiciones más exigentes para los nuevos operadores. Únicamente dos (02) de los cuatro (4) operadores actuales tienen espectro para brindar servicios LTE. A nivel de usuarios existen dos grandes operadores y dos pequeños. Los 4 operadores existentes, están demostrando en base a la dinámica de precios y cobertura que son suficientes para garantizar competencia en un país de 30 millones de habitantes; con un impacto positivo para los usuarios. Por el contrario la entrada de más operadores causaría un impacto negativo sobre la inversión especialmente de los operadores entrantes con un impacto directo a los usuarios, que ahora pueden gozar de más minutos para hablar y más datos para navegar que en algunos planes tarifarios han representado baja de precios reales de hasta 40% en el último año.

Respuesta:

Al respecto remítase a lo señalado en el Numeral 3.1.3.2 de las Bases.

N° de Consulta	229
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.2. y Anexo No 14

Contenido de la Consulta:

En el Perú existen cerca de 20,000 centros poblados que cuentan con servicio de telefonía móvil, de este total varios operadores brindan servicios de internet de banda ancha móvil con tecnología 3G o superior únicamente en cerca de 2900 centros poblados o sea solo cerca al 15% de la totalidad cuentan con servicio de internet de alta velocidad en competencia. Hay solo un Operador que cubre ya el 85% de los centros poblados con telefonía 3G y brinda servicio de banda ancha.

Es en base a esta realidad del país y considerando que el servicio de banda ancha móvil se ha convertido en motor fundamental para democratizar el acceso al internet, pues permite el acceso al internet de alta velocidad prácticamente a todos los estratos económicos debido a que los usuarios pueden elegir los planes tarifarios que más se adecuen a su situación económica, si esta se brinda en competencia sugerimos que no únicamente se pida en el plan de cobertura únicamente 105 centros poblados, si no al menos que llegue a todas las provincias del país y a la gran mayoría de distritos del País en base a un concurso por cobertura.

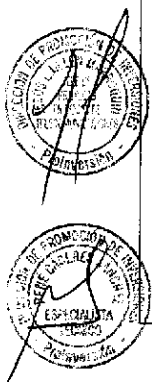
Con el único requisito de que exista alguna infraestructura de fibra óptica a menos de 60 km del distrito.

En este sentido también sugerimos se elimine la parte referida a la red de fibra óptica nacional (RDNFO) tanto en el numeral 1.2.2. y Anexo 14. Pues su mención y condicionamiento a que se brinde el servicio a la existencia de un nodo de la RDNF, estaría impidiendo el uso de otras infraestructuras de fibra óptica ya existentes en el Perú o que ya se encuentran en proceso de despliegue.

De igual manera sugerimos también cambiar toda indicación "a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones" a "a partir de la Fecha en que el MTC declarada que la banda se encuentra liberada y limpia" En el caso de no acoger nuestra sugerencia mencionada en los dos párrafos precedentes:

El Numeral 1.2.2 quedaría redactado de la siguiente forma:

1.2.2 Obligaciones de cobertura





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Las Sociedades Concesionarias, en cada uno de los bloques de la Banda, deberán prestar sus servicios de acuerdo al cronograma y alcance siguiente:

- Al primer año contado a partir de la Fecha en que el MTC declara que la banda se encuentra liberada y limpia, en veinticuatro (24) Localidades incluidas en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 14.
- Al tercer año contado a partir de la Fecha en que el MTC declara que la banda se encuentra liberada y limpia, en sesenta y ocho (68) Centros Poblados incluidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 14.
- Al quinto año contado a partir de la Fecha en que el MTC declara que la banda se encuentra liberada y limpia, en trece (13) Localidades incluidas en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 14.

Quitando toda referencia a la RDFO y sustituyendo el condicionante a que exista alguna red de fibra óptica a menos de 60 km del centro poblado a servir.

Respuesta:

Respecto al comentario asociado al concurso por cobertura, el factor de competencia será comunicado y remitido por el Comité de ProInversión a los Postores en su oportunidad mediante Circular.

Respecto a la observación asociada a la eliminación de la red de fibra óptica nacional del numeral 1.2.2. y del Anexo 14 de las bases, refiérase al primer párrafo de la absolución de la Consulta N° 57.

Con respecto a la solicitud a fin que la fecha de inicio de operaciones se compute desde que el MTC declare la banda liberada, refiérase a la absolución de la Consulta N° 165.

N° de Consulta	230
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.

Contenido de la Consulta:
 En vista de que “La Sociedad Concesionaria asumirá obligatoriamente los costos derivados de la migración de todas las estaciones de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que funcionen en la Banda, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación”. Consideramos que no es necesario constituir un fideicomiso, pues los costos derivados de la migración los va a asumir la Sociedad Concesionaria y va a pagar al tercero según el contrato de servicios de migración, por lo cual:
 Sugerimos eliminar el párrafo tercero: “Para garantizar la disponibilidad, el uso de los recursos para solventar los costos derivados de la migración y cumplir la obligación de la migración, las Sociedades Concesionarias deberán constituir un Fideicomiso de Administración”.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

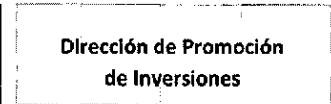
N° de Consulta	231
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.

Contenido de la Consulta:
 Si después de los 12 meses de plazo para la liberación completa de las estaciones autorizadas por el MTC, la banda sigue presentando interferencia, cuáles serán las responsabilidades y acciones que tomará el MTC y ¿Cuáles las obligaciones de las que la Sociedad concesionaria quedaría liberada de cumplir?

Respuesta:

La presencia de interferencias, será objeto del tratamiento regulado según las Leyes y Disposiciones Aplicables (incluyendo las funciones de control del espectro radioeléctrico a cargo del MTC), no liberando (entiéndase extinguiendo) las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° de Consulta	232
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.
<p>Contenido de la Consulta: Proponemos aumentar el plazo de liberación de banda, esta solicitud la efectuamos basados en la experiencia reciente de una Sociedad Concesionaria y que pese al tiempo transcurrido debido a interferencias en la banda no se puede todavía utilizar cerca de 5 MHz en el 80% de la ciudad de Lima. Proponemos que la redacción sea de la siguiente forma: El plazo para la migración de las estaciones de la Banda a las bandas 470 – 608 MHz y 614 – 698, es de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación. El plazo previsto para la migración tendrá dos etapas: a. Etapa de Limpieza: dentro de los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, se deberá verificar la migración de las estaciones identificadas por el MTC. b. Etapa de pruebas: en los meses siguientes, donde se realizarán pruebas de verificación de ocupación de la Banda, a cargo del MTC, en coordinación con las Sociedades Concesionarias. El MTC debería definir claramente, que se entiende por "banda de frecuencia limpia", el "Nivel de potencia de la señal de interferencia máximo aceptable". Asimismo el MTC se debería encargar de declarar que la banda está limpia y que La Sociedad Concesionaria puede prestar servicios públicos en esta banda.</p>	
<p>Respuesta: En relación a la posibilidad de ampliar plazo para la limpieza de la banda y que sea el MTC quien declare la limpieza de la banda, favor ceñirse a lo dispuesto en las Bases y al proyecto de contrato de concesión; en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo para la limpieza de la banda no es aceptada. Con relación a la solicitud para definir las expresiones "banda de frecuencia limpia", y "Nivel de potencia de la señal de interferencia máximo aceptable", las mismas corresponden a las aplicables según la normativa aplicable. Respecto a la solicitud para que el MTC se encargue de declarar que la banda está limpia y que la Sociedad Concesionaria puede prestar servicios públicos en la banda, la misma no es aceptada en tanto el MTC no se encuentra autorizado a emitir una declaración en dicho sentido, resultado extraña a los mecanismos utilizados en anteriores procesos.</p>	
N° de Consulta	233
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.4.
<p>Contenido de la Consulta: Según las disposiciones de las Bases y normas "La Sociedad Concesionaria asumirá obligatoriamente los costos derivados de la migración de todas las estaciones de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que funcionen en la Banda a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz según lo determine el MTC." Entonces, ¿cuáles son las responsabilidades y acciones que tome el MTC sobre los equipos y estaciones ilegales y/o sin autorización existentes en la actualidad? Y ¿Cuál sería el plazo para "eliminar" estas estaciones ilegales?</p>	
<p>Respuesta: Sírvase remitirse a la absolución de la Consulta N° 06. Asimismo, refiérase al párrafo 02 de la absolución de la Consulta N° 07.</p>	
N° de Consulta	234
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6.

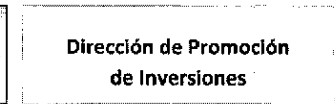




**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

<p>Contenido de la Consulta: ¿Cuál es el tope del espectro radioeléctrico establecido en las disposiciones vigentes emitidas por el MTC? Sugerimos 110MHz (incluyendo bajada y subida) para los servicios de 2G, 3G y 4G (LTE). Es decir, recomendamos aplicar el mecanismo “Spectrum cap” (el máximo ancho de banda que los operadores móviles pueden poseer es 2x55 Mhz, dentro de esto para la Tecnología 4G o LTE (banda 1700/2100MHz y 700MHz) debería ser 2x30 MHz). Para limitar de esta manera la ventaja de los operadores que poseen múltiples bandas, con el fin de garantizar una competencia justa. Proponemos aplicar los topes del espectro radioeléctrico (Spectrum cap) para cada Sociedad Concesionaria por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ventaja de banda 700MHz reducirá la inversión (hasta 40%) en comparación con bandas de frecuencias más altas, es decir, crear una ventaja para la Sociedad Concesionaria; • En muchos países, los inversores están aprovechando la capacidad financiera para comprar más bandas de frecuencias, creando un monopolio en el mercado; • El operador sólo puede sobrevivir si posee suficiente tecnología de LTE. En otras palabras, si no hay tecnología LTE no hay futuro. 	
<p>Respuesta: Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10</p>	
N° de Consulta	235
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6.
<p>Contenido de la Consulta: Para los operadores que ya tienen las bandas LTE (la banda AWS 1700/2100 MHz), sugerimos aplicar restricciones o condicionales para participar de este concurso o, si ganaron un bloque de la banda 700MHz, deberían vender una parte o total de la banda 1700/2100 MHz. También, debería incorporarse un mecanismo que permita a los pequeños operadores que no cuenten con esta banda, poder adquirirlos, y de esta manera promover la competencia en el mercado.</p>	
<p>Respuesta: Remitirse a lo dispuesto en el Numeral 3.1.3.2. de las Bases.</p>	
N° de Consulta	236
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.6.
<p>Contenido de la Consulta: Si después de 12 meses a partir de la fecha de cierre, la Sociedad Concesionaria adjudicada no cumple con revertir el espectro radioeléctrico que supere los topes establecidos en las disposiciones vigentes del MTC y/o los sigue utilizando, el MTC multará a la Sociedad Concesionaria, pero esto no garantiza que revertirán el espectro o que no seguirán haciendo uso de éste. Por ello, proponemos además de la penalidad por el incumplimiento de la obligación, se resuelva el contrato de concesión firmado producto de la presente Licitación.</p>	
<p>Respuesta: Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 10.</p>	
N° de Consulta	237
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.2.7. y Anexo 19
<p>Contenido de la Consulta: ¿Cuándo ProInversión proporcionará las obligaciones específicas y adicionales del Anexo N° 19 de las Bases?</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Es fundamental contar con esta información lo antes posible, pues estas obligaciones podrían determinar cambios sustanciales en la propuesta a presentar.

Respuesta:

Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 187.

N° de Consulta	238
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.3.1.

Contenido de la Consulta:
 Considerando que la empresa que se adjudique el bloque de frecuencia estará en condiciones de prestar el servicio cuando la banda adjudicada se encuentre totalmente liberada y esto sea determinado así por el MTC, proponemos que el plazo de las concesiones que se otorgarán sea de veinte (20) años contados a partir de la fecha que banda se encuentre completamente liberada por haberlo determinado así el MTC.

Respuesta:

No se acepta sugerencia. Ceñirse a la respuesta de la Consulta N° 232.

N° de Consulta	239
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.45. y 1.4.58

Contenido de la Consulta:
 Respecto al precio base y modalidad del contrato nos permitimos hacer las siguientes reflexiones antes de someter nuestras observaciones y comentarios y sugerencias a los Términos de referencia:
 En el Perú existen cerca de 20,000 centros poblados que cuentan con servicio de telefonía móvil, de este total, tres operadores brindan servicios de internet de banda ancha móvil con tecnología 3G o superior únicamente en cerca de 2900 centros poblados; o sea solo cerca al 15% de la totalidad cuentan con servicio de internet de alta velocidad en competencia. Solamente un Operador cubre el 85% de los centros poblados con telefonía 3G y brinda servicio de banda ancha.
 Con respecto al servicio de internet fija local en el Perú la penetración es de únicamente 5.52 % por cada 100 habitantes. Esto debido a que este servicio está disponible únicamente en menos de 500 distritos de los 1845 existentes en el Perú. (a julio 2014).
 Estos datos demuestran que únicamente en menos del 15% de los centros poblados con servicios de telefonía móvil existen servicios de banda ancha en competencia, en 70 % existe un solo operador que brinda servicio de banda ancha y todavía en un 15% de los centros poblados con servicio de telefonía móvil, ninguna operadora brinda servicios de internet de banda ancha y los pobladores solo pueden hacer llamadas telefónicas y enviar mensajes de texto.
 Es en base a esta realidad del país y considerando que el servicio de banda ancha móvil se ha convertido en el motor fundamental para democratizar el acceso al internet, especialmente en las áreas rurales, pues permite el acceso al internet de alta velocidad prácticamente a todos los estratos económicos debido a que los usuarios pueden elegir los planes tarifarios que más se adecuen a su situación económica, es que consideramos que la mejor forma de disminuir la brecha de acceso al internet de banda ancha existente en el Perú es que este proceso de **"CONCESIONES ÚNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE TRES BLOQUES DE LA BANDA 698 – 806 MHz A NIVEL NACIONAL"** considere como factor de competencia la cobertura y no el pago en dinero.
 En las base de este proceso se pide un plan de cobertura de únicamente 105 centros poblados, lo cual en base a la información mostrada en los párrafos anteriores es totalmente insuficiente para solucionar el gran problema de conectividad existente en el Perú. Por esta razón, y pensando en el desarrollo del país y acortar la gran brecha de conectividad existente, nuestra propuesta es que mediante este proceso se logre que los servicios de LTE puedan llegar al menos a todas las capitales de las provincias del país y a totalidad o gran mayoría de las capitales de los distritos con el único requisito de que exista alguna infraestructura de fibra óptica a menos de 60 km del centro poblado.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La experiencia en Perú, con la adjudicación de la frecuencia de 1900 a cuarto Operador, ha demostrado la eficacia para el estado peruano de haber combinado un pago en efectivo y obligación en servicio. Desde el año pasado, más de 4000 centros educativos estatales en el Perú cuentan con servicio de internet de banda ancha provista por fibra óptica a lo largo y ancho del país mucha de estas en áreas nunca antes servida por ningún proveedor de servicio de internet de banda ancha. A precios de mercado actuales en las zonas donde hay competencia (200 dólares al mes por cada centro Educativo) esto representa 9,600,000 dólares anuales, esa obligación es proveer el servicio por 10 años. Lo que a precios actuales serian 96 millones de dólares.

En los meses de Julio y Agosto el Ministerio de educación del Perú ha realizado licitaciones para proveer de servicio de Internet a 1600 centros educativos del Perú a un costo de 39,000,000 millones de soles por un servicio por dos años a 1600 centros educativos. Lo cual representa un costo por centro educativo de 321 dólares.

Estos resultados demuestran los enormes ahorros que el estado peruano ha realizado mediante la adjudicación de la banda con compromiso de cobertura.

Este mismo ejemplo podría seguirse para brindar servicio a comisarías y centros de Salud.

Por las consideraciones anteriores

Proponemos que el MTC establezca un precio de base razonable para facilitar la participación de pequeños operadores del mercado con limitada capacidad financiera, y además incluya el compromiso de cobertura y calidad del servicio dentro de los factores de competencia.

El MTC y ProInversión deberían considerar que en la oferta ganadora este compuesta de una oferta económica que represente el 20% del puntaje y un 80% a la oferta que ofrezca la mayor cobertura a nivel de centros poblados, lo cual demostrara una mayor eficiencia en el uso del espectro que incidirá en que más peruanos puedan contar con servicios y propiciara el incremento del PBI y también contribuirá a una mayor responsabilidad social en beneficio de todos los peruanos.

Además se debe considerar que:

- La tecnología sólo es eficaz cuando hay una mayor cobertura;
- Aumentar el compromiso de cobertura estimulará la competencia y el desarrollo de la red.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases, también remitirse a la absolución de la Consulta N° 152.

N° de Consulta	240
Numeral, literal u otra división de las Bases	1.4.63

Contenido de la Consulta:

Sugerimos eliminar el numeral 1.4.63 que contiene la definición de RDNFO, así como y la parte relacionada mencionada en Anexo 14.

Respuesta:

No se acepta sugerencia. Favor de ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	241
Numeral, literal u otra división de las Bases	5.4.

Contenido de la Consulta:

Solicitamos incrementar el tiempo de utilización del Mecanismo de Simplificación por seis (6) meses más. Es decir, modificar el Numeral 5.4 como siguiente:

"Es el mecanismo por el cual, los Postores que hubiesen precalificado en algún proceso del sector llevado a cabo por ProInversión durante los últimos dos (2) años y seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos de precalificación a la presente Licitación, pueden solicitar la vigencia de los documentos que hubiesen presentado para su precalificación (Sobre N° 1) en cualquiera de dichos procesos".

Respuesta:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	242
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	13.4.1.
--	----------------

Contenido de la Consulta:
 El Monto total de oferta económica ofrecido en virtud del artículo 1.4.45, proponemos sea pagado en dos tramos: la primera mitad antes o en la fecha de cierre, la segunda mitad cuando el MTC determine que la migración de frecuencias fue terminada y la banda se encuentra limpia.

Respuesta:
 No se acepta propuesta, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta	243
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	5 y 6.9.
--	-----------------

Contenido de la Consulta:
 Si los Postores utilizan la experiencia y las condiciones técnicas y económicas que disponen sus Empresas Matrices para precalificar, además de los instrumentos que se acrediten en los numerales 5.1 y 5.2, ¿deben adjuntar o no el Estatuto y certificación de negocios de la Empresa Matriz?

Respuesta:
 En todos los casos los Postores deberán presentar los instrumentos que acrediten tal vinculación con las Empresas Matrices. En tal sentido refiérase a lo establecido en el penúltimo párrafo del Numeral 5.2. de las Bases, el cuarto párrafo del Numeral 5 de las Bases y lo señalado en el Formulario N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases.

N° de Consulta	244
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	6.5. y 6.7.
--	--------------------

Contenido de la Consulta:
 Los numerales 6.5 y 6.7 hacen referencia al mismo Formulario 2 del Anexo N° 5. Parece que es un error donde sobra el numeral 6.7

Respuesta:
 Ceñirse a la modificación aprobada en la Consulta N° 36.

N° de Consulta	245
-----------------------	------------

Numeral, literal u otra división de las Bases	13.5.2.
--	----------------

Contenido de la Consulta:
 Sugerimos modificar este numeral como sigue:
 13.5.2. Dicha garantía extendida a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estará constituida por una carta fianza emitida por un Banco Local Nacional, un Banco Internacional de Primera Categoría o una Empresa de Seguros Local, según lo detallado en el Anexo N° 2 de estas Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática cuando la parte beneficiaria demuestra el incumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión. La referida garantía, *se mantendrá vigente desde la fecha de cierre hasta el final del quinto año de la concesión o hasta que la Sociedad Concesionaria cumpla con el plan de cobertura.* La Garantía caducará automáticamente cuando la empresa concesionaria ha cumplido sus obligaciones en virtud de las regulaciones y el contrato de concesión.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Respuesta:

No se acepta sugerencia, ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta 246

Numeral, literal u otra división de las Bases 13.6.1.

Contenido de la Consulta:

Sugerimos modificar el referido numeral de la siguiente forma :

13.6.1. Si ProInversión demuestra que el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 13.4 por razones a él imputables, ProInversión podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta 247

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.2.1 y 1.4.11

Contenido de la Consulta:

Por ser más conveniente, sugerimos dividir la Banda 698 – 806 MHz en cuatro (4) Bloques:

Bloque	Ancho de banda (MHz)	
	Ida	Retorno
A	10	10
B	10	10
C	10	10
D	15	15

Respuesta:

Al respecto referirse a lo dispuesto en el Numeral 3.1.3.2 de las Bases.

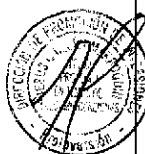
N° de Consulta o sugerencia 248

Numeral, literal u otra división de las BASES 1.4.36

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Fecha de Inicio de Operaciones. Teniendo en cuenta que para poder utilizar la Banda adjudicada será necesario que previamente se culmine con el proceso de migración completo (previsto inicialmente 12 meses), consideramos necesario que el mismo no se encuentre supeditado a la fecha de cierre dado que no existe garantía alguna de que efectivamente el proceso de limpieza culmine en el plazo previsto. En ese sentido, creemos que debe desvincularse la fecha de cierre de la fecha de inicio de vigencia de la concesión.

Esta fecha debe estar supeditada a que el MTC declare la culminación del proceso de migración y, la fecha de inicio de operaciones debe supeditarse a la fecha de inicio de vigencia de la concesión, teniendo las operadoras 12 meses desde dicha fecha para tal efecto.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Es indispensable que la declaración del MTC involucre la verificación de la migración de todos los radiodifusores, incluyendo las actas de aceptación de migración de cada uno de ellos, y que el MTC haya verificado la limpieza y funcionamiento de la Banda 700 sin interferencias (incluyendo los informales).

Solo de esta manera se puede exigir a las operadoras iniciar las actividades necesarias para iniciar operaciones. Debemos recordar que el inicio de operaciones gatilla una serie de obligaciones. Asimismo, incumplimiento en el inicio de operaciones está sancionado con la resolución del Contrato de Concesión. Por otro lado, resulta importante precisar cómo es que se acredita el inicio de operaciones.

Respuesta:

No se acepta sugerencia. Atenerse a lo establecido en las Bases y en lo previsto en el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 8.2 del Proyecto de Contrato para efectos de la acreditación del inicio de operaciones.

Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSION
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD



